

C O N G R E S O O R D I N A R I O D E 1.961
P L E N O

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL DIA MIERCOLES 23 DE AGOSTO

S U M A R I O :

- I.- Se instala la sesión.
II.- Interpelación al Ministro de Defensa, Sr. Enrique Ponce Luque, por el H. Diputado José Vicente Ortuño.
III.- Se levanta la sesión.

x x x x x x x x x x

I.- En Quito, en el Salón de Sesiones del H. Congreso Nacional, se instala la sesión de Congreso Pleno a las seis y treinta minutos de la tarde. La preside el Excmo. Sr. Dr. Carlos Julio Arosemena, Vicepresidente de la República y Presidente del H. Congreso Nacional, con la asistencia de los siguientes Hh. Legisladores:

S E N A D O R E S :

Alvarez Saá Rodrigo	Larreátegui Carlos
Alarcón Falconí Cristóbal	Littuma Arizaga Alberto
Arias Guerra Luis	Loza Adolfo
Arizaga Toral Enrique	Machuca Palacios Darío
Armijos Valdivieso Rafael	Miranda Girón Adalberto
Arosemena Gómez Otto	Menéndez Gilbert Oswaldo
Arteaga Plutarco Diógenes	Montalvo Milton Eduardo
Bowen Roggiero Emilio	Orellana José Rubén
Coronel Jaime	Neira Morales Miguel
Carvajal Edmundo	Ontaneda Juan Francisco
Carrera Ortiz Alfredo	Ormaza Eguez Gregorio
Chávez Estrella Gustavo	Pareja Concha Manuel
Yela Primitivo	Plaza Ledesma Julio
Dávila Meza Jorge	Riofrío Luis Antonio
De la Torre Luis Alberto	Riofrío Samaniego Jorge
Espinel Mendoza Armando	Rosero Calvachi Luis
Espinel Mendoza Ramón	Salazar Chávez César Augusto

Estupiñán Tello Julio
Flores González Alberto
Guerrero Villacís Carlos
González Cabrera Oswaldo
González Cabrera Marco Tulio
Hidalgo Díaz Telmo
Icaza Roldós José

Silva del Pozo Gabriel
Ugarte Molina José
Varea Donoso Reinaldo
Velasco Ibarra Pedro
Veintimilla Alfonso
Villagómez Yépez Jorge
Zurita Paz y Miño Angel

DIPUTADOS:

Abad Peña Emilio
Acosta Yépez Francisco
Alvarez Tenorio Daniel
Anchundia Barros Germán
Ayala Pasquel Enrique
Alarcón Sanmiguel
Borja Martínez Luis Felipe
Bucaram Elmhaliin Asaad
Burneo Burneo Alfredo
Burneo Burneo Vicente
Carrera Carrera Julio
Cañas Yáñez Galo
Carrillo Narváez Alfredo
Castillo Carrión Jorge
Centanaro Gando Humberto
Cuesta Garcés Ignacio
Cuesta Heredia Genaro
Cueva Puertas Pío Oswaldo
Chacón Moscoso Octavio
Chávez González Gastón
Dávalos Valdivieso Gonzalo
Dávila Cajas Aurelio
Defaz Buenaño Manuel
Delgado Falcones Luciano

Iturralde Darquea Rodrigo
Larenas Ayerve Virginia
López de Morán Germanita
Maestre Celi Julio
Maldonado Nicolás Augusto
María Barreiro Raúl David
Medina Fabre Vicente
Molina Calle Milton
Mora Bowen Silvio Enrique
Morán Lucio Miguel
Naranjo T. Manuel A.
Navas Cisneros Luis A.
Ortiz Stefanuto Néilson
Ortiz Gutberto
Ortuño Andrade José Vicente
Padrón Martínez Julio
Palma Cedeño Silvano
Paz Ramírez Flavio E.
Pico Mantilla Galo
Pólit Ortiz Jorge Alberto
Ponce Luque Fernando
Quinde Burneo Juan Agustín
Restrepo Eusse Iván
Romero Cabrera Abraham

Escudero Maquillán Benjamín.	Rivadeneira Echeverría Luis A.
Farah Feres José.	Salas Mancheno Luis.
Farah Ricsurte Julio	Salazar Carrillo Luis René
Gallardo Fulvio René	Sanchez Ibarra José
Garay Vargas Machuca Galo	Sandoval C. Victor
Grijalva Tamayo Germán	Sampedro Francisco
Hidalgo Villavicencio Ignacio.	Solano M. Miguel Ignacio
Suárez Morales Rodrigo.	Suárez Veintimilla R. Rafael
Tamariz Palacios Francisco	Valdano Raffo Nicolás
Vayas Salazar Galo	Vega Toral Alejandro
Villagómez Estuardo	Vintimilla F. Rodolfo
Velasco C. Jorge	Yépez Zambrano Carlos
Zavala Ramirez Walter	

Actúa el suscrito Secretario titular del H. Congreso Nacional.

II.- EL SEÑOR PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.-

Señores Legisladores. Me permito nuevamente, como ayer, rogar a las señoras y a los señores que están en las barras, en las barras altas y en las barras bajas, la mayor compostura, de lo contrario, voy a ordenar el desalojo de las mismas. Ustedes tienen el derecho a aplaudir, pero no tienen la facultad de injuriar. Eso, podía suceder en años anteriores, pero ahora no es posible que tal cosa acontezca. La primera injuria que se profiera a un Legislador, el primer insulto que se profiera contra un Magistrado, a a significar, por mi parte, el cumplimiento de mi deber de desalojar las barras. Que los Señores Edecanos inviten a ingresar al recinto Legislativo al Sr. Ministro de Defensa Nacional, Don Enrique Fonce Luque.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Señores Legisladores: Nuevamente ruego a las señoras y a los señores que están en las barras, que comprendan el papel de ellas: expresar su simpatía. En caso contrario, por respeto a Uds. mismos y por respeto al Congreso que Uds. mismos eligieron, me vería en el desagradable caso de pedir un desalojo de barras. En esta noche, señoras y señores, no se trata de analizar la conducta

del Señor Presidente de la República. Se trata, únicamente de reflexionar sobre las actuaciones de uno de los varios Secretarios que tiene el Señor Presidente de la República; El Señor Enrique Ponce Luque. Es muy posible, señoras y señores y señores Legisladores, que de antemano, cada uno tenga su impresión y su resolución sobre lo que ha significado el Señor Enrique Ponce Luque ~~actuación~~ en la Cartera de Defensa; Yo la tengo, muy particular y la voy a expresar después, pero si me voy a permitir, nuevamente, insistir que quiero que este debate se lo lleve con la corrección que está acostumbrado el Pueblo de Quito. El pueblo de Quito no fué aquel que invadió unas aulas, unas tribunas para insultar al Señor Diputado Bucaram. Eso no ha hecho el pueblo de Quito. Eso es la negativa de un pueblo generoso. Y como estoy convencido de que en el Congreso Pleno, nosotros los que como Bucaram y yo somos de la Provincia del Guayas tenemos derecho a expresar nuestros pensamientos, le cedo la palabra al Señor Ortuño, que es el Diputado interpelante.

EL H. JOSE VICENTE ORTUNO ANDRADE.- Señor Presidente del H. Congreso Nacional, señor Ministro de Defensa Nacional, señor Presidente de la Cámara de Diputados, señores Senadores y señores Diputados: -El señor Vicepresidente de la República, Presidente del H. Congreso Nacional, ha situado en su debido campo el problema de esta noche. En realidad, no es un problema, es el ejercicio simplemente de una atribución constitucional, la de que cualquier Legislador plantee a un Ministro de Estado sus inquietudes respecto a la manera como ha conducido el ejercicio de su Cartera, para que de esa exposición y de las contestaciones del Ministro el Congreso Nacional sea el juez y diga su última palabra; nadie más que el Congreso Nacional ha sido llamado por la Constitución para decidir sobre este asunto. Muy bien ha ubicado en este sentido el problema el señor Presidente del H. Congreso Nacional y ha querido reivindicar para el Parlamento su noble misión. Es también complaciente, que el pueblo, ante una insinuación elevada de esta naturaleza, reaccione en la debida forma y, más aún, comprenda que tratándose de una función, de una misión delicada, como es la de Ministro de Defensa Nacional, hay que tener la suficiente elevación, hay que tener la suficiente serenidad y hay que dar el acto al ambiente que le corresponde, de esa elevación y de esa dig-

alidad. Este es el sentido constitucional de la Interpelación. Se ha querido tergiversar, naturalmente, en base de presunciones quizá antojadizas, se ha querido prejuzgar y se ha querido tergiversar la intención del Legislador Interpelante. De acuerdo con el Mandato Constitucional, de acuerdo con mi ideología política, de acuerdo con mi posición en el Parlamento y con mi manera de pensar, que es por otra parte aquella en la que coincide todo el pueblo decente del Ecuador, no es otra al Interpelar a un Ministro, en primer lugar, que cumplir ese mandato constitucional, y en segundo lugar, aclarar ante el país entero dudas que empiezan a desorientarnos. No es posible que el país siga un camino de desorientación, un camino de confusión, un camino de contradicciones y es necesario que en medio de todo un cúmulo de contradicciones y confusiones, algo quede en pie como eje fundamental, sobre el cual pueda girar la vida, el espíritu de los ecuatorianos; y, hay dos ejes fundamentales en la vida de la nacionalidad ecuatoriana que son: por una parte, el derecho amenazado y, por otra parte, las FF.AA. sobre las cuales hay mucha inquietud en el pueblo, en lo que se refiere sobre todo a su conducción, al ejercicio del Ministerio de Defensa, que lo hay, nadie duda, y que un Diputado quiera que esas dudas, quiera que esas inquietudes, se aclaren, mediante la explicación que dé el señor Ministro de Defensa a las preguntas planteadas, es un acto normal, no es un acto problemático, no hay ni afanes monstruosos de subversión, de ataque a las FF.AA., de ataque al Ejecutivo; ni en ha dicho el señor Vicepresidente de la República, no hay un ataque a ninguna persona, y no se refiere tampoco la Interpelación a nadie más que al señor Ministro de Defensa Nacional, y lejos de ataque hay defensa y hay solidaridad con las FF.AA. En defensa de las FF.AA., que es uno de los pilares sobre los cuales debe sustentarse nuestro porvenir, juntamente con el derecho, en defensa de las FF.AA. realizo el acto que vamos a tener en esta noche. De tal manera que, así perfectamente ubicado el problema ha cambiado cualquier ambiente incierto y el transcurso de esta Interpelación ha de dar el resultado apetecido con toda seguridad. Que se sepan cosas fundamentales, que se aclaren las dudas y se establezcan responsabilidades, si las hubieren; también el señor Ministro de Defensa ha comprendido así el problema y ha pedido sin ninguna traba, sin ningún ardid, como era lógico, ha accedido a comparecer a la Interpelación, y no ha objetado la comuni-

cación que se le hiciera y que publicaran los diarios del país, sobre que para que el pueblo sea también un juez moral, además del juez legal que es el Congreso, del resultado de esta Interpelación, esta Interpelación se lleve en forma pública en todas sus partes. En el ambiente que reina esta noche en el Parlamento, en el País entero, puede realizarse perfectamente esta Interpelación en forma pública en todas sus partes, y con ese objeto precisamente, conociendo que es asunto y materia delicada, las FF.AA., pero sabiendo también que no es un "tabú" y que hay cosas perfectamente públicas como que están en las Leyes, en la Constitución, en la Ley de Régimen Administrativo, en los Códigos Públicos, y siendo un elemento en el cual el país debe tener pleno conocimiento, por eso he querido yo escoger, exclusivamente, aquellas materias, aquellas cuestiones y aquellas preguntas que pueden ser tratadas en un ambiente público. De esta manera, con esta pequeñísima aclaración y por cuanto esas preguntas han sido planteadas en la forma más clara y explícita posible, ruego al Señor Presidente del Congreso Nacional, conceder la palabra al Señor Ministro de Defensa para que las conteste.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, -Excmo.

Señor Vicepresidente de la República y Presidente del H. Congreso Nacional, señor Presidente de la Cámara de Diputados, Señor Vicepresidente de la Cámara del Senado, HH. Legisladores: Mis primeras palabras, como hombre velasquista, es tener la satisfacción de presentarme ante el H. Congreso Nacional de 1961; yo, a este Parlamento como a todos los Parlamentos de la vida constitucional de la República los respeto, pero, especialmente este Parlamento para mí tiene un significado especial, porque tuve el honor y el agrado de ser miembro de este Parlamento, representando a esa noble Provincia, que es la Provincia de Los Ríos. Estoy completamente convencido, HH. Legisladores, que esta Interpelación que se me ha planteado a mí, en el carácter de Ministro de Defensa Nacional; estoy perfectamente convencido, como les digo, va a ser un baño de verdad y de posición política de las enormes responsabilidades que tengo yo en el Ministerio de Defensa Nacional, porque, hombres de convicciones como yo, como ustedes, HH. Legisladores, que representan la soberanía del pueblo ecuatoriano, estoy perfectamente convencido, con esa serenidad, ese convencimiento

to, con esa manera de ser de los Legisladores, una vez que haya terminado esta interpelación, lo único que sacaremos como consecuencia son los beneficios del pueblo Ecuatoriano. Quiero manifestar, HH. Legisladores, que como hombre, como ciudadano, como velasquista y como Secretario de una Cartera que estoy colaborando con el Excmo. Presidente de la República, siguiendo esas normas, esas inquietudes del Excmo. Presidente de la República, lo único que estoy siguiendo son las normas y directivas para beneficio del pueblo ecuatoriano. Quiero manifestar, noble pueblo velasquista de Quito y del Ecuador, que esta noche de trascendencia, lo único que le pido al noble pueblo de Quito es que conserve la ecuanimidad, la respetabilidad a todos los HH. Legisladores que componen la representación del pueblo ecuatoriano, porque en esta interpelación que el H. Diputado Ortuño, me ha dado el honor y la deferencia como hombre velasquista, como miembro del Gobierno del Excmo. Presidente Velasco Ibarra, tenga el honor de presentarme ante esta Legislatura. Soy hombre que asumo una responsabilidad y que, cuando un hombre asume la responsabilidad y cuando el rector del hombre es la conciencia de él, lo único que tengo a favor mío es que mi conciencia se encuentre tranquila, porque ha actuado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos en mi Ministerio. Un significado de una interpelación es para darle la satisfacción a un Secretario de Estado, de que las labores que han sido encomendadas, y, estoy plenamente convencido, HH. Legisladores, que, después que yo dé respuesta al cuestionario que se ha dignado hacerme el H. Diputado Ortuño, Uds, verán que yo estoy siempre con la Ley y seré un mantenedor de la Ley. Es una oportunidad que en este Recinto Legislativo, que viene de la representación popular del pueblo ecuatoriano y de nuestra nación, de tener la satisfacción de presentarme ante Uds., HH. Legisladores, para poder explicar todas mis actuaciones en el Ministerio. Cuando el Excmo. Presidente de la República me hizo el honor de ofrecerme la Cartera del Ministerio de Defensa, el único acto que tuve como ciudadano de bien, como hombre que sabe respetar la posición y la situación que se le encomienda, es que sería un respetuoso de las Leyes y Reglamentos Militares que están a cargo mío. Qué satisfacción para un ciudadano tener el alto honor de ocupar el Ministerio de Defensa Nacional. En esta satisfacción que yo he tenido de ocupar el Minis-

terio de Defensa Nacional, como simple ciudadano que era, comprenda las enormes funciones que tenían las FF.AA. Ecuatorianas, pero nunca me he llegado a comprender lo que son las FF.AA. Ecuatorianas para la estabilidad del pueblo ecuatoriano y de nuestra querida Patria. Qué misión más noble, como Ministro de Defensa Nacional ser el jefe, después del Excmo. Presidente de la República, de esa noble misión que tienen que cumplir las FF.AA. Ecuatorianas por nuestra Nación. Qué misión más noble, HH. Legisladores, que las FF.AA. Ecuatorianas, de ir a defender la integridad nacional, defender la integridad nacional que nuestros héroes y que nuestros antepasados nos legaron y yo estar al frente de ellas en este momento en que el mundo, en que la política americana tiene tantos puntos de vista, que solamente teniendo unas FF.AA. Ecuatorianas tal como se encuentran ahora debidamente en aspecto profesional, servirán para que nuestra Patria, dentro de poco tiempo, o de muchos años, vuelva a flamear la Bandera Ecuatoriana en la Hoya Amazónica. Después de esta misión tan noble de las FF.AA. que tienen que mantener la integridad territorial, tienen otro aspecto tan fundamental para el desarrollo de nuestra nacionalidad, que es el mantener el orden Constitucional, de acuerdo con el Art. 153 de esta Carta Magna que rige a todos los ecuatorianos. Después, HH. Legisladores, de expresarles esta noble labor que tienen las FF.AA. Ecuatorianas, tenemos que ir a ver las virtudes cardinales de la vida militar, de los Oficiales, del Suboficial, del Sargento, del Soldado. Todo es una vida de abnegación, todo es una vida de sacrificio, todo es una vida de lealtad, todo es una vida de patriotismo, y más que nada en lo que hay, nosotros como ecuatorianos y en este momento como Ministro de Defensa Nacional, rendir pleitesía y honor a las FF.AA. Ecuatorianas, es la disciplina que debe haber en las FF.AA. Eso es lo más noble que hay en las FF.AA. Ecuatorianas; LA DISCIPLINA; porque no habiendo disciplina, qué es lo que podría suceder en este momento político, que no solamente el Ecuador está atravesando, sino que el Mundo con dos tendencias políticas tan diversas, que solamente se están poniendo en posición o en situación que solamente los intereses políticos tienen que sucumbir y tiene que prevalecer lo otro. Pero, mientras tanto, las FF.AA. Ecuatorianas, con ese espíritu de disciplina, lo único que están cumpliendo es con esa norma de honor y de leal-

dad para con el pueblo ecuatoriano. Pero, tenemos, señores Legisladores, que analizar cuál es el espíritu, cuál es la posición, cuál es la situación de las FF.AA. Ecuatorianas. Las FF.AA. Ecuatorianas, en este momento en que nosotros políticos vivimos, son la columna vertebral de nuestra nacionalidad. Contre las FF.AA. Ecuatorianas no se puede atentar, porque el rato en que nosotros atentemos contra las FF.AA. Ecuatorianas y que las avoquemos en posiciones y en situaciones, que nada tienen que ver con las FF.AA. Ecuatorianas. Yo, me pregunto, HH. Legisladores, y ustedes con esa respetabilidad, con ese patriotismo, qué es lo que sucedería con nuestra nacionalidad, y qué es lo que pasaría con nuestra tesis internacional? Nosotros, como ciudadanos, porque hoy estoy ocupando un alto puesto de Secretario en la Cartera del Ministerio de Defensa, mañana vuelvo y regreso a mis actividades particulares y de ciudadano. Yo, quiero manifestarles, HH. Legisladores y pueblo ecuatoriano, que al fin nosotros tenemos que hacer un acto de contrición como hombres ecuatorianos que somos, que no podemos nosotros permitir que a las FF.AA. Ecuatorianas, se las incube en la política, porque es un crimen de lesa patria. Las FF.AA. Ecuatorianas, es una Institución que no debe estar al vaivén político, ni en la situación, ni en la posición que puede estar; ella es la rectora, ella es la que respalda al pueblo ecuatoriano; y, es por esto que yo, con toda sinceridad, con toda franqueza no puedo permitir, en mi calidad de Ministro de Defensa, que se la quiera inmiscuir en la política de partido, de sectas o de colores políticos que puedan estos aparentarlos. Si ustedes HH. Legisladores, aceptan y piensan que un civil no puede ir nunca con indisciplina, porque está castigado por los actos de indisciplina que puede tener un civil, qué es lo que puede pasar con las FF.AA. Ecuatorianas, que solamente la prohibición tácita, es que la indisciplina no puede, estar nunca, ni puede existir dentro de las FF.AA. Ecuatorianas. Un militar, un soldado, un clase, un suboficial, tiene dos personalidades, y tiene dos personalidades, porque cuando él es miembro de las FF.AA. no es un hombre deliberante, tiene que sujetarse a los reglamentos y leyes militares. Si un miembro de las FF.AA. Ecuatorianas quiere salir del fuero que tiene como miembro de las FF.AA. Ecuatorianas, él lo puede hacer, para que una vez que sea un simple ciudadano, se convierta en

pólitico o en deliberante; pero, mientras esté dentro de las FE.AA. esto no es permitido y tiene que ser sancionado y castigado, de acuerdo con los reglamentos y leyes militares. Para mí es satisfacción enorme, HH. Legisladores, estar en este recinto, donde uno tiene que venir a dar cuenta de sus actos, soy un hombre velasquista que está peleando en favor del pueblo ecuatoriano. Yo, no rehuyo las responsabilidades, porque rehuir las responsabilidades es rehuir como un cobarde y en ese plano nunca ha estado, yo, ni ninguno de mis familiares. Se me trae a este recinto y me encuentro con un beneplácito único. Se llama al Ministro de Defensa Nacional a interpelarlo y para mí, satisfacción enorme encontrarme en este recinto. Soy un hombre que sé asumir mis responsabilidades. Acaso yo como Ministro de Defensa he atentado contra la Constitución y las Leyes de la República? No, señores, porque soy un hombre respetuoso de la Ley y sé mantener la Ley, porque sé que eso es el engrandecimiento de nuestra Patria y el beneficio del pueblo ecuatoriano. Se me interpela a mí, porque, con el derecho que tengo de Ministro de Defensa, de acuerdo con las Leyes y de acuerdo con los Reglamentos Militares, solamente por hacer actos administrativos que me incumben, solamente como Ministro de Defensa, se me trae a interpelar; pero, valga la oportunidad nuevamente, H. señor Diputado Ortuño, de haberme dado esta satisfacción y este honor para, con toda caballerosidad, como hombre y ciudadano que soy, que respeto las Leyes, poder contestar las preguntas de su cuestionario. Se me trae a una interpelación, porque de acuerdo con la atribución que tengo de castigar a un indisciplinado militar que no conoce las Leyes y los Reglamentos Militares. Se me trae a este recinto a interpelarme, porque no he impuesto por escritura pública o por sumario una sanción, un castigo militar, que de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Militares, y tengo que decirlo enfáticamente para el beneficio de la República lo hice, y lo seguiré haciendo si cualquier militar está en ese plano. Se me trae a interpelar, señores, porque un Oficial de Ejército presenta un enjuiciamiento criminal, que como yo, Ministro de Defensa, soy respetuoso de las Leyes, porque no encontré la razón y el motivo que tenía para enjuiciar a este miembro de las Fuerzas Armadas. Se me trae, señores, a interpelar, que satisfacción, HH. Legisladores, que así como el año pasado tuve el honor de parte-

necer a este Congreso, estoy viendo caras amigas; pero pido con toda la sinceridad de la amistad que puede tener un hombre, que si Uds. encuentran que yo soy culpable de un delito, pasen por alto esa amistad y digan al pueblo ecuatoriano si yo cumplí o no cumplí en el Cargo de Ministro de Defensa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Militares. Excmo. Presidente del Congreso Nacional: Después de esta satisfacción como hombre velasquista que soy, que soy un luchador y un batallador del 5 de Junio, por las reivindicaciones del pueblo ecuatoriano, porque, como velasquista que soy, como Uds. noble pueblo de Quito y noble pueblo ecuatoriano dichoso de esta revolución del 5 de Junio, aquí, el velasquista tiene que saber cuál es su responsabilidad y también tiene que saber cuál es su posición, y también tiene que saber cuál es el castigo cuando uno de los velasquistas no ha cumplido con las normas y los preceptos del velasquismo. Excmo. Presidente del Congreso Nacional, permíname esta introducción que yo he hecho; y, ahora, procederé a contestar el cuestionario de preguntas que el H. Dipt. Ortuño se ha servido hacerme, en mi calidad de Secretario en la Cartera del Ministerio de Defensa. Yo, agradeceré, Sr. Presidente, que por Secretaría se me hagan las preguntas, de acuerdo con lo que tienen en Secretaría, para ir, una a una, contestando estas preguntas. Sr. Presidente, Hl. Legisladores: -La primera pregunta del cuestionario, Uds. la han oído, y voy a proceder a la contestación. -Hubo un acto militar, y antes de seguir en la contestación de la pregunta, Sr. Presidente, quiero que en este acto democrático, en lo que pueda hacerse a la luz pública, yo podré contestar a cada una de las preguntas; espero que no tenga yo que tener que pedir una sesión reservada, por razones, posiciones y situaciones del cargo y la responsabilidad que yo ocupé, pero, espero, Hl. Legisladores, cada una de las preguntas contestarlas en sesión pública, para que el pueblo ecuatoriano lo conozca. El H. Dipt. Ortuño, en una de las sesiones de la Cámara de Diputados, pidió que esta interpelación no se efectuara en sesión reservada; espero yo también que todos los puntos se clarifiquen en sesión pública, para conocimiento del pueblo ecuatoriano. En relación a la contestación de la 1ª pregunta, voy a entrar en materia. Efectivamente, las FF. AA. Ecuatorianas, tenían un acto militar de una trascendencia única. El Sr. Cnl. Arregui era Jefe de la III Zona Militar. El momento en que se iba a realizar este acto netamente militar, el Cnl. Arregui, a pesar de ser un Cnl. de E. M., no conocía las Leyes ni los Reglamen-

tos de las FF.AA. Ecuatorianas, y no las conocía, Sr. Presidente, que yo le agradeceré, para seguir en la contestación de la 1ª pregunta, se sirva hacer leer el Art. 716 del Reglamento de Saludos, Honores y Ceremonial Militar (leído el texto).

Sr. Presidente, HH. Legisladores: Uds. acaban de oír la lectura del Reglamento de Honores Militares, Saludos y Ceremonial Militar. Ahí expresa clara, terminante y tácitamente que un Crnl., cuando tiene que tener una intervención, tiene que hacerlo leído, preparado un discurso, y previo conocimiento de la Superioridad Militar.

Cuando este acto militar, ^{que} se efectuaba en la Provincia de El Oro, la primera falta del Crnl. Arregui, fué no haber presentado ante la Superioridad Militar el discurso que él tenía que presentar; pero, que sucedió?, él no lo presentó, sino que su intervención, sin ningún discurso escrito, fué una cosa oral sin ninguna preparación, pero, esto fué en presencia de Srs. Oficiales y Delegaciones de Tropa de las diferentes Unidades que acantonan en la Provincia de El Oro y en la Provincia de Loja. Y, él, a pesar de que ya había violado, o que no conocía los Reglamentos Militares, vuelve nuevamente, desconociendo totalmente los Reglamentos Militares, de acuerdo con el Art. 49, empieza a censurar las órdenes de la Superioridad Militar. Con este acto, antireglamentario del Crnl. Arregui, a más de conculcar la disciplina militar, desnaturalizaba la esencia de la disciplina que tanto necesitan las FF.AA., porque, como dice la Constitución de la República, un miembro de las FF.AA. Ecuatorianas no puede ser deliberante, y él como Crnl. de E.M. estaba en la posición y en la situación de conocer todos los Reglamentos y Leyes Militares; y, faltando al Art. 155 de la Constitución de la República, viola el Art. 25 del Reglamento de Disciplina Militar, que agradeceré por Secretaría, Sr. Presidente, se dé lectura, para conocimiento de los HH. Legisladores. (leído) "Falta a los deberes impuestos por la subordinación aquel que, con palabras o hechos, trata, aunque sea indirectamente, de disminuir la autoridad del superior, o de menoscabar en cualquier modo la consideración, en la cual éste debe ser tenido. -Comete grave falta el militar que censura al superior o a las órdenes de él emanadas; y la falta sería gravísima, si es cometida en presencia de inferiores. Cuando en la ejecución de una disposición cualquiera, se presentaren dificultades o inconvenientes imprevistos, el inferior, en vez de exaltar-se ante los otros o a sí mismo, debe tratar de arreglar. Esto se hace necesario en interés del servicio, así como también por aquel sentimiento de solidaridad, que de-

de unir a todos los miembros del Ejército". Como Uds. ven, H. Sr. Presidente del Congreso Nacional y Hl. Legisladores, faltó al Art. 25 del Reglamento de Disciplina Militar. No es solamente esto; pues, lo único que deseo expresar, tal como lo expresa el Art., es que si esto fuera delante de inferiores es una falta gravísima y, en este acto militar, de tanta trascendencia para las FF. AA. Ecuatorianas, para la nacionalidad ecuatoriana, lo hizo delante de inferiores y, cómo se puede mantener una disciplina, cuando un Jefe de Zona, que debe ser el hombre que tiene que mantener incólume la disciplina, es el primero que atenta contra los Reglamentos y las Leyes Militares. Y, es por esto, Hl. Legisladores, de que solamente el superior Jerárquico, que es el Ministro de Defensa, tenía que castigar yo esta falta de disciplina militar, siempre como hombre respetuoso de las Leyes, como lo he manifestado, de acuerdo con los Reglamentos Militares. Y, para que vean la falta cometida por el Cnl. Arregui, que están debidamente expresos en el Art. 355 del Reglamento Militar, agradeceré a S. S. que por Secretaría se dé lectura.

La Secretaría da lectura al Art. indicado, que dice: "Art. 355.- Los castigos disciplinarios para los Oficiales en servicio son: -1º. La censura simple; -2º. El arresto simple de 1 a 20 días; -3º. El arresto de rigor de 3 a 10 días; -4º. La censura solemne; -5º. El arresto en otra Unidad; -6º. La disponibilidad. (Reforma publicada en el Reg. Of. No. 253 de 6 de Julio de 1935).

EL SR. MINISTRO DE DEFENSA: Como Uds. ven, Hl. Legisladores, en mi calidad de Ministro de Defensa, y de acuerdo con los Reglamentos, yo procedí a sancionar, de acuerdo con el grado que tenía el Cnl. Arregui, y basándome en los artículos correspondientes, fué la Censura Solemne. La Censura Solemne, de acuerdo con los Arts. 363, con los Arts. 377, 378 y 379, la Censura Solemne es una cosa que se le da al Oficial que ha cometido una falta disciplinaria, y se le hace ver el error y se lo encuadra a la admonición, por su situación que él había tenido; es decir, que yo le llamé al Cnl. Arregui, delante de los Superiores Jerárquicos, en el Ministerio de Defensa, en frente del Comandante General del Ejército y del Subsecretario del Ministerio de Defensa, que eran los únicos señores miembros que en superioridad jerárquica estaban encima del Cnl. Arregui. Hay una cosa más que yo pido, porque esta es una cosa que va a ilustrar a los señores Legisladores. Que, cuando yo impongo esta censura solemne, hay un Art. en el Reglamento, que es el Art. 363,

y agradeceré que por Secretaría se lea, para conocimiento de los HH. Legisladores,

La Secretaría procede a dar lectura al mencionado Art. que dice: "Art. 363.- Para imponer estos castigos, se debe tener en cuenta que no siempre son necesarios ni apropiados para los oficiales de grado elevado, que se distinguen por su carácter y seriedad, con los cuales es más conveniente emplear sólo la censura y si la gravedad de la falta lo requiere, inscribiría en el libro de castigos".

EL SR. MINISTRO DE DEFENSA: HH. Legisladores, acaban de oír la lectura del Art. 363 y como hombre sé cumplir los Reglamentos y los aplico cuando es necesario aplicarlos, para beneficio de las FF. AA. y del pueblo ecuatoriano. Tratándose de este Art. que dice, que se debe distinguir el grado de Oficial para la censura solemne, y que si esta falta fuera grave tendría que hacerse constar en el Libro de Castigos, en el Libro de Vida Militar del mencionado Crnl. Arregui, y procediendo de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Militar, no yo como hombre, sino como Ministro de Defensa no puedo dejar pasar por alto que un militar se vaya en contra de estos Reglamentos, le hice la censura solemne delante de sus superiores y también lo hice constar este castigo y esta censura en el Libro de Vida Militar del Crnl. Arregui, que cualquiera de los HH. Legisladores, puede venir a constatar en el Libro de Vida Militar del mencionado Crnl. Como Uds., ven, Srs. Legisladores, yo he cumplido, en mi calidad de Ministro de Defensa, imponiendo el castigo correspondiente por la indisciplina del mencionado Crnl. Y, lo único que hice, y que para mí es un orgullo, es, en esta forma, seguir sosteniendo a las FF. AA. Ecuatorianas que son la columna vertebral de nuestra Patria. En esta forma, Sr. Presidente del Congreso y HH. Legisladores, he contestado a la 1ª pregunta; y, ahora pido que por Secretaría S. S. se sirva hacer leer la 2ª pregunta, que responderé.

La Secretaría dá lectura a la segunda pregunta de la interpelación, que dice: "Que diga porqué, si el Crnl. Arregui fué castigado, el Sr. Ministro en declaraciones públicas de Prensa afirmó algo contradictorio, y por lo mismo, necesariamente falso, o sea, que el Crnl. Arregui había sido distinguido con una Comisión Secreta que la cumpliría en Galápagos".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA: Señor. Presidente, HH. Legisladores: Uds. acaban de oír la segunda pregunta, que me ha hecho el H. Dipt. Ortuno, en

la Interpelación que esta noche me ha planteado. Quiero manifestar que ha sido claro y terminante, que el Cnel. Arregui, fué castigado de acuerdo con los Reglamentos Militares. Pero, también en función de Ministro, quiero manifestar aquí, ante Uds. Hl. Legisladores, que de acuerdo con los Reglamentos y las disposiciones pertinentes, en mi calidad de Ministro de Defensa, le di una Comisión al Cnel. Arregui y no pueda creer, ni un momento, que pueda aparentar, que cuando se le dé una Comisión a un Militar sea un honor o una deferencia que se le haya hecho, porque de acuerdo con las atribuciones que tengo de Ministro de Defensa, yo lo único que he hecho es darle una Comisión al Cnel. Arregui, Comisión que no representa un honor, sino que él como Militar, que está a las órdenes del Ministro, tiene que cumplirlas. Pero, señores Legisladores, esto es lo que se quiere tergiversar, que cuando a un militar se le dá una Comisión, quiere decir que es una deferencia o un honor. En lo que se refiere al asunto de la Comisión, fueron hechos de acuerdo con los Reglamentos, de acuerdo con superórdenes del C.M.G. de las FF.AA., y lo único que yo, en mi calidad de Ministro de Defensa, tenía que nuevamente hacer cumplir, porque yo, con la autoridad que tengo de Ministro y él un miembro de las FF.AA., que estaba en servicio activo, tenía que cumplir. En esto no se la violado los Reglamentos Militares, tal como lo he demostrado en mi primera pregunta. Aclaro una cosa, Sr. Presidente y Hl. Legisladores. Perdónemen que tenga que recurrir tanto a los Reglamentos y a las Leyes Militares, porque esa es la base, ese es el respaldo de mi actuación como Ministro, para que en la conciencia de los Hl. Legisladores, que representan al pueblo ecuatoriano, vean que todos los actos de mi Ministerio están ceñidos a la Ley. Y, por tanto, Sr. Secretario, le pido a Ud. leer la autorización para designar Comisiones, en el Art. 71 y 72 de la Ley de Situación Militar y Ascenso, en la página 21.

La Secretaría dá lectura al Art. 71 y 72 que dicen: "Art. 71. Las comisiones son tareas especiales de carácter profesional, cuyo desempeño, con la Superioridad a los individuos de las FF.AA. en servicio activo. - Art. 72. Las comisiones podrán ser ordenadas - a) Por Decreto Ejecutivo; - b) Por los Superiores Directos".

EL SR. MINISTRO DE DEFENSA: Señor Presidente, Ud. acaba de leer el Art. 71 y 72 de la Ley de Situación Militar y Ascenso, también ley otro

artículo que viene a favor del Ministro, que es el Art. 2º del Reglamento de la Ley de Situación Militar y Ascenso; pero, quiero manifestar, que se pretendió rodear esta Comisión, que con legítimos derechos que yo tenía como Ministro, tal como lo dicen los artículos mencionados, se quería pretender de rodear esta Comisión en una forma insidiosa. Como soy hombre respetuoso de los Reglamentos y las Leyes, yo de acuerdo con ellas, le di instrucciones por oficio, al Cnel. Arregui, con fecha 14 de Junio, para que él cumpla una misión, pero, como soy respetuoso y como Uds. lo son, HH. Legisladores, pueblo ecuatoriano y miembros de las FF. AA., yo no soy una tribuna pública, que en cada acto que tenga yo que hacer o que tomar una decisión, tengo que darlo a conocimiento público, porque tengo que guardar la inviolabilidad de todas las cosas que están a mi cargo, porque no es posible, que si vienen ataques políticos, yo tenga que para defenderme de esos ataques políticos, por crónicas de prensa, para salvar una responsabilidad, cuando la conciencia del hombre le está diciendo que cumpla con el deber, tiene que uno estar de acuerdo con los Reglamentos, y es así como se quiso hacer una insidia con esta Comisión, que el Cnel. Arregui, de acuerdo con la posición que él se encontraba dentro del Ministerio de Defensa, tenía que cumplirla. Es por esto, Sr. Presidente y HH. Legisladores, que le di la Comisión concreta al Cnel. Arregui y que tenía que cumplir. Y, esta es la razón, como lo acabo de explicar, Sr. Presidente, siempre respetuoso de los Reglamentos y de las Leyes Militares, de acuerdo con la facultad que tengo, como Ministro, de jo contestada esta pregunta, Sr. Presidente. Agradeceré que se lea la tercera pregunta que me hace el H. Dipt. Interpelante.

La Secretaría da lectura a la 3ª pregunta de la Interpelación, dice así: "Que diga ante qué Juez denunció el Sr. Ministro la infracción que dice el Sr. Presidente cometió el Cnel. Arregui sabiendo que su omisión convertiría al Sr. Ministro en encubridor de acuerdo con el Art. 47 del Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar de la falta cometida por el Cnel. Arregui".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA: La tercera pregunta, Sr. Presidente y HH. Legisladores, Uds. le han oído. Tal como les he manifestado en la primera pregunta y la 2ª pregunta, el Cnel. Arregui cometió una infracción, o sea una infracción disciplinaria, y de acuerdo con el Art. 25, que tanto yo he mencionado, el Cnel. Arregui fué sancionado con la Censura Solemne. Esta posición y esta situación,

solamente la falta disciplinaria, corresponde juzgarla al superior jerárquico, y el superior jerárquico en este sentido, de acuerdo con los Reglamentos, es el Ministro de Defensa. Como lo acabo de demostrar, Uds. ven que el Cnl. Arregui sigue ahí en la posición de Cnl., que no conoce los Reglamentos, y para yo volver a sostener la posición y la situación de las FF.AA., así como ayer, así como hoy y así como mañana se pueden presentar, si es que estoy ocupando el cargo de Ministro de Defensa, seré inflexible y castigaré de acuerdo con el criterio de la superioridad jerárquica, que en este caso es el Ministro de Defensa Nacional. En esta forma, Sr. Presidente, agradeceré se sirva ^{leer} la ha. pregunta del Sr. Dpt. Interpelante.

La Secretaría da lectura a la ha. pregunta, que dice: "Si cree que un Ministro que es desautorizado en esta forma por el Presidente de la República puede ser dignamente ejercido ese Portafolio".

EL SR. MINISTRO DE DEFENSA: Acabo, Srs, en la 3ª pregunta de clarificar nuevamente la posición de la sanción al Cnl. Arregui. Puede acaso haber una desautorización del Excmo. Presidente de la República, cuando él manifiesta que un Jefe de la Zona viola los Reglamentos Militares, y cuando viola los Reglamentos está violando los Reglamentos Disciplinarios, y es por esta razón que ha sido sancionado el Cnl. Arregui, hay un sólo criterio entre el Excmo. Presidente de la República y el Ministro de Defensa, que hemos probado, como lo he manifestado, de acuerdo con los Arts. que he mencionado, que el indicado Cnl. Arregui, cuando estaba de Comandante de la Zona había él infringido el Reglamento de Disciplina, como he demostrado que el Cnl. Arregui fué castigado por una falta disciplinaria, tal como lo acabo de demostrar que el Cnl. Arregui, en su Libreta Militar, así lo consta la censura solemne, y también esto ha sido inscrito en el Libro de Vida Militar del Cnl. Arregui. Señores Legisladores, qué puntos de vista diferentes puede haber entre el Excmo. Presidente de la República y el Ministro de Defensa, cuando lo estoy demostrando que el Cnl. Arregui ha sido sancionado por una falta disciplinaria, y estoy plenamente de acuerdo, que si el Presidente de la República, con esa visión que tiene, que representa a las FF.AA. Ecuatorianas, en mi calidad de Ministro de Defensa, si hubiera infringido alguna cosa él me lo hubiera hecho ver, y lo hubiéramos sancionado, como estábamos en unidad de criterio.

rio con el Excmo. Presidente de la República, Sr. Presidente, nuevamente molesto su atención, para que se sirva hacer leer por Secretaría la 5ª pregunta que tengo que responder al H. Diputado Ortuño, que es mi interpelante.

La Secretaría procede a dar lectura a la 5ª pregunta que dice: "Si se reunió o no, en relación con este caso el Consejo de Disciplina y qué sentencia impuso o si extendió información sumaria, qué Juez Instructor la tramitó!"

EL SR. MINISTRO: Señor Presidente, HH. Legisladores, con todas las preguntas que he respondido, quiero manifestarles a Uds. que qué tribunal, que qué Consejo de Disciplina tiene que reunirse, cuando de acuerdo con las atribuciones que tengo de Ministro, de acuerdo con los Reglamentos, he procedido a sancionar al Cnrl. Arregui; acaso para un Cnrl. de E.M., acaso un arresto no le representa nada, cuando él cree que su vida militar, de acuerdo con su valor profesional, en el aspecto personal, vale mucho. Peor sanción, Sr. Presidente y HH. Legisladores, de acuerdo con los Reglamentos, de acuerdo con lo manifestado en el Art., que cuando se trate de altos Oficiales de las FF. AA. se tiene que tomar en cuenta, para un Cnrl. de Ejército, acaso una sanción solemne como la que yo he hecho y que la he hecho constar en su Libro de Vida Militar, no representa para su vida militar, tal vez una situación, de que yo, con el espíritu de Ministro, cuando yo hice la censura solemne, lo único que hice fué hacerle ver el error y el desconocimiento de los Reglamentos Militares y hacerle la admonición necesaria, porque creo que, como Ministro, tengo la obligación de mantener la disciplina y de guardar los fueros de un Cnrl. de E.M. de las FF. AA., se la debe de considerar. Ante esa situación, no se puede ir a analizar, cómo yo puedo ir a que se reúna un Consejo de Disciplina, porque está tácitamente claro en los Reglamentos de Disciplina, porque yo procedí de acuerdo con ellos, y haciendo esto, vuelvo a manifestar, que tengo la satisfacción, de que si el Cnrl. Arregui, en su posición de Cnrl. de Ejército, él podía rectificar sus errores, podría seguir en su vida militar, pero, con el desconocimiento total, como lo ha demostrado de los Reglamentos y Leyes Militares, quiero decir que él no merece ni la consideración de un Cnrl. de E.M., porque creo yo que como Cnrl. de E.M. está en el supuesto de conocer todas las Leyes y Reglamentos Militares. Agradeceré, nuevamente, Sr. Presidente, que ordene por Secretaría se dé lectura a la 6ª pregunta que tengo que contestar en esta interpelación.

La Secretaría procede a dar lectura a la sexta

pregunta de la interpelación, que diga: "Que diga en qué atribuciones legales se fundaron los miembros de la Policía Militar según los datos de Prensa para allanar el domicilio del señor Carlos Ojeda el sábado 5 del presente mes para apresar y requisar a los señores Anibal Cervantes, Segundo Luis Guerra, Germánico Dávila y otros".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-Señor Presidente, HH. Legisladores: Esta pregunta se refiere a cuáles fueron los fundamentos legales que tuve yo como Ministro de Defensa, para que se haya hecho un allanamiento del domicilio del Señor Carlos Ojeda y la captura de otros ciudadanos. Quiero manifestar, señor Presidente, que de acuerdo con los Reglamentos y las Leyes Militares, el Ministerio de Defensa tiene que velar por la paz y la tranquilidad ciudadana. Yo, por esto, voy a contestar la pregunta en forma clara y terminante. El Ministerio que está a mi cargo, recibió una denuncia que en la casa del mencionado ciudadano Ojeda habían armas. De acuerdo con los Reglamentos, como ustedes lo saben bien, señores Legisladores, las armas solamente están bajo la guardia y custodia de las FF.AA. Ecuatorianas. A pesar que este es un delito, procedí de acuerdo con las leyes. Cuando recibí esta denuncia, procedí inmediatamente a notificar, a oficiar al Intendente General de la Provincia de Pichincha, manifestando que había en esta casa de este ciudadano armas, que esto iba contra las Leyes y Reglamentos Militares; y, es por esto que una vez que el Ministerio se dirigió al señor Intendente General de la Provincia de Pichincha, él con autoridad legal procedió, en términos legales, a dictar el allanamiento de domicilio, y por lo tanto pido, para seguir la contestación de esta pregunta, se sirva hacer leer por Secretaría el oficio del 5 de Agosto, en que oficia el señor Prefecto Jefe Gonzalo Lombelida, y dirigido al Despacho del Ministerio de Defensa.

La Secretaría da lectura al mencionado Oficio.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.-Señor Secretario, le agradeceré leer el otro oficio, en que consta la copia del acta de allanamiento del domicilio, que está en la página siguiente.

Se da lectura, por Secretaría a la comunicación solicitada por el Sr. Ministro de Defensa Nacional.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-Señor

Presidente, HH. Legisladores, por los oficios que ustedes acaban de oír, ven que el Ministerio ha procedido legalmente, de acuerdo con las leyes, pidiendo el allanamiento del domicilio del ciudadano Ojeda, de acuerdo con las leyes respectivas. Y, como ustedes acaban de ver, de acuerdo con los Reglamentos, el Intendente, a pesar de tener una fuerza policial a su mando, sabiendo que cualquier posesión de armas corresponde a las FF.AA. pidió, por oficio del 5 de Agosto, que vayan dos Oficiales y la Policía Militar a efectuar el allanamiento. Esta pregunta, como ustedes ven, como lo ha hecho el H. Interpelante, es una sola. Pero, es satisfactorio para mí, H. Diputado Ortuño, manifestarle que esta pregunta se divide en dos partes. La primera, que es el allanamiento al domicilio del ciudadano Ojeda, hecho de acuerdo con las Leyes de la República. En lo que se refiere a la segunda parte de la pregunta, que se decía que se había allanado el domicilio para coger presos y requisar armas a los señores Anibal Cervantes, Segundo Luis Guerra, Germánico Dávila y otros, quiero, H. Diputado y HH. Legisladores, indicar que son dos casos diferentes. En lo que se refiere a la prisión de los otros ciudadanos, esto no se efectuó el día 5 de Agosto, esta prisión se efectuó el día 10 de Agosto, y se efectuó esto por lo que voy a expresar. Entre las personas que se encontraban alrededor del Palacio de Gobierno y la Plaza de la Independencia, el día 10 de Agosto, un oficial de la Guardia Presidencial, identificó a un soldado que había pertenecido a la Guardia Presidencial, y que éste le había dado el pase respectivo; cuando el señor Oficial lo identificó, porque él había salido en la Orden General, él estaba subsistiendo de la Orden Militar que había dado el Ministerio de Defensa. Y, cuando el Teniente del Palacio Presidencial lo identificó, inmediatamente destacó una comisión de la Guardia Presidencial para capturar a ese soldado que estaba subsistiendo, y cuando los miembros de la Guardia Presidencial capturaron a ese soldado que estaba subsistiendo, un grupo de amigos que son los otros señores que están mencionados en esta parte, protestaron por la captura que se lo hacía. Ante esa situación, la Comisión indicada procedió a capturar al soldado y también a los demás ciudadanos, y fueron llevados al Ministerio de Defensa, a órdenes del Capitán Jefe de la Po-

licia Militar. Una vez que se identificó al soldado que estaba subsistiendo, fué arrestado por no cumplir una orden militar, y los otros ciudadanos que habían protestado, una vez que se los identificó, que no tenían absolutamente nada que hacer, fueron puestos en libertad. Yo, agradecería que se lean los partes del Comandante de la Policía Militar y el Art. 439 del Reglamento de Régimen Interno, para que en esta forma vean que nosotros, las FF.AA. Ecuatorianas, siempre estamos procediendo de acuerdo con los Reglamentos y Leyes Militares.

La Secretaría da lectura a lo solicitado por el Señor Ministro de Defensa.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-Señor Presidente, HH. Legisladores, después de haber oído ustedes los oficios del Jefe de la Escolta Presidencial y el del Jefe de la Policía Militar, quiero manifestarles, en esta sexta pregunta, como en todas las anteriores, el Ministerio de Defensa está cumpliendo y cumplirá los Reglamentos y Leyes Militares y en esta forma queda contestada la sexta pregunta. Señor Presidente, para seguir con el cuestionario de preguntas hecho por el H. Interpelante, le agradeceré que ordene que por Secretaría se dé lectura a la séptima pregunta.

Por Secretaría se da lectura a la séptima pregunta, que dice: "Que se sirva indicar qué providencia dictó el Ministro y qué diligencias se han evacuado en relación con la solicitud de enjuiciamiento presentada por el Mayor Luis Anibal Yépez el 10 de Mayo del presente año, de conformidad con el Art. 202 del Código Penal Militar".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-Señor Presidente, HH. Legisladores, efectivamente, el Mayor Luis Anibal Yépez, presentó al Ministerio de Defensa una solicitud pidiendo su enjuiciamiento. En mi calidad de Ministro de Defensa, lo único que yo tenía que hacer con la mencionada solicitud era darle el trámite legal, y es por esto que cuando esta solicitud llegó a mi conocimiento dispuse que siga el trámite regular, o sea que vaya al Organismo respectivo para que se la conozca, y di la orden que esta solicitud vaya al Consejo Supremo de las FF.AA., de acuerdo con el Art. 46 y las siguientes leyes orgánicas de las FF.AA. Agradeceré, señor Secretario, se sirva Ud. leer la solicitud del Mayor Luis Anibal Yépez Álvarez, para conocimiento de los HH.

Legisladores.

La Secretaría procede a dar lectura a la mencionada solicitud.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.-Señor Presidente, HH. Legisladores, ustedes acaban de oír la solicitud presentada por el Mayor Luis Anibal Yépez Alavarez. En mi calidad de Ministro de Defensa, tal como lo manifesté, tenía que darle el trámite reglamentario a la mencionada solicitud, sea que tenía que ir a los Organismos respectivos, y es por esto que el Art. 46 del Consejo Supremo de las FF.AA. es claro y terminante; y, señor Secretario agradeceré dar lectura al Art. 46 del Consejo Supremo de las FF.AA.

La Secretaría da lectura al indicado artículo.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.-Señor Presidente y HH. Legisladores, como ustedes acaban de escuchar, el Organismo del Consejo Supremo de las FF.AA., es el Organismo que tiene que conocer la solicitud, como en el caso particular del Mayor Yépez. Pero, no quiero, señores, cansarlos, porque cada artículo, cada providencia que se ha citado en esta pregunta, está de acuerdo con los Reglamentos y las Leyes. Aquí está la solicitud, que acaban ustedes de oír y están con las providencias respectivas, dando el trámite legal; y, aún más, quiero manifestar que tengo la certificación del Organismo respectivo, en que manifiesta que esta solicitud del Mayor Yépez, fué presentada al mencionado Organismo, tal como consta en este documento y que esta solicitud llegó al mencionado Organismo con fecha 17 de Mayo, y que está siguiendo su trámite respectivo para su resolución. Pero, quiero manifestar, señor Presidente del Congreso Nacional y HH. Legisladores, que los juzgados militares tienen competencia sólo para conocer juicios establecidos contra Militares en Servicio Activo, por infracciones militares, por infracciones a sus leyes. Como ustedes habrán podido sacar en conclusión, de la solicitud que acaba de ser leída, presentada por el Mayor Yépez ante el Ministerio de Defensa, no hay ninguna infracción militar, y quien tiene que responder por esa solicitud no es el Ministerio de Defensa, porque en este caso el Ministerio de Defensa no es juez, sino que tiene la obligación de darle el trámite necesario.

vo, para que esta solicitud sea atendida. Ahora, cómo se podía, ya esto les manifesté a ustedes, señor Presidente del Congreso y HH. Legisladores, como hombre que fué respetuoso de los Reglamentos y de las Leyes Militares, en mi calidad de Ministro de Defensa lo único que tenía que hacer es darle el trámite normal y regular a esta solicitud, pero, cómo se pueda ir a juzgar a un militar, cuando él no ha infringido absolutamente la ley militar, eso el Organismo respectivo, con el estudio, con la conciencia que tiene, tratándose de un miembro de las FF.AA., lo dará la resolución de acuerdo con las Leyes y Reglamentos. En esta forma ustedes, HH. Legisladores, verán que en cada una de las preguntas, lo único que el Ministro de Defensa está haciendo es respetar a las FF.AA. y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen a las FF.AA. Una vez más, señor Presidente, vuelvo a molestar su digna atención, para que por Secretaría usted se sirva hacer leer la octava pregunta, que tengo que responder en esta interpelación.

La Secretaría da lectura a la octava pregunta del cuestionario de Interpelación, que dice: "Que se sirva exhibir las sentencias recaídas en los juzgamientos de todos los Militares puestos en disponibilidad mediante Decretos Ejecutivos números 04, 05, 06, 07, 09, 11, 54 y todos los dictados en igual sentido en el tiempo del ejercicio de su Cartera, o sancionados con la Baja en el Servicio de las FF.AA., desde el 1º de Septiembre de 1.960 hasta la presente fecha, en acatamiento a la disposición del Art. 201 del mismo Código."

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-Señor Presidente, HH. Legisladores, voy a proceder a contestar la octava pregunta que se ha servido hacer leer por Secretaría, en que manifiesta: que se sirva exhibir la sentencia recaída en los juzgamientos de todos los militares puestos en disponibilidad, de acuerdo con los números de los Decretos que se ha leído. En relación a esta pregunta, creo conveniente hacerlas notar, que de acuerdo con los Reglamentos, el Art. 32 y 33, el pedido de los mencionados oficiales fueron colocados en disponibilidad de acuerdo con la falta de vacantes y límites de edad. Consta expresa en las Leyes y Reglamentos Militares. Quiero manifestar que esto, de acuerdo con las leyes y reglamentos, no necesita tener un enjuicio-

miento penal, porque así como el 1º de Setiembre de 1.960, de acuerdo con las leyes y reglamentos el que ahora es dirige el Parlamento Nacional, el Excmo. Vicepresidente de la República, Presidente del Congreso Nacional, cuando tuvo el honor de ocupar la Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, procedió exactamente igual, no como he procedido yo, pero siempre ajustado a las leyes y reglamentos, tal como procedió el Ex-Ministro de Defensa. La disponibilidad, HH. Legisladores, no constituye eliminación normal, y esto se procede porque no hay las vacantes respectivas. Pero, quiero manifestar que como yo, en mi calidad de Ministro de Defensa, tengo que levantar un sumario, o tengo que levantar una posición como Ministro de Defensa, que tengo que hacer un sumario penal, porque los señores Oficiales que fueron puestos -ciertos Oficiales aclaro, no todos- fueron puestos en esta posición, era de acuerdo con las leyes y reglamentos que tiene el Ministro de Defensa, y por esta función, cumpliendo el Ex-Ministro de Defensa procedió, así como procedió en el año 1952, el Excmo. Presidente del Congreso, cuando ocupó el Ministerio de Defensa Nacional. Señores Legisladores, la disponibilidad no constituye una sanción, por lo mismo que expreso, no hace falta que se tenga que levantar un juicio, y tanto es lo que yo asevero, que Oficiales que fueron puestos en esta situación, dentro del término legal de 6 meses, ellos, por su voluntad, presentaron ante el Ministerio de Defensa, de acuerdo con los Reglamentos, pidiendo la baja del Ejército; y, aquí, HH. Legisladores, están todas las solicitudes, que si ustedes ^{deseen} comprueben que ciertos señores Oficiales hubieran pensado que era una medida antireglamentaria, ellos hubieran presentado su reclamación al Ministerio respectivo, para que vaya a los Organismos que tienen que estudiarlo. Aquí, señores, hay todas las solicitudes de estos señores Oficiales, que presentaron el día 31 de Diciembre, la solicitud ante el Ministerio de Defensa, y solamente para ilustración de ustedes, HH. Legisladores, voy a pedir que por Secretaría se dé lectura a una sola solicitud, para que aclaren más los conceptos de ustedes.

La Secretaría da lectura al documento solicitado por el Sr. Ministro de Defensa.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.- Señor Presiden-

te y HH. Legisladores, ustedes acaban de escuchar una solicitud presentada por uno de los señores Oficiales que se encontraba en esta condición; si estos señores Oficiales se hubiera hecho algo antireglamentario, no hubieran presentado estas solicitudes de baja de las FF.AA., cuando ellos presentaron estas solicitudes el día 31 de Diciembre, era por la razón que cuando se les de la baja, tengan la prioridad, de acuerdo con el orden cronológico presentado, para que sea pagada la Cesantía Militar. Yo, pregunto, cómo se puede ir a sacar un delito, cuando los mismos militares, los que son los interesados, están presentando la baja del Ejército, como en mi calidad de Ministro de Defensa, tengo yo que ir a levantar un sumario, un juicio, cual es este el mismo caso del Mayor Yépez, que yo no veo ninguna infracción militar que estos señores Oficiales habían hecho contra los reglamentos y las leyes. Tenemos otro caso, que consta en la pregunta del H. Interpelante. De acuerdo con los reglamentos militares, hay un señor Oficial, que de conformidad con su límite de edad, tenía que salir de las FF.AA., teníamos que en este sentido darle la baja; yo, por esto, que tenemos el caso concreto de este señor Oficial, tenía que ser dado de baja. Tenemos también, otros señores Oficiales, que esos sí, por haber cometido una infracción militar, por haberse levantado el sumario y el juicio respectivo, no podían estar en la posición de los señores que acabo de hacer leer la solicitud, y esos señores, de acuerdo con el juicio y la sentencia respectivos, de acuerdo con las leyes militares, tenían que ser juzgados y sancionados por los Organismos respectivos. En esta forma, señor Presidente y HH. Legisladores, vuelvo a demostrar que el Ministerio, no solamente cuando ha estado a mi cargo, porque yo sí como Secretario de Estado, quiero manifestar, que así no sean cosas que han estado bajo mi posición, bajo mi situación de Ministro de Defensa, como hombre velasquista, como hombre que respeto las leyes y reglamentos, estoy dispuesto a contestar las preguntas que no me atañen directamente a mí; pero, ante el Parlamento y ante el pueblo ecuatoriano, quiero demostrar la seriedad de los actos que tienen todos los señores Ministros de Estado y Funcionarios del Gobierno. He dado contestación a la octava pregunta, y agradeceré la benevolencia de usted se sirva hacer leer la novena pregunta del cuestionario, para en esta forma poder dar contestación.

La Secretaría procede a dar lectura a la novena pregunta del cuestionario, que dice: "Que se sirva indicar qué providencias ha tomado, o las órdenes de enjuiciamiento que ha dictado con respecto a dichos Oficiales desde cuando asumió la cartera de Defensa hasta la presente fecha, según el Art. 47 del Código de Procedimiento en materia criminal militar, sabiendo que su omisión convertiría al señor Ministro en encubridor de las faltas por las cuales fueron sancionados".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.-Señor Presidente, HH. Legisladores, esta novena pregunta es consecuencia de la octava. Nos dice del enjuiciamiento. He demostrado que los señores Oficiales, en ciertos casos, no podía haber un enjuiciamiento porque no tenían ellos una infracción en la ley penal Militar; en los casos que se tenía que sancionar con la ley penal militar, acabo de demostrar, señor Presidente, que se ha procedido de acuerdo con los reglamentos y leyes militares. Ahora, yo vuelvo a insistir y repetirlo, y perdóneme que sea necio en este sentido y de aclarar estos conceptos, que yo en mi calidad de Ministro quiera imputar un delito a un Oficial de las FF.AA. cuando él no lo tiene; pero, eso sí, quiero aclarar, que cuando un Oficial de las FF.AA. tenga una falta, tenga un delito o cualquier cosa, seré inflexible en castigarlo, porque castigando yo sé que estoy robusteciendo a las FF.AA. Ecuatorianas. Y, en esta forma, Excmo. Señor Presidente del Congreso y HH. Legisladores, vuelvo a insistir, perdónemen que sea necio, soy un hombre justo, soy un hombre legal, aplicaré las leyes, pero también defenderé los derechos, yo no puedo aceptar que un miembro de las FF.AA. se quiere ir contra las leyes y reglamentos, y eso sí, así como soy un defensor de las FF.AA. Ecuatorianas, tampoco permitiré que se quiera menguar la situación, la posición que tienen las FF.AA. en nuestra querida Patria. Señor Presidente, vuelvo a molestar a usted, a su benevolencia, y esta es la última pregunta del cuestionario, que se sirva hacerla leer por Secretaría, pero, asimismo, como las preguntas anteriores, tener la satisfacción como Ministro de Defensa de dejar aclarado todo el punto legal en beneficio de la Patria Ecuatoriana, que cuando nosotros, hombres y ciudadanos, HH. Legisladores, y en mi calidad de Ministro de Defensa estoy sosteniendo las FF.AA. Ecuatorianas, está-

nos haciendo, la Patria Ecuatoriana un futuro, que solamente el pueblo ecuatoriano, dentro de un corto tiempo se dará cuenta de esto.

Luego la Secretaría da lectura a la décima pregunta, que dice: "Qué solución ha dado para no colocar a unos ciudadanos en mejor condición que a otros de acuerdo con la garantía constitucional respectiva, en relación con los Oficiales que se hallan como exceso de exceso en el cupo de cesantía del año 1961 a causa de haberse colocado desde septiembre de 1960 a 64 Oficiales en disponibilidad y baja, habiendo previsto la Ley solamente un cupo de 24 y un exceso de 13 para cada año".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señor Presidente, HH. Legisladores: La última pregunta, la décima pregunta, quiero manifestar, señor Presidente, y HH. Legisladores, que en lo que se refiere a la décima pregunta, tengo que aclarar como primera cosa un concepto, en que se manifiesta en la pregunta, en que dice cuáles es la posición que se ha puesto a ciertas personas en relación con otras. De acuerdo con la mencionada pregunta, efectivamente, sí hay una posición y una situación para ciertos miembros de las FF. AA., que están en condición mejor que otros, porque los Reglamentos lo expresan tácitamente, concretamente, y esto es que en la materia de cesantía militar, hay que analizar tres puntos vitales, substanciales y primordiales. Primero, hay que analizar por qué la calificación individual; segundo, por qué el derecho se otorga en méritos a los requisitos que cumpla cada Oficial; y, tercero, porque las mismas leyes establecen diversos porcentajes, según las condiciones que cumpla cada beneficiario. Como ustedes lo ven, para ir a esta situación, los mismos reglamentos lo expresan clara y terminantemente. En el punto a que se refiere la pregunta, señor Presidente y HH. Legisladores, está en el Art. 10, que agradeceré se lea por Secretaría para ilustración de los HH. Legisladores.

La Secretaría da lectura al mencionado Art. 10 de los Reglamentos Militares.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señor Presidente y HH. Legisladores, por el artículo que ustedes acaban de escuchar, se ve que la Caja de Pensiones es el Organismo que paga 24 cesantías militares a señores

res Oficiales y 120 a los señores de Tropa, todo exceso que tenga de ésto, el Ministerio de Defensa tendrá que cubrirlo. Desde el momento que llegué en la función de Ministro de Defensa, fué uno de los problemas que afronté; porque, efectivamente, había mayor cantidad de Oficiales y de Tropa que estaban en esta situación, y con la gestión del Ministro de Defensa, para que sean pagados las personas o los señores militares que no están contemplados en este artículo, tiene que asumirlo el Ministerio de Defensa. Así, señor Presidente del Congreso, usted ha sido varias veces legislador, y un sinnúmero de Hh. Legisladores que han podido actuar en el Poder Legislativo y una serie de veces aquí se ha presentado esta situación, de que para poder pagar la cesantía militar, aunando esfuerzos el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, han dado decretos para que los señores Oficiales que se encuentran en esta condición sean resueltos en su posición económica, por la cesantía militar. Quiero manifestar, que aquí en un Congreso del año 1953, se autorizó al Ministerio de Defensa que haga un préstamo a la Caja de Pensiones, por el valor de siete millones de sucres, para que en esta forma, los señores Oficiales que estaban en esta situación, sean pagados en su cesantía militar. Sinnúmero de veces, señor Presidente y Hh. Legisladores, ustedes han recibido comisión de señores Oficiales, y han resuelto con el Ejecutivo esta posición. Pero, yo, en mi calidad de Ministro de Defensa, viendo que era necesario que teníamos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, pagar a los señores Oficiales, inmediatamente empecé la gestión, y es una satisfacción para mí, en mi calidad de Ministro de Defensa, de no tener que recurrir al Congreso, tal como sucedió en las veces pasadas, sino que con el Presupuesto y las transacciones que hace el Ministerio de Defensa, para terminar el Presupuesto Fiscal, o sea hasta el 30 de Marzo del año 62, tendré la satisfacción que todos los señores Oficiales que se encuentran en la posición, que van a cobrar su cesantía militar. Hace pocos días, por gestiones del Ministerio de Defensa, he logrado conseguir en préstamo un millón de sucres, por intermedio de la Caja de Pensiones, monto que servirá exclusivamente para pagar la cesantía militar de los señores Oficiales. Y, también quiero manifestar que la deuda que tiene el Ministerio de Defensa Nacional para pagar esa cesantía, aproximadamente, vale 3 millones y medio de

sucres; de estos tres y medio millones de sucres, se ha resuelto el problema de un millón de sucres, y tengo la satisfacción que en este momento se está pagando y se va a pagar de acuerdo con las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Defensa, a los señores que están en esta condición. Después, debo informar al H. Congreso Nacional, que por gestiones del Ministerio de Defensa Nacional ante la Caja de Pensiones, con la autorización que brindó el Congreso Nacional el año 1.953, para que muebles e inmuebles del Ministerio de Defensa sean hipotecados en la cantidad de 7 millones de sucres, que por razones que no se habían puesto en el Presupuesto, no se había podido atender los pagos semestrales a la hipoteca, esta deuda, HH. Legisladores, hay que terminarla y tengo la satisfacción que la he terminado, porque ya se ha terminado, entregando los muebles e inmuebles, que el año 53, con la autorización que dió el Congreso Nacional, van a pasar a la Caja de Pensiones, y de acuerdo con los avalúos, la Caja de Pensiones tiene que pagar al Ministerio de Defensa 10 millones 500 mil sucres, o sea que si debemos 8 millones de sucres, nos queda un remanente, un saldo, de dos millones y medio, que sumado al un millón de sucres, que acabo de negociar en bonos hasta el 31 de Marzo, de acuerdo con el Presupuesto Fiscal, hasta la fecha, serán pagados todos los señores militares que están pidiendo su cesantía militar. Mi satisfacción, señor Presidente, que en esta transacción que va a terminar el Ministerio de Defensa con la Caja de Pensiones, se van a construir, en todos los terrenos y solares, con los aportes que tienen en la Caja de Pensiones las FF.AA., barrios en la ciudad de Quito y en otras ciudades de la República, cosa que hasta ahora, a pesar de que las FF.AA. son la institución que más contribuyen a la Caja de Pensiones, inmediatamente se procederá a la construcción de ciudadelas para los señores militares: Oficiales, Suboficiales y Tropa de las FF.AA. Ecuatorianas. Señor Presidente y HH. Legisladores, acabo de contestar todas las preguntas que se dignó hacerme el H. Diputado Ortuño, en esta interpelación. La satisfacción del hombre de haber cumplido con su deber, de haber mantenido la paz y la tranquilidad de la República, creo yo que esta es una posición y una satisfacción personalísima para conmigo. Pero, también debo decir mi admiración, mi pleitesía por el Excmo. Presidente de la República, porque con él, con ese espíritu de justicia, con ese es-

espíritu de Estadista, con ese espíritu de internacionalista, sabe que los derechos del Ecuador, en la única forma de poderlos mantener y hacer oír la voz ante América y ante el Mundo, es teniendo FF.AA. Profesionales, FF.AA. disciplinadas y FF.AA. sumamente fuertes, para respaldar su tesis internacional, que ha hecho eco en toda la América y en el Mundo.- (Aplausos). Señor Presidente y HH. Legisladores: Soy un hombre, como lo manifesté, que afronto la responsabilidad; pero, cuando un hombre tiene la conciencia tranquila, que es el recator de todas las inquietudes humanas, es la satisfacción más grande haber cumplido con la deferencia, con el honor, con la lealtad, que debo a la Patria, al pueblo ecuatoriano y al Excmo. Presidente de la República.- (Aplausos). Señor Presidente y HH. Legisladores: En este espíritu democrático que vive la República, pido al noble pueblo de Quito, la barra, que deje intervenir al Diputado Interpelante, para que en esta forma, en un aspecto democrático, él pueda rebatir todos los puntos de vista a las preguntas que él me ha hecho.

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.- Señor Presidente, HH. Señores Legisladores: El señor Ministro de Defensa ha demostrado gran altura en sus contestaciones, que las ha rubricado con el último pedido, que agradezco; nos ha expresado también que tiene su conciencia tranquila y que ha tenido toda la buena voluntad de ejercer en la mejor forma su función de Ministro de Estado. Ahora, nos corresponde a nosotros saber, si en esta buena voluntad, en esta conciencia y en esa nobleza hay también el cumplimiento estricto de las disposiciones Legales en el ejercicio de este cargo. Comenzaba precisamente por este aspecto, el señor Ministro de Defensa, manifestando que el Coronel Arregui era un Coronel que desconocía las Leyes y los Reglamentos Militares; cosa que es lamentable en un Coronel de Estado Mayor, respecto de quien se exhibió una brillante hoja de servicios al Congreso Nacional, para que nosotros autorizáramos el Ascenso a Coronel; ojalá hubiera constado en esa hoja de Servicios, una ignorancia total de Leyes y Reglamentos; ojalá no haya sido el caso de amnesia el Coronel Arregui, que conoció primero las leyes y reglamentos, tuvo una brillante vida militar y después se olvidó de las leyes y reglamentos; pero, más lamentable aún es que el señor Ministro de Defensa confíe una misión secreta, en uno de los puntos estratégicos de nues-

tra seguridad, de las Islas Galápagos, a un militar ignorante de las leyes y los reglamentos. Este punto lo trataremos, respecto a la segunda pregunta, por cuanto dice relación con esa misión reservada. Pero, respecto al conocimiento de las Leyes, al principio, el señor Ministro nos citaba, el Art. 153 y el Art. 155 de la Constitución; debo confesarle que me confundí, porque, examinados esos dos artículos de la Constitución, se refieren ambos a las funciones de la Contraloría. Seguramente lo que sucede no es un desconocimiento de la Constitución por parte del señor Ministro, sino simplemente se trata de que ha citado artículos de la Constitución anterior, porque está vigente desde el 16 de Noviembre de 1960 una nueva codificación de la Constitución, al final de la cual se dice: "De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 137 de la Ley de Régimen Administrativo, publíquese esta codificación en el Registro Oficial y cítese, en adelante, su nueva enumeración". Así es que yo rogaría al señor Ministro que si es del caso se moleste en citar los artículos de la Constitución vigente, porque el conocimiento de Leyes y Reglamentos se refieren al conocimiento de Leyes y Reglamentos vigentes. Entrando en materia de la primera pregunta, quiero rogar al Sr. Presidente que se sirva autorizar que, asimismo, respecto de cada pregunta, el señor Secretario dé lectura a cada una de ellas, para que localicemos el problema, rogaría hacer leer la primera pregunta.

La Secretaría da lectura al texto de la primera pregunta, que dice: "Que diga el señor Ministro en qué consiste el castigo legal que dice el señor Presidente de la República en su Mensaje, se impuso al señor Coronel Carlos Arregui y presente la correspondiente Sentencia o Acta de Juzgamiento, según el caso, en que se impuso dicho castigo legal".

EL II. VICENTE ORTUÑO ANDRADE.-Señor Presidente. El señor Ministro, nos ha contestado al respecto, que el Coronel Arregui cometió una falta y que esa falta está tipificada en el Art. 716 del Reglamento de Saludes y Ceremonial Militares. Y, nos decía que esa falta consiste en que cuando un militar cualquiera quiere hacer uso de la palabra, tiene que presentar por escrito su discurso, para que sea considerado, o un memorándum de él, sin lo cual no podrá hacer uso de la palabra. El señor Coronel Arregui cometió la falta de haber hecho uso de la palabra. El señor Ministro nos dijo textualmente el señor Ministro: o sea que

Improvisó el discurso y violó esta disposición. Al respecto, ruego al señor Secretario se sirva leer el Art. 111, numeral 11 del Código Penal Militar, - (Art. 110 de la Actual Codificación).

La Secretaría da lectura al Artículo y Numeral solicitado, que dice: "Art. 110.-Serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria y expulsión de las Fuerzas Armadas".....Numeral. 11.-"Los que, en las mismas circunstancias del apartado anterior, cambiaren o alteraren la ejecución de una orden, sin dar aviso al superior, si de ello resultaren pérdidas o fracasos".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.-Señor Presidente: El Art. 716 del Reglamento de Saludos Militares y Ceremonial, dice que no se puede presentar un discurso verbalmente, sin antes haber conocido por la superioridad, ésto hacerlo es una falta, pero es una falta más grave que está penada en el Código Penal Militar, como acabáis de escuchar, con respecto a los superiores que toleraren la comisión de esta falta. El señor Ministro de Defensa, escuchó que el Coronel Arregui comenzara un discurso improvisado, lo dejó continuar, permitió que se cometiera otra falta del mismo Reglamento de Saludos y Ceremonial, el de aplaudir frenéticamente por parte de la Tropa y no impidió la continuación de la falta; el superior, dada la estrictez de las Leyes Militares, el superior que no impidiere la continuación de un acto, o que tolerare como dice su artículo, es reo del mismo castigo, sino de un castigo más grande, porque las sanciones se imponen de acuerdo con la categoría, grado y responsabilidad. Ruego al señor Presidente ordenar la lectura del Art. 39 del Código Penal Militar.

La Secretaría procede a dar lectura al artículo solicitado, que dice: "Art. 39.-La reclusión mayor es perpetua, ordinaria o extraordinaria; la ordinaria, es de ocho a doce años; la extraordinaria, de dieciséis años.--la reclusión menor es ordinaria o extraordinaria; la primera es de seis a nueve años; y la segunda, de doce años".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.-Señor Presidente. Este Artículo es más expreso, hay dos artículos hasta aquí en un mismo Código que dada la disciplina militar imponen al superior la obligación

de impedir que el inferior cometa una falta; el tolerar y el no impedir que un inferior cometa falta, hay responsabilidad, o aquel que no impide, o aquel que permite o aquel que tolera la comisión de la falta. Ruego al señor Presidente hacer leer el Art. 119 numeral 3º del Código Penal Militar. (El Art. 119 en la Actual Codificación de Leyes, corresponde al Art. 121).

La Secretaria procede a dar lectura al Artículo y numeral solicitados, que dice: "Serán sancionados con prisión de tres meses a un año..... Numeral. 3º.- Los superiores que, por asuntos del servicio o con ocasión de él, provocaren o desafiaren a duelo a sus inferiores, o aceptaren el desafío a duelo de sus inferiores".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.- Señor Presidente. El señor Ministro de Defensa, en cuya palabra creemos plenamente, nos ha hecho narraciones, nos ha hecho exposiciones de como sucedieron los hechos, nosotros le hemos creído. Hay muchos testigos que afirman que el Coronel Arregui, al culminar una serie de peticiones para que se le dejara exponer sus inquietudes en la forma ordenada por las leyes y reglamentos ya en el acto mismo que se realizaba en la Provincia de El Oro, pidió autorización al señor Ministro de Defensa delante del señor Presidente de la República para en reserva exponer sus inquietudes o si no para que en público se le dejara hacerlo, y el señor Ministro de Defensa le dijo: "siga usted Coronel". Pongamos que esto, que no lo puedo probar, no sea exacto, pero de todas maneras hay la inducción a la comisión de un delito, porque en el momento en que se disponía a hablar el Coronel Arregui se le debía decir: "usted no puede hablar de acuerdo con el Art. 716 del Reglamento de Disciplina Militar" que ya lo hemos demostrado que es complicidad; pero bien, señores, esta es una falta señalada en un Reglamento; nos sostuvo el señor Ministro de Defensa que al mismo tiempo el Coronel Arregui cometió la falta puntualizada en el Art. 25 del Reglamento de Disciplina Militar y tanto el señor Ministro de Defensa como el señor Presidente de la República en su Mensaje Presidencial nos cita el Art. 25 entilado hasta la parte en que puede darse la impresión de que ese Artículo se refiere a insubordinación permanente por parte de un militar; ese Artículo se refiere a insubordinación permanente por parte de un militar que no cumple la orden, lo cual no se

da en el caso del Coronel Arregui, porque se ha tipificado el hecho diciendo que se trata de un militar que hablaba de ciencias internacionales, que se puso a hablar de diplomacia, que se puso a hablar de cosas que no le correspondían y que por tanto rompió la disciplina militar y cometió un acto insubordinado. Ruego al señor Presidente hacer leer el Art. 25 íntegro, permitiéndome una sola interrupción en la parte pertinente del Reglamento de Disciplina Militar. (leído). Acabamos de escuchar, en esta ocasión, el Art. 25 del Reglamento leído en forma íntegra y en él se dice que en el segundo inciso y cuando en la ejecución de una disposición cualquiera se presentaran dificultades o inconvenientes imprevistos, no es este el caso porque se nos ha narrado que el Coronel Arregui el delito que cometió fué o la falta que cometió fué de una insubordinación y de falta de respeto a sus jefes. El señor Presidente de la República, en su Mensaje Presidencial, nos dice "que el Ministro de Defensa....."(Continúa la lectura). Esa insubordinación no es la que consulta el Art. 25, el cual se refiere a una insubordinación del momento en el cumplimiento de una orden en donde surge una circunstancia imprevista que crea el inferior, que la orden que le dan es imposible de cumplir, de tal manera que el invocar el Art. 25 como fundamento del castigo impuesto, no es pertinente y no se ha establecido entonces hasta este momento con la lectura de dos Artículos reglamentarios cual fue la falta en realidad que cometió el Coronel Arregui; pero si vamos a saber de qué falta se le acusa al Coronel Arregui y eso está enunciado públicamente en varios discursos del señor Presidente de la República de los cuales voy a rogar al señor Presidente del Congreso se sirva hacer leer solamente dos de ellos; un discurso pronunciado en la ciudad de Cuenca y otro discurso pronunciado en la ciudad de Cotacachi. El señor Secretario se servirá leer las partes que se encuentran subrayadas en este recorte periodístico.

La Secretaría procede a dar lectura a la parte solicitada por el H. José Vicente Ortuño, aparecida en el Diario El Comercio del martes 27 de Junio de 1961, que dice: "Vosotros sabéis que las Fuerzas Armadas Ecuatorianas están completamente consagradas a los deberes que les imponen la Constitución y las Leyes de la República, de defender la dignidad y

la soberanía de la Patria. Vosotros sabéis que nuestra diplomacia, que debe ser activa y moderna, no puede hablar con eficacia si no está respaldada y garantizada por unas Fuerzas Armadas consagradas por entero a la disciplina militar, Esto lo sabéis. Un día, un militar, uno solo, pronunció un discurso, y violando los reglamentos militares, atropellando la moral militar, en lugar de hablar de disciplina, de problemas militares, se permitió hablar de Economía, de Obras Públicas, de Derecho Internacional, de Derecho Público; creyó dar una lección al Gobierno de la República y dar una lección al Ministro. Y él no entendía, y él no sabía, y tanto no lo sabía ni lo entendía, que al terminar su discurso dijo que había tantas cosas en su cabeza. En esa cabeza había todo, menos dignidad profesional, menor vigor profesional, menos ética profesional. El Ministro de Defensa, en cumplimiento de su deber, procedió a separar a ese militar de la guarnición en que se hallaba. Pues bien, lean EL COMERCIO de ayer; EL COMERCIO de hoy; se invita a una gran manifestación, a un cocktail en honor de este militar que faltó a las leyes militares, que faltó a los reglamentos militares. Qué os parece eso, ese extravío de la conciencia? ¿Y sabéis quienes firman la invitación? Católicos y ateos, el Dr. Mariano Suárez Veintimilla frente al Dr. Oleas. Es un reto al Gobierno, un estímulo a la indisciplina militar, al militar rebelde, es un reto a las Fuerzas Armadas que están cumpliendo su deber. He aquí el odio, procurando socavarlo todo; he aquí la traición, los resentimientos personales, incitando a la rebelión militar".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.-Señor Presidente: Me voy a permitir hacer las observaciones del caso a este discurso para luego continuar con lo que dice el señor Presidente en otro de los discursos. Según este discurso de Cuenca, el Coronel Arregui, como vosotros habéis escuchado, atropelló la moral militar, no entendía, no sabía lo que hablaba, esto ya lo dijo también el señor Ministro "en su cabeza había todo menos dignidad profesional, menor vigor profesional, menos ética profesional". Si en la cabeza no hay, no sé dónde pueda haber para que pueda salvarse el Coronel Arregui de tener vigor profesional, dignidad profesional, ética profesional. Un Oficial de Estado Mayor Jefe de las Fuerzas Armadas en El Oro, en su condición de Jefe de

Zona que tenía jurisdicción sobre tres provincias, que había sido Jefe de Zona de la Primera Zona Militar, que había sido Director de la Escuela Militar, un militar sin dignidad profesional, sin vigor profesional, sin ética profesional, dirigiendo el mando a la juventud que va a constituir la defensa de la nacionalidad, este militar según el Presidente de la República, reta al Gobierno y estimula la indisciplina militar, después dos politiqueros rindieron homenaje al militar rebelde que había retado a las Fuerzas Armadas, que había incitado a la rebelión militar; ruego hacer leer el discurso de Cotacachi.

La Secretaría procede a dar lectura a la parte indicada, del discurso del Excmo. Señor Presidente Constitucional, en la ciudad de Cotacachi y que consta en el Diario del Ecuador, del domingo 2 de julio de 1.961, que dice: "ACTO DE INSUBORDINACION. -- Sabéis vosotros, hace poco, un señor Jefe de Zona, dirigiéndose a siete mil soldados, lejos de darles lecciones de disciplina militar, de honor, de valor, de sacrificio militar, omite todo esto, y se pone a desautorizar a sus jefes, porque esos jefes han querido que una determinada entrega de armas no tenga tal o cual carácter, y se pone a aconsejar al Ministro de Obras Públicas, al Ministro de Economía y se pone a aconsejar en diplomacia, y se pone a aconsejar en todo, y después dice: "tengo tantas ideas en mi cabeza que no sé qué más debo decir". Un acto de absoluta insubordinación de falta de respeto al General de las Fuerzas Armadas. Pues bien, el Ministro de Defensa castiga, porque es menester salvar la disciplina militar. Inmediatamente se juntan y me váis a perdonar, pues sé que aquí hay conservadores, -pero sois hombres comprensivos y sois amigos míos- se juntan conservadores y liberales, ateos y marxistas y católicos y hombres con escapulario y hombres con espada y con todo lo necesario, para un homenaje para este militar insurgente. Yo pregunto señores, qué pasaría en la República del Ecuador si cada Jefe de Zona tuviera derecho a levantar la voz en cuestiones políticas, económicas y diplomáticas, qué pasaría si cada Jefe de Zona, cada Coronel de un Cuerpo, si cada Capitán de una Compañía tuviera este derecho; como es imposible que estén todos de acuerdo, terminaríamos con que el Ejército se destrozaría a tiros. Es decir, que lo que hoy se está celebrando, lo que ese cocktail celebró fue una amenaza para destrucción de las Fuer-

las Armadas del Ecuador. -- Ahora yo pregunto: qué pasaría en este instante con el Ecuador si las Fuerzas Armadas fueran destruidas; estábamos barridos de la geografía, quedaría el recuerdo de nuestros grandes hechos y nuestros grandes nombres, quedaría el recuerdo de Espejo y de González Suárez y Montalvo, pero geográficamente, como entidad geográfica y política habríamos desaparecido".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO.- En este discurso, el señor Presidente de la República acusa al Jefe de Zona Coronel Arregui que desautoriza a sus jefes, que comete actos de absoluta insubordinación, no de la insubordinación a que se refiere el Art. 25 del Reglamento, que es a esto a lo que iba porque hay un Artículo del Código Penal Militar que se refiere a los delitos que se cometen contra la subordinación.

EL H. DIPUTADO BENJAMIN ESCUDERO MAQUILON: Señor Presidente, según el Reglamento un Diputado que actúa como Interpelante, no puede leer la documentación en la forma en que está haciendo el H. Diputado Ortuño.

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.- Señor Presidente: Los documentos los está leyendo el señor Secretario, pero yo tengo que referirme a esa documentación, en el caso concreto necesito haber agotado todas las denuncias que hace el señor Presidente de la República en sus discursos, ya que es imposible tener en la memoria todo, por esto señor Presidente voy a seguir leyendo las notas que he tomado del señor Presidente. Probablemente la Presidencia no se da cuenta de que mis razonamientos los hago verbalmente, tengo suficiente capacidad para ello. Dice el Reglamento que lo que no podrá leer el Legislador son sus razonamientos ni los documentos a menos que se trate de citas breves. Yo estoy pidiendo que se lea por Secretaría documentos, pero las citas breves de esos documentos, como son los que tengo aquí (da lectura). Esto tengo anotado señor Presidente; por otra parte, señor Presidente, de la misma manera estricta en que usted hace cumplir el Reglamento, pido a usted hacer cumplir en adelante el Art. 30 del Reglamento de la Cámara del Senado aplicable al Congreso Pleno que pido se lea por Secretaría, rogándoles tomen en cuenta una infracción al Reglamento.

Por Secretaría se da lectura al Art. 30 del Reglamento de la Cámara del Senado, que sirve para Congreso Pleno, que dice: "Ningún Senador podrá interrumpir a otro que se halle en uso de la palabra".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE. De acuerdo con este artículo, voy a continuar en el uso de la palabra. La última cita que tengo anotada del discurso del señor Presidente es cuando dice: "Los políticos celebran la amenaza de destrucción a las Fuerzas Armadas del Ecuador". Esto es lo que ha denunciado públicamente el señor Presidente de la República. El señor Presidente de la República ha dicho que fue castigado legalmente el señor Jefe de Zona Coronel Arregui y que ha sido castigado por todas estas infracciones, por todas las infracciones que constituyen estas afirmaciones, señor Presidente y al respecto, para ver si estas infracciones constituyen falta reglamentaria, ruego que por Secretaría se dé lectura al Art. 131 numeral 2º del Código Penal Militar.

La Secretaría da lectura al Artículo mencionado, que dice: "Art. 131. Serán penados con prisión de 3 meses a 1 año,.... Numeral 2º. Los que, por cualquier medio, relajaren la subordinación, la moral o el espíritu militar, la unión, armonía y solidaridad de la Tropa".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE. Señor Presidente: "Todos los que relajaren la disciplina militar, señor Presidente, serán penados con tres meses a un año de prisión". Para establecer si relajaron la disciplina militar, hay un procedimiento que hemos de ver a continuación. Pero para continuar considerando en qué forma están penadas las denuncias hechas por el señor Presidente de la República, se servirá el señor Secretario dar lectura al Art. 132 del Código Penal Militar.

La Secretaría procede a dar lectura al Art. 132, que dice: "Los militares que, sin intención de separarse de las Fuerzas Armadas, abandonaren la guardia, puesto, consignación o servicio que se les hubiere confiado, el destino que desempeñaren o el lugar de la residencia señalada por la Ley o por el Superior, serán sancionados con prisión de seis meses a tres años, en tiempo de paz; con reclusión menor ordinaria, en campaña; y con reclusión mayor ordinaria, frente al enemigo. Si a consecuencia de esto se produjere"

sobrevinieren daños muy graves, la pena será de reclusión mayor extraordinaria.-- Los oficiales serán sancionados por el abandono de tales servicios, perpetrado frente al enemigo, con reclusión mayor extraordinaria.--Si tales abandonos se perpetraren en complot o motín, la pena será de dos a cinco años de prisión, en tiempo de paz; de nueve a doce años de reclusión mayor ordinaria, en campaña; y, de dieciséis años, frente al enemigo. Serán sancionados con las mismas penas, los que, por negligencia o malicia, abandonaren sus obligaciones en los servicios de ambulancia y hospitales.--A los jefes o cabecillas se les impondrá el máximo de la pena".

EL H. JOSE VICENTE CORTUÑO ANDRADE. Además, señor Presidente, esto se refiere a la moral militar. En lo que se refiere a la amenaza de destrucción de las Fuerzas Armadas, el Art. 110 del Código Penal Militar, expresa. Ruego al señor Secretario se digne dar lectura de dicho Artículo.

La Secretaría da lectura al Art. 110, que dice: "Serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria y expulsión de las Fuerzas Armadas: -1) Los que estando encargados del mando, posesión, defensa o ataque de una plaza, puerto, fortaleza, campamento, sitio, buque y demás vehículos, tropas, destacamentos, avanzadas o guardias, hubieren huido, retirado, abandonado, rendido, entregado o capitulado, sin haber agotado todos los medios posibles ofensivos o defensivos para cumplir su cometido; -2) Los que incluyeren en la rendición, entrega o capitulación, a fuerzas, naves, vehículos o lugares que, aunque dependieren de su mando, no fueren de las tropas, naves, vehículos o lugares comprometidos en el hecho de armas que ocasionare la rendición, entrega o capitulación; -3) Los que hubieren ejercido presión para la retirada o abandono, rendición, entrega o capitulación; 4) Los que, contando con los suficientes medios de defensa o ataque, se adhirieren a la rendición o capitulación estipulada por otro u otros; -5) Los que, en el caso anterior, aseguraren para sí o sólo para ciertos oficiales, garantías o ventajas que no fueren comunes a toda la oficialidad, tropa o gente de mar, según su clase; -6) Los oficiales que en acción de guerra no cumplieren con las órdenes que recibieren, huyeren o retiraren con su tropa o nave o aeronave, o la abandonaren sin haber empleado todos los medios posibles de ataque o de defensa; -7) Los que en acción de

armas o en presencia del enemigo, huyeren o hicieren demostraciones de ostensible cobardía, o incitaran a otros a estos mismos actos;-8) Los que no atacaren, teniendo orden de hacerlo; o los que se retiraren o abandonaren sus puestos, teniendo orden de conservarlos a toda costa;-9) Los que en acción de guerra se separaren de sus filas sin imperiosa necesidad que lo justifique;-10) Los que en acción de guerra o frente al enemigo arrojaran o abandonaren sus armas, se ocultaren, fingieren enfermedades, heridas o contusiones, o con cualquier pretexto se excusaren de cumplir sus deberes;-11) Los que, en las mismas circunstancias del apartado anterior, cambiaren o alteraren la ejecución de una orden, sin dar aviso, al superior, si de ello resultaren pérdidas o fracasos;-12) Los que, en las sobredichas circunstancias, usurpando atribuciones superiores, dictaren órdenes, pusieren o mandaren poner señales de rendición o parlamento;-13) Los que revelaren el santo y seña, o cualquier secreto de que fueren depositarios por razón de sus funciones, empleo o grado;-14) Los que, no transmitieren o llevaran a su destino las comunicaciones, órdenes, avisos o noticias acerca del enemigo, si de ello resultan graves perjuicios o males a las Fuerzas Armadas;-15) Los que, en acción de armas propalaren rumores, noticias, publicaciones, o dieran voces que infundan en la tropa o gente de mar, temor, desorden o dispersión;-16) Los que, en igual caso, no prestaren con sus tropas o buques y demás vehículos o personalmente, el auxilio que se les pidiere;-17) Los que en las mismas circunstancias, sin orden superior ni causa justificativa, inutilizaren armas, materiales de guerra, viveres u objetos de sanidad;-18) Los que por cobardía, malicia, connivencia o negligencia no tomaren prisioneros o permitieren su evasión;-19) Los que en caso de retirada o derrota dejaren, por cobardía, malicia o negligencia, dispersarse las tropas, embarcaciones o aeronaves o las abandonaren pudiendo salvarlas; así como armas, municiones, ganado y otros objetos de valor o importancia;-20) Los que no defendieren o se dejaren arrebatados por cobardía o negligencia a heridos o enfermos, o los convoyes de éstos, así como los de armas o municiones;-21) Los Oficiales que no aceptaren su libertad, bajo palabra de honor de no hacer armas contra el enemigo que los retuviere; y,-22) Los que destruyeren o causaren deterioros graves en edificios, naves o vehículos, arsenales,

parques, fuertes, fortificaciones, hospitales o asilos militares".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO ANGRADA.- Señor Presidente: Muchas otras son las denuncias hechas por el señor Presidente de la República y no voy a cansar la atención del H. Congreso Nacional, porque todos han de coincidir en que si de esta manera se cuentan algunos de los delitos, simplemente es la moral militar y por atentado a la destrucción a las Fuerzas Armadas hay 10 o 12 más inculpaciones hacia el militar rebelde, hacia el militar insurgente, hacia el militar que desobedece a sus jefes, hacia el militar que reta al gobierno, hacia el militar que falta a las leyes y reglamentos, hemos de colegir necesariamente que el Coronel Arregui, en su actuación en la Provincia de El Oro fue acusado de múltiples y graves delitos; de tal manera que era necesario que a quien le correspondía, al señor Ministro de Defensa ordenar el enjuiciamiento de esos hechos, lo ordenara y correspondía al señor Ministro de Defensa como correspondía a todos los demás jefes militares del Coronel Arregui. Al respecto, la ley establece la forma como se ha de juzgar a un jefe de zona. El Art. 174 del Código de Procedimiento en materia Criminal Militar expresa claramente. Ruego al señor Secretario dar lectura a dicho artículo.

LA SECRETARIA indica que el artículo enunciado por el R. Diputado Ortuno, se halla mutilado en la edición que él tiene a la mano.

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO.- Señor Presidente, para dar lectura por ser muy corto este artículo y por haber mutilación, lo cual no ha de ser contra el Reglamento. Dice así el Artículo "De las atribuciones y deberes del Tribunal Superior" y aquí hay una advertencia, una llamada sobre el Art. 36 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas que reforma la Constitución de este Tribunal, dice: "La Corte Suprema de Justicia Militar reemplaza al Tribunal Superior Permanente; se compone de la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia y de dos Oficiales Generales nombrados por el Presidente de la República, y su funcionamiento y atribuciones constan en las Leyes respectivas." Bien, entonces, no son atribuciones del Tribunal Superior, sino atribuciones de la Corte de Justicia Militar. "3º, Conocer y juzgar en primera y segunda instancia de las causas criminales por las que deben ser juzgados: a) Los

Jefes de Zona Militares y Maritimas. Es lógicamente deducible que las faltas establecidas en el Código Penal, que se llama Código Penal Militar, o sean todos los delitos comprendidos en este Código, han de ser juzgados de acuerdo con este otro Código que es el Código de Procedimiento en materia Criminal Militar; de tal manera que corresponde a la Corte de Justicia Militar conocer de las imputaciones que se habrán hecho al Coronel Arragut. También respecto de esto, ruego al señor Secretario de la Secretaría de Justicia en las Fuerzas Armadas, que se encargue de la lectura del artículo 13 de la Ley Orgánica de Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas.

LA SECRETARIA da lectura al artículo indicado.

EL HONORABLE DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.- Es lo que se refiere al que habíamos leído anteriormente y lo que compete a tal Tribunal estudiar todas las causas contra los jefes. En la misma ley existe el Artículo 13 literal a) que el señor Secretario se dignará dar lectura.

LA SECRETARIA da lectura a dicho Artículo.

EL HONORABLE DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO ANDRADE.- Contra los Jefes de Zonas Militares y Maritimas debe conocer la Corte de Justicia Militar. Se va a decir, señor Presidente, que como no se ha propuesto ninguna causa criminal en contra del Coronel Carlos Arragut, no tiene nada que hacer el Tribunal, la Corte Superior de Justicia Militar, pero ya advertía que esa obligación es obligación de los superiores que conocen de la comisión de una falta o de un delito, exponer en conocimiento de la Corte de Justicia Militar para que ésta inicie el enjuiciamiento y diga si es que tales imputaciones son falsas o son verdaderas, así es que el militar para que ésta inicie el enjuiciamiento y diga si es que tales imputaciones son falsas o son verdaderas, si es que el militar ha cometido o no un delito o las faltas que se le imputan, con mayor razón que en el caso que estamos tratando que quien hace estas imputaciones es el Señor Presidente de la República, hemos leído su discurso. Al respecto, encargo a Secretaría, de lectura del Art. 47 del Cód.

digo de Procedimiento Penal Militar.

La Secretaría dá lectura, dice así: "Art.47.Los Jefes, Oficiales y demás funcionarios públicos militares están obligados a denunciar, oficialmente, las infracciones militares, cuya perpetración llegare a su conocimiento.Si omiten hacerlo dentro de veinticuatro horas, serán considerados como encubridores. Respecto de los Oficiales de Marina, se contará este plazo desde que arriben a cualquier puerto de la República".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: De manera que serán consideradas las faltas de que se acusa a un militar, por los superiores jerárquicos. Cuando un militar ha sido objeto de imputaciones públicas, era pues obligación del Sr. Ministro de Defensa, como expreso en la pregunta correspondiente, so pena de caer por esta omisión en la responsabilidad de encubridor, del Art.47, poner en conocimiento de la Corte de Justicia Militar que el Cnl. Arregui había sido acusado en tales o cuales delitos. El Sr. Ministro de Defensa nos ha manifestado aquí, ha declarado, que no se ha hecho enjuiciamiento alguno respecto del Sr. Cnl. Arregui; yo le preguntaba al Sr. Ministro, qué sentencia o acto de juzgamiento había al respecto; el Sr. Ministro ha contestado que no hay escritura pública del asunto ya que los delitos no se dejan constancia en escritura pública sino mediante sentencia; entonces debe haber sentencia y por esto pedí que se exhiba la sentencia por cuanto el Sr. Presidente de la República, en su Mensaje Presidencial nos dice textualmente lo siguiente. Es una cita breve y por esto ruego a la Presidencia se me permita leer: "Al Jefe Militar que había sido legalmente castigado". En mi calidad de interpelante y de abogado yo no tenía otro dato más sobre el castigo del Cnl. Arregui sino esta referencia del Sr. Presidente de la República, por cuanto el Sr. Ministro de Defensa, cuando hizo sus declaraciones a la prensa manifestó que el Cnl. Arregui había recibido una misión reservada, y no nos ha dicho jamás lo que hoy ha declarado, que fué castigado, y nos expresó: "El Cnl. Arregui fué castigado, yo lo castigué con censura solemne ante el Subsecretario y otros militares, ante el Sr. Comandante General del Ejército". Pero, como digo, por estas circunstancias yo no tenía otra referencia del castigo al Cnl. Arregui que el Mensaje del Presidente de la República que nos dice que ese militar, que ese Jefe de Zona había sido legalmente castigado. Qué significa le-

legalmente castigado. Significa castigado conforme a la Ley, eso significa "legalmente castigado". Y no hay un sólo caso en la Ley Penal Militar por el cual pueda castigarse sin sentencia, para que haya castigo legal es necesario que haya sentencia; el Sr. Ministro de Defensa nos dice lo contrario de lo que afirma el Sr. Presidente, nos dice que no hay un castigo legal sino un castigo reglamentario; castigo legal el que nos expresa la Ley, castigo reglamentario el que nos dice el Reglamento. Otra cosa es un castigo debidamente actuado o cualquiera de estas formas, para tipificar que ha sido hecho en debida forma; pero el Sr. Presidente de la República es un viejo jurisconsulto, versado, tanto por su inteligencia como por sus años, y un jurisconsulto joven que encuentra la afirmación de que otra persona ha sido legalmente castigada, tiene que entender que ha sido castigada de conformidad con la Ley Penal Militar y por esto he solicitado que se exhiba sentencia; el Sr. Ministro nos dice que no hay sentencia, que el castigo se lo hace con una de las tantas maneras que se puede castigar una mera falta reglamentaria. Por otra parte, era de entender que se debía castigar legalmente, como habíamos demostrado anteriormente, o sea de acuerdo con el Código Penal Militar, cuando eran tantos los delitos que había cometido el Cnl. Arregui; el señor Ministro nos dice que había impuesto censura Solemne, ruego a S.S. se dignen ordenar que por Secretaría se dé lectura lo que expresa sobre Censura Solemne en su Art. 379 en relación con el 375 del Reglamento de Disciplina Militar.

La Secretaría dá lectura al Art. 379, que dice: "La censura solemne puede también ser impuesta por el Jefe de Zona por el comandante del Ejército o por el Ministro de Defensa Nacional. En tales casos el comandante de la Unidad a la que pertenece el castigado, convoca a los oficiales, en la forma indicada en el numeral 375 y se limita a leer la orden de censura".

EL H. JOSÉ VICENTE ONTUÑO: De lo que acabamos de escuchar, se deduce lo siguiente que me voy a permitir insistir solamente en una frase del Art. 375. El Art. 375, dice: "La censura solemne es impuesta por el comandante de la unidad o de destacamento, en presencia de todos los superiores de la unidad o destacamento". Hay otro Artículo que citaría, conforme el cual también el Sr. Ministro puede imponer censura solemne, pero lo que no puede es hacerlo en su despacho, frente al Comandante General y ante el Sr. Subsecretario. Es clarísimo el

Artículo: "En presencia de todos los superiores de la Unidad o Destacamento". La Unidad frente a la cual se cometió el delito, esto todo el mundo lo sabe por ser un principio de derecho general que se expresa con una fórmula latina por lo antiguo que es, así como en derecho civil hay el principio de que el actor sigue el fuero del reo mediante fórmula, hay en derecho penal el principio de que el lugar donde se cometió el delito es el lugar que rige la jurisdicción; un delito cometido en Cuenca no se puede juzgar en Quito y este Art. por especiales que sean las leyes secundarias, quiere respetar ese principio, para que haya simplemente el régimen de derecho indispensable en las FF.AA. Ya hemos visto de la lectura de muchos artículos cómo estas leyes deben cumplirse con absoluta estrictez a fin de que las FF.AA. puedan estar dentro del marco de la dignidad, dentro del marco de la austeridad, dentro del marco de la rigidez; y quiere la ley que quienes están frente a las FF.AA. sean escrupulosos en el cumplimiento de la misma. La Censura Solemne debe haberse impuesto en Cuenca; es natural que en tratándose de Censura Solemne debe ser repañada, la falta en el lugar donde se cometió, no puede hacerse la Censura Solemne en otro lugar donde se ha cometido el delito o falta como ha sucedido en el caso que estamos tratando que se lo impuso en Quito ante dos oficiales que estaban presentes. Se sabe que el Crnl. Arregui la única vez que visitó en Quito al Sr. Ministro de Defensa fué el 13 de Mayo, para presentarle la solicitud de disponibilidad; seguramente es en esa fecha que el Sr. Ministro le impuso la Censura Solemne, pero le impuso en una forma que no le permitía el Reglamento; de tal manera que Censura Solemne por indebidamente actuada, no existe. El Sr. Crnl. Arregui, acusado de múltiples delitos se halla impune, sin fórmula de juicio y catalogado ante todo el país como un delincuente de los que atentan contra la vida y la moral militar, contra la vida y existencia de las FF.AA., o sea el Sr. Crnl. Arregui ha sido acusado sin fórmula de juicio y sin juzgamiento legal y sin imposición del castigo reglamentario que dice el Sr. Ministro se le ha impuesto. Ruego a S.S. se digne ordenar la lectura del inciso 2o. del Art. 173 de la Constitución vigente.

La Secretaría procede a dar lectura del Art. antes citado, que dice: "Inciso 2o. Nadie puede ser distraído de sus jueces naturales; ni penado sin juicio previo, conforme a una ley anterior al hecho materia del juzgamiento; ni juz-

gado por comisiones especiales; ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del juicio".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: El Sr. Cnl. Arregui ha sido privado de sus jueces naturales lo cual implica violación de la Constitución; igualmente debo advertir que el Jefe de Zona goza de fuero de Corte, goza de fuero de Corte por ser Juez de derecho, Juez instructor y Juez de derecho en muchos casos; un Juez de derecho goza de fuero de Corte; de tal manera que debió ser enjuiciado por la Corte de Justicia Militar por los delitos de los que fué acusado, pero lejos de eso ha sido sentenciado con Censura Solemne por el Sr. Ministro de Defensa y en una forma tal que no existe Censura Solemne. En consecuencia, no habiendo fórmula de juicio al Sr. Cnl. Arregui, se ha violado la Constitución. Ante todo el país se ha dicho que el Cnl. Arregui ha sido un militar ignorante, insubordinado, ignorante porque ya lo dijo el Presidente "en esa cabeza no había nada, era un militar que desconocía las leyes y reglamentos". Esto ha sido ratificado esta noche por el Sr. Ministro de Defensa. Un Oficial Mayor que tiene la categoría de General de acuerdo con la aclaración que consta en el Código, en el Reglamento de Disciplina Militar, que ruego a Secretaría se digné dar lectura a la página 129 las dos primeras líneas del cuadro después del título.

La Secretaría da lectura a lo solicitado, que dice:

"TABLA DE EQUIVALENCIAS DE GRADOS ENTRE EL PERSONAL DE OFICIALES Y TROPA DEL EJERCITO, DE LA MARINA Y DE LA AERONAUTICA

EJERCITO:	Oficiales, Generales, -General, -Coronel
AERONAUTICA:	-General, -Coronel, -MARINA: -Contralmirante, -Capitán de Navío.

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: Es un Oficial General y un Oficial General ha sido en esta forma el Sr. Cnl. Arregui puesto en condición de un militar ignorante, puesto en condición de un militar insubordinado, en condición de un militar que atenta contra la moral militar, que no tiene moral, que no tiene honor profesional y ha sido considerado así sin fórmula legal de juicio y al respecto ruego se dé lectura del Art. 191 numeral 2º de la Constitución.

La Secretaría da lectura a lo solicitado, que dice:

"Art. 191: -El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: 2º. El derecho de todo individuo a conservar su buena reputación y de que se le presuma inocente, mientras no se le declare culpable conforme a las leyes",

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: Que se le presume inocente y no se le declare culpable conforme a las leyes; nadie puede ser declarado culpable si no es conforme a las leyes, no pudo ser declarado culpable el Cnl. Arregui porque el Sr. Ministro de Defensa nos dice que le impuso Censura Solemne porque de acuerdo a las leyes no se impuso en forma debida y no pudo entonces ser declarado culpable porque no se ha iniciado juicio alguno en contra del mencionado militar. Esto de la Censura Solemne se refiere a ciertas faltas disciplinarias que están en absoluta contradicción con lo dicho por el Sr. Presidente de la República. El Sr. Secretario, cuando el Sr. Ministro le pidió que leyera el Art. 355 del Reglamento de Disciplina Militar, dió lectura a algo que es anterior y que me sirve para este momento y por esto no voy a repetir la lectura, sin embargo voy a destacar uno que otro punto. En lo que concierne al caso dice que pertenecen a la clasificación de faltas leves cuando se omite en el saludo militar, cuando un militar o Cabo o Sargento que no saluda correctamente, que no se cuadró correctamente comete una falta leve; presentarse en público o en sociedad en forma incorrecta; nosotros sabemos que el militar debe guardar enorme compostura, la que requiere precisamente su categoría, si se presenta en una incorrecta, como con un botón menos, éste comete una falta leve. Vamos a ver en qué consisten las faltas graves. El Sr. Ministro de Defensa nos decía que faltas graves son aquellas que han hecho culpable al Sr. Cnl. Arregui, y al respecto ruego que por Secretaría se sirva leer el Art. 376 de este mismo Reglamento de Disciplina Militar.

La Secretaría procede a dar lectura al Art. 376 del Reglamento de Disciplina Militar, que dice: "Es causa para la censura solemne la reincidencia en transgredir las normas disciplinarias, la negligencia habitual en el cumplimiento del deber el repetido mal comportamiento en servicio o fuera de él, que no está de acuerdo con la dignidad del oficial, para cuyas faltas no ha sido suficiente el arresto".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: De tal manera que se pasó de la falta leve a falta grave por la negligencia habitual de las faltas leves; así, uno que no saluda puede ser penado con falta leve por una vez, pero si insiste en no saludar bien, ese oficial o ese Soldado ha cometido falta grave; de tal manera que si se refiere con las faltas graves por las cuales impuso el Sr. Ministro de De-

fensa Censura Solemne al Grnl. Arregui, no creo que se pueda decir que ha cometido un delito, si en realidad se ha manifestado que el Grnl. Arregui ha sido un militar reincidente, en faltas leves, negligente, un militar que insiste en cometer faltas leves; de tal manera que si hoy el que comete faltas leves o faltas graves y el que demuestra una insubordinación de tipo permanente, un levantarse contra las autoridades y contra el gobierno y querer destruir las FF. AA; en consecuencia, de esta primera pregunta podemos establecer lo siguiente: El Sr. Grnl. Arregui fué castigado por una falta que no comatió; y, al respecto, me permito solicitar que por Secretaría se lea lo que dice el Art. 145 del Reglamento de Disciplina Militar, sobre atribuciones de los Jefes de Zona.

La Secretaría dá lectura al mencionado artículo, que dice: "CAPITULO VI.-DEBERES DEL JEFE DE ZONA.-Dependencias y Deberes Generales.- Art. 145. El Jefe de Zona tiene la obligación de ejercitar una continua e inmediata vigilancia sobre la instrucción, sobre la administración y sobre la buena marcha en general de todo servicio de las Unidades que forman la Zona que a él se le ha confiado, y que está bajo su mando.--Deberá ser objeto de un constante cuidado los detalles del funcionamiento, de las unidades menores, para intervenir con consejos oportunos, corrigiendo los abusos, inconveniencias e irregularidades; debe imprimir vigor y buena dirección en todo ramo del servicio, etc.--Debe procurar conocer individualmente a todos los oficiales de la Zona, especialmente a los oficiales superiores y capitanes; y cuantas veces se le presente la ocasión, debe cooperar con su experiencia e ilustración para acrecentar la cultura profesional.-- Cuando una unidad de la Zona no se encuentre en la sede del Comando de ésta, el Comandante de la Zona debe hacer, de vez en cuando, visitas personales, generalmente cada seis meses, a fin de regular el funcionamiento de todos los ramos del servicio, y hacer una relación que debe ser enviada al Comandante Superior".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: El Sr. Grnl. Arregui, como Jefe de Zona tenía la obligación de intervenir y la forma de hacerlo es presentar un informe para que lo conozca la superioridad; Se ha publicado por la prensa que varias veces vino el Sr. Grnl. Arregui desde El Oro con el objeto de conferenciar con el Sr. Ministro de Defensa Nacional y presentó un informe escrito, este informe escrito no fue atendido no se le dió curso sino el curso del archivo, ante lo cual el

Cnl. Arregui pidió que se le dejara hablar con el Presidente de la República a fin de exponer asuntos de trascendental importancia que tenía que conocer el Ministro de Defensa y el Sr. Presidente de la República, pidió audiencia cuatro veces, pero en las cuatro veces se le negó la audiencia; entonces fue cuando el Cnl. Arregui expresó al Sr. Comandante General de las FF. AA. que no se le permitía la audiencia con el Presidente; aprovechó entonces la circunstancia de la visita del Sr. Presidente a El Oro para hacerle conocer de sus inquietudes. En cuanto llegó el Presidente de la República a El Oro, pidió el Cnl. Arregui que se le atendiera en reserva, no fué atendido y entonces pidió autorización para hablar en público, y prácticamente se lo autorizó hablar cuando habló en público. Por qué si es que el Cnl. Arregui al hablar en público violaba los Reglamentos, la obligación de sus jefes superiores era interrumpirle en el uso de la palabra, tanto para que no cometa una falta reglamentaria como para que no exponga lo que no debía exponer, porque según el Sr. Presidente de la República y el Ministro de Defensa, el Cnl. Arregui expuso cosas que no le incumbían exponer, cosas que no tenía para qué conocerlas ni para qué opinar sobre ellas; pero nada de esto se hizo y se le dejó hablar al Cnl. Arregui, ninguna sentencia ni acta ni escritura pública ni consta tampoco en ningún documento aquello. Al terminar el discurso el Cnl. Arregui, el Sr. Ministro de Defensa le dijo: "Le felicito, Cnl., por su magnífica intervención". Tengo aquí anotados algunos nombres de quienes afirman que esto escucharon de labios del Sr. Ministro de Defensa; ellos son, entre otros, el Capt. Narváez y el Cabo Lima. De tal manera que el Sr. Ministro en vez de increparle por su falta de disciplina, ás bien lo felicitó por haber hecho conocer las inquietudes justas y sanas de un Jefe de Zona que ve las graves deficiencias que hay en las FF. AA. sobre todo en las guarniciones de frontera con el ánimo, como repito, sano, de solucionar tal problema. El Sr. Cnl. Arregui sin duda alguna había expresado algo que era digno de felicitación que por esto el Sr. Ministro lo hizo así. Pero ahora nos dice el Sr. Ministro que fué objeto de censura solemne por una falta grave. En calidad de Jefe de Zona el Sr. Cnl. Arregui, y en calidad de un militar moderno, de un militar que ha hecho estudios superiores, que ha hecho estudios de E. M., que ha hecho estudios en el interior y en el exterior de la República, creyó del todo interpretarse la inquietud de su tropa, hablando de carreteras en lo que con-

cierno a la defensa nacional, hablando de educación para manifestar la educación que se debe dar a las nuevas generaciones para la defensa nacional y cumplió el Crnl. Arregui en este caso con su deber; no hacerlo era más cómodo, quedar en silencio y ser un hombre incondicional le hubiera sido más cómodo, pues ahora hubiera estado gozando de las bonificaciones; pero el Crnl. Arregui sabe que el callar cuando había graves cosas que denunciar y que exponer, le hubieran convertido en cómplice de esas deficiencias y le hubieran hecho reo de aquello que no cumplió con los deberes de Jefe de Zona de dar consejos oportunos. Ruego a S.S. se digne ordenar que por Secretaría se dé lectura al Art. 146, donde está ratificada esta facultad y esta obligación del Jefe de Zona.

La Secretaría procede a leer el Artículo citado, que dice: "Art. 146. CORRESPONDENCIA DEL JEFE DE ZONA.--El Jefe de Zona es el intermediario entre los Comandantes de unidades menores y el Comandante General del Ejército. Por lo mismo los Comandantes de Unidades no pueden dirigirse directamente al Comandante General del Ejército por asuntos de servicio".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: Ruego a S.S. hacer leer también, porque son concomitantes, varios Arts. del Reglamento de Disciplina, los Srs. Legisladores sin necesidad de que se hagan explicaciones irán comprendiendo, aunque ya lo saben, cuáles son las obligaciones del Jefe y la responsabilidad que tenía el Crnl. Arregui en su calidad de Jefe de Zona. Sus artículos son los números 35 del Reglamento; 127, 129 y 146 del mismo Reglamento.

De inmediato la Secretaría dá lectura al Art. 35 que dice: "Cada militar debe, por lo tanto, cuidar de la reputación y el honor de la repartición a que pertenece como si fuera su honor y reputación propios; y no solamente debe abstenerse de todo acto o palabra que pueda significar ofensa, sino tratar siempre de aumentar el prestigio de la Unidad a la que pertenece". Luego pasa a dar lectura al Art. 127, que dice: "Tiene facultad de presentarse directamente al Ministro de Defensa Nacional sin autorización superior, cualquier Oficial General, Comandante de Unidad o Jefe de Servicio, pero no para exponer quejas contra los superiores ni para redacionar asuntos que directamente interesan a la disciplina, sino por asuntos concernientes a las tropas puestas a su comando, o al servicio que se le ha confiado". De inmediato la Secretaría lee el Art. 129 que

dice: "En casos extraordinarios o de suma urgencia, o cuando se trate de la seguridad del Estado o de alguna otra cosa importante, cualquier militar puede presentarse directamente a cualquier superior". Luego pasa el Sr. Secretario a dar lectura al Art. 146, que dice: "El Jefe de Zona es el intermediario entre los Comandantes de unidades menores y el Comandante General del Ejército. Por lo mismo los Comandantes de Unidades no pueden dirigirse directamente al Comandante General del Ejército por asuntos de servicio".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: No es necesario ir analizando cada uno de estos artículos ya que son absolutamente claros. Por otra parte, es lógico que un Jefe de Zona con una responsabilidad enorme, frente a Guarniciones de Frontera, frente a la cuestión internacional de grave responsabilidad para el país, concretamente para las FF.AA., tiene inquietudes y presenta sus quejas; quiere presentar un informe reservado, no lo puede, pronuncia un discurso que es aplaudido por la Tropa y felicitado por el Sr. Ministro de Defensa Nacional y a continuación desaparece. En la segunda pregunta vamos a referirnos a este asunto, por tanto no hay sino que recapitular poquitos puntos sobre la primera pregunta. El Sr. Cnl. Arregui, en su calidad de Jefe de Zona pudo y debió opinar, pues esto es lo que hizo dicho Cnl. Si se creyó que cometía una falta, debió interrumpirsele en el momento de cometer la falta, no se interrumpió; no quiero decir yo que el Sr. Ministro de Defensa sea, de acuerdo con varios artículos que se leyeron al principio, cómplice de esta falta, no, en ningún momento, lo que sucede es que el Sr. Ministro de Defensa no creyó que estaba mal; pero poco tiempo después el Presidente de la República decidió que esa actitud del Cnl. Arregui no se compaginaba con sus planes de gobierno y entonces el Sr. Presidente cree que hay que castigarlo, cree que hay que separarlo, sacarlo del contacto con los demás oficiales, cree que hay que aislarlo y mandarlo a un lugar donde no pueda tener contacto con otros oficiales, cree que hay que destituirlo de su mando de Jefe de Zona, se le destituye del mando de Jefe de Zona, se le pone a disposición del Ministerio, y ahora se nos dice por primera vez que cometió una falta reglamentaria; que no cometió por lo mismo falta legal, por lo que no tuvo castigo legal sino castigo reglamentario; pero ese castigo reglamentario, Sr. Presidente, se le ha impuesto al Cnl. Arregui con violación de la Ley que dice que debe sancionarse en el lugar que se cometió la falta.

ta en presencia de todos los Jefes de Unidad. De tal manera que en conclusión al Crnl. Arregui se le ha privado de sus jueces naturales y ha sido difamado sin juicio previo porque las acusaciones del Presidente obligaban al enjuiciamiento en la Corte Superior Militar. Sigo creyendo que el Sr. Ministro de Defensa ha actuado con su conciencia tranquila y con buena voluntad, los Srs. Legisladores que son los jueces dirán si el Ministro ha cumplido con las leyes. La segunda pregunta se dignará el Sr. Secretario darla lectura.

La Secretaría procede a dar lectura a la 2ª pregunta que dice: "Que diga porqué, si el Crnl. Arregui fué castigado, el Sr. Ministro en declaraciones públicas de Prensa afirmó algo contradictorio, y por lo mismo, necesariamente falso, o sea, que el Crnl. Arregui había sido distinguido con una Comisión Secreta que la cumplía en Galápagos!"

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: Al hacer esta pregunta, Sr. Presidente, yo me fundamentaba en la contradicción que existe. Al principio el Sr. Ministro de Defensa, hace cerca de dos meses declaró a la prensa que el Crnl. Arregui cumplía una misión secreta en Galápagos; el día 10 de Agosto el Presidente nos dice "ha sido castigado legalmente", aquí estaba la contradicción. Y yo le decía al Sr. Ministro que por qué si el Sr. Presidente de la República afirma que ha sido castigado legalmente, el Sr. Ministro dice en cambio que ha sido merecedor a una comisión? El Sr. Ministro dice que no hay ninguna contradicción en esto, que el Sr. Presidente afirma una verdad y que él afirma otra verdad, porque es verdad que fué castigado legalmente y es verdad también que fué en comisión reservada; pero la contradicción inicial subsiste en primer término porque el Sr. Presidente de la República expresa que ha recibido un castigo legal o sea un castigo señalado en la ley, pero recibiendo el castigo señalado en la Ley debía haber habido enjuiciamiento, debía haber habido sentencia y de acuerdo con esa sentencia el Sr. Presidente debió expresar que el Crnl. Arregui ha sido condenado a reclusión por los delitos cometidos, debe ser expulsado del Ejército. Subsiste, por lo mismo la contradicción. Cómo puede haber sido en misión reservada si el Sr. Presidente de la República expresa que ha recibido castigo legal, o sea el castigo señalado en la Ley? Ahora, nos dice el Sr. Ministro de Defensa, no fue legalmente castigado sino que fué disciplinariamente o reglamentariamente castigado; continúa subsis-

tiendo la contradicción. Asimismo, el Sr. Ministro nos decía que una misión secreta se ha creído que es un honor, una deferencia, una distinción, y que no hay tal. Yo quiero preguntar a los Hh. Legisladores, de todo lo que hemos escuchado esta noche, si la misión no es un honor, no es una deferencia, no es necesario que a pesar de ello se confíe una misión reservada en momentos peligrosos, en momentos delicados para la defensa nacional en relación con el momento internacional? No es delicado que se le imponga, que se le dé una comisión reservada a un militar que es, como nos dice el Sr. Ministro de Defensa, un militar que no conoce las leyes y reglamentos? Cómo es posible que a un militar que atenta contra las fuerzas Armadas se le pide desempeñar una comisión secreta? Por esto esta pregunta, porque en la ciudadanía entera hubo un interrogante que no fué mío, fué de toda la ciudadanía, por medio de la prensa, de la radio, de las revistas y en comentarios públicos se decía, cómo es esto que un militar que está en tales condiciones, denunciado por el Presidente de la República, se halle desempeñando una misión secreta? No hay tal misión secreta, Sr. Presidente. Por otra parte, el Sr. Crni. Arregui no pudo ser castigado sin antes cumplir con lo dispuesto en las leyes militares pertinentes. El que se le envíe a un ciudadano a las Islas Galápagos está prohibido por la misma Constitución que prohíbe el confinio. Para mayor esclarecimiento de este particular, el Sr. Secretario se dignará dar lectura del Art. 98 numeral 9 de la Constitución.

La Secretaría da lectura, cuyo texto es el siguiente: "Art. 98. En caso de amenaza inminente de invasión exterior, en el de conflicto internacional o en el de conmoción interior, el Presidente de la República recurrirá al Congreso, si estuviere reunido, y, si no, al Consejo de Estado, para que, después de considerar la urgencia, según el informe y los documentos justificativos correspondientes, le conceda o niegue, con las restricciones que estime convenientes, todas o parte de las siguientes Facultades Extraordinarias: -- 9ª. Confinar a los indiciados de favorecer la guerra y a los sindicados de tener parte en conmoción interior. -- El confinamiento no podrá verificarse sino en capital de provincia. -- Prohíbese, especialmente, confinar en las Provincias Orientales o en el Archipiélago de Colón, u obligar al indiciado a ir al lugar del confinamiento por caminos que no sean los acostumbrados. -- Prohíbese, asimismo, confinar en las provincias

del Litoral a los residentes en la Sierrá, y viceversa; a menos que el confinado eligiere voluntariamente, de acuerdo con la autoridad y por escrito, algunos de los lugares excluidos para el confinamiento. Si el indiciado pidiere pasaporte para salir de la República, se le concederá, dándole un plazo prudencial no menor de ocho días para que arregle sus intereses, y dejando a su arbitrio elegir la vía. -- Al cesar las Facultades Extraordinarias, el confinado y el expatriado recobrarán de hecho su libertad, y podrán regresar al lugar de su residencia sin salvoconducto ni pasaporte. -- Lo dispuesto en los incisos anteriores no se opone a que los indiciados sean sometidos a juicio y penados por los tribunales comunes, siempre que no hubieren sido amnistiados. Si se pronunciare sentencia condenatoria, se imputarán a la pena el tiempo de confinamiento y el de la expatriación".

EL H. JOSÉ VICENTE ORTUÑO: No puedo creer que se trata de un confinamiento, esto no puede ser, atribución que le está delegada únicamente al Presidente de la República, pero solamente en casos de verdadero peligro, de inminente peligro para la seguridad nacional para lo cual el Presidente de la República tiene que solicitar facultades Extraordinarias al Congreso, como no ha pedido estas facultades Extraordinarias al Congreso, no puedo creer que se trate de un confinamiento; por lo mismo debemos analizar aquí qué mismo está cumpliendo el Crnl. Arregui, si una misión o un castigo impuesto por el Sr. Ministro de Defensa, sin embargo de que el Sr. Ministro ha manifestado que el Crnl. Arregui es un militar inoperante o un militar que ha cometido graves delitos. Todos sabemos, Srs. Legisladores, que en las Islas Galápagos existe una Guarnición Naval, cuyo jefe es un Capitán de Corbeta; en las Islas Galápagos todo lo que se refiere a la defensa, seguridad y estrategia de tales Islas corresponde a la Marina Nacional. El Sr. Ministro de Defensa nos tendrá que decir...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indica que los asuntos relativos a la Defensa Nacional no pueden ser tratados ni discutidos en sesión pública, sino en sesión secreta.

EL H. JOSÉ VICENTE ORTUÑO: Señor Presidente, el Sr. Ministro de Defensa Nacional en sesión secreta, nos tendría que decir muchísimas otras cosas. Como existen datos periodísticos sobre el particular que estamos tratando,

he considerado que se podría hablar en sesión pública lo relacionado a las Islas Galápagos; pero si es que Ud., Sr. Presidente, no lo cree así, le ruego disculparme. El Sr. Ministro de Defensa estará conmigo en que la misión reservada o secreta que dice se le ha confiado al Cnel. Arregui, no tiene razón de ser y esto se refiere al hecho de que el 13 de mayo el Sr. Cnel. Arregui presentó su solicitud de disponibilidad de acuerdo con el Art. 28 numeral 1º de la Ley de Situación Militar y Ascensos, pidió su retiro voluntario, pidió su disponibilidad y al mes de eso el Sr. Ministro en vez de tramitar su disponibilidad le confía una misión secreta. Tendrá razón de ser esa misión secreta? Además de que se le confía a un militar incapaz, inoperante, será posible que se le confie una misión secreta a un militar que dice ya no quiere pertenecer a las FF. AA. por las razones justísimas que expuso en su solicitud de disponibilidad y que ha sido comunicada también por la prensa por ser un documento público? Tendrá razón de ser y será verdad esta misión reservada? Al respecto, el Sr. Ministro de Defensa tenía la obligación de tramitar la solicitud de disponibilidad y al tramitar tal solicitud no creo que el Sr. Ministro de Defensa le haya confiado ninguna misión secreta. Ruego a S.S. se sirva ordenar la lectura del Art. 148 numeral 2º del Código Penal Militar.

La Secretaría procede a dar lectura al artículo solicitado, que dice: "Art. 148 Son culpables de abuso de facultades y serán castigados con prisión de tres meses a dos años: -2º. Los que, de cualquier modo, impidieren a sus inferiores hacer o presentar peticiones o reclamos justos, por el conducto regular, o los alteraren, suprimieren o no les dieran curso".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: De tal manera, Sr. Presidente, que el Sr. Ministro debió dar curso, tramitar la solicitud de disponibilidad pedida por el Cnel. Arregui, y en este caso ya no podía confiarle misión secreta ninguna; y al no darle curso a la solicitud incurría el Sr. Ministro en la falta indicada en este Art. que prohíbe terminantemente no dar curso a las peticiones y sanciona con la respectiva pena. Además, nos dice el Sr. Ministro que no ha sido compatible lo uno con lo otro: imponer una sanción disciplinaria, una censura solemne por una falta que al fin y al cabo es el Ministerio, aunque las faltas graves impliquen reincidencia, era de responsabilidad del Ministro, a un militar, reincidente

en cometer faltas, cómo es posible que se le confie una misión reservada? Supongamos que este militar se haya hecho acreedor a la sanción de que nos habla el Sr. Ministro, pero dicha sanción no se la impuso de acuerdo con las disposiciones legales, por medio de la Corte de Justicia Militar y las impuso él, como Ministro, abrogándose facultades de Juez. Ruego a S. S. se dignen hacer leer el Art. 80, de la Ley de Situación Militar y Ascensos.

La Secretaría da lectura al mencionado Artículo 80, que dice: "Los Oficiales retirados conservan los grados conferidos en su último Despacho. Cuando el Poder Ejecutivo ejerciere Facultades Extraordinarias, y fueren llamados al Servicio Activo, de acuerdo con lo establecido en el 2º inciso, del Art. 33 de la Ley de Situación Militar y Ascenso se hallarán sometidos a las Leyes y Reglamentos Militares, para el uso de sus derechos y cumplimiento de sus deberes".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: No podía ser puesto en otra circunstancia sino en la forma que determinan las leyes pertinentes. Además del Artículo anterior, decía que el cargo se otorga mediante Decreto Ejecutivo, el cargo de Jefe de Zona del Sr. Crnl. Arregui, naturalmente que no lo conservó, en esta forma se le ha relevado del cargo a dicho Crnl. y se lo ha hecho con expresa violación de estos dos artículos, porque el Art. leído últimamente dice que tiene derecho de permanecer en su cargo a no ser que sea relevado en la forma y por las condiciones que se indican en las leyes. El Sr. Crnl. Arregui no fué enjuiciado para que como consecuencia de la sentencia se diga debe ser relevado del cargo; y, por otra parte, si es que el Ministro nos dice que ha sido relevado del cargo, tendría que hacer leer el Decreto Ejecutivo mediante el cual se le relevó del cargo de Jefe de Zona. Si es que no se dá lectura al Decreto Ejecutivo mediante el cual se relevó del cargo de Jefe de Zona, ha sido ilegalmente relevado por las circunstancias que prohíbe la Ley y sin forma legal. No podría analizar este punto si continúa o nó el Sr. Crnl. Arregui en el cargo de Jefe de Zona ya que no sabemos si en las Islas de Galápagos hay Jefe de Zona, en caso de que hubiera y que el Crnl. Arregui permaneciera con su cargo de acuerdo con la ley, debería haberse nombrado un Jefe de Zona interino o Jefe inmediato; esto no ha sucedido. Por otro lado, cómo es posible que al militar que se encontraba tramitando su disponibilidad, se

le confie una misión reservada, cómo se puede explicar la contradicción entre lo expresado por el Presidente de la República y lo afirmado por el Ministro de Defensa. Los Srs. Legisladores considerarán si es buena voluntad, si esa buena conciencia del Ministro han sido suficientes para el cumplimiento estricto de la Ley, como debía ocurrir para que el Ejército Nacional sea respetado, para que el Ejército Nacional sea dignificado, porque el Ejército Nacional constituye disciplina y sacrificio. Deseo que se dé lectura a la 3ª. pregunta.

La Secretaría da lectura a la tercera pregunta, que dice: "Que diga ante qué Juez denunció el Sr. Ministro la infracción que dice el Sr. Presidente cometió el Cnl. Arregui sabiendo en su omisión convertiría al Sr. Ministro en encubridor de acuerdo con el Art. 47 del Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar de la falta cometida por el Cnl. Arregui".

EL R. JOSÉ VICENTE ORTUÑO: Esta es consecuencia de la pregunta anterior, si es que el Cnl. Arregui era un militar insubordinado, si constituía una amenaza contra sus superiores, si atentaba contra las Fuerzas Armadas era muy lógico que debían todas estas irregularidades ponerse en conocimiento del Tribunal competente. Por esto preguntaba que diga el Sr. Ministro ante qué Juez denunció estas irregularidades del Cnl. Arregui, sabiendo como sabe que esta omisión convertiría al Sr. Ministro en encubridor, de acuerdo con el Art. 47 cuya lectura se ha dado. Los Srs. Legisladores considerarán, de lo dicho y expuesto, si el Sr. Ministro de Defensa tenía o no tenía obligación de pedir el enjuiciamiento para aquel militar contra el cual se había expresado que ha cometido muchos delitos. Al no enjuiciar tales delitos, pueda ser que con esa conciencia sana del Sr. Ministro, con esa buena voluntad que nos ha demostrado haya estimado que por haber estado presente en el acto al cual se refiere el Presidente de la República, lo que dice el Sr. Presidente de la República que hizo el Cnl. Arregui ha sufrido alguna exageración propia del temperamento fogoso y ardiente del Primer Mandatario y que por esto no consideró que realmente hubiese una insubordinación que constituya delito. Pongámonos por caso que así haya estimado el Sr. Ministro de Defensa, pero la Ley en cambio es fuerte, y entonces debió decir el Sr. Ministro de Defensa, "yo sé que se le haya acusado de estas cosas que en realidad no fueron así". Porque el Sr. Ministro de Defensa expresamente nos ha dicho que no fueron así,

que se trata solamente de insubordinación penada de acuerdo con el Art. 25; es claro que no puede contradecirse a sí mismo, porque la ley, en su Art. 47 le obliga al Ministro a poner en conocimiento del Tribunal competente las faltas que ha cometido el militar en cuestión. Dice el Art. 47 que en el término de 24 horas deben poner en conocimiento de los Jueces para que éstos decidan si cometió o no las irregularidades de que se le acusa. Los señores Legisladores sabrán juzgar. Tal vez el señor Ministro no lo hizo, porque tuvo tranquila su conciencia y creyó que conforme manda el Reglamento de Disciplina Militar era preferible no herir a ese militar que no había cometido falta ninguna sino llamarlo y confiarle una misión diplomática. Se servirá el Sr. Secretario dar lectura a la pregunta 48.

La Secretaría da lectura a la cuarta pregunta, que dice así: "Si cree que un Ministro que es desautorizado en esta forma por el Presidente de la República puede ser dignamente ejercido ese Portafolio".

EL R. JOSE VICENTE ORTUÑO: El Sr. Ministro nos contestó a esta pregunta diciéndonos simplemente que no ha sido desautorizado por el Sr. Presidente de la República por cuanto no ha habido contradicción entre las dos manifestaciones. El Sr. Presidente ha dicho que el Cnl. Arregui fue legalmente castigado y el Sr. Ministro ha expresado que el Cnl. Arregui se halla cumpliendo una misión. Ambas cosas son verdaderas, nos ha dicho el Sr. Ministro. Se le ha impuesto el castigo y le he mandado con una misión secreta al Cnl. Arregui. Esto, lógicamente libraría de toda responsabilidad al Sr. Ministro de Defensa si es que lo dicho por el Presidente de la República hubiera sido que se cometió una falta y que se le castigó reglamentariamente al Cnl. Arregui y el Sr. Ministro de Defensa afirmara lo mismo, y no habiendo contradicción si es que esa misión reservada no fuera consecuencia de la falta, que no fue castigada, porque el Sr. Presidente de la República sin pensar en tales delitos seguramente lo que hizo es simplemente ponderar ante el país que no debe haber militares de esa naturaleza y que por esto se ha castigado, en consecuencia fue en misión reservada y si la misión reservada hubiera sido una misión que tiene que conocer de varios aspectos que, según el Sr. Presidente de la República, el Cnl. Arregui es un ignorante, subsiste la contradicción y la misión reservada no tiene razón de ser, y surge como única consecuencia el hecho de que la misión reservada se convierte en un nuevo castigo de

de tipo político, de aquel tipo que quiere evitar en lo máximo el Ministro de Defensa, porque no quiere que la política ataque a las Fuerzas Armadas, quiere que la Defensa Nacional cumpla con su deber; en esta virtud, Sr., la misión reservada no tiene razón de ser. El Sr. Presidente de la República estimó que debe ser castigado el militar insurgente y se le manda en misión reservada. Estamos frente a una contradicción, entre lo expresado por el Sr. Presidente de la República y lo afirmado por el Sr. Ministro; existe el mismo abismo que hay, entre una reclusión y una censura. El Sr. Presidente de la República indica que ha cometido un delito, mientras que el Sr. Ministro nos dice que cometió una falta, que merece una sanción. Subsiste, pues, la contradicción; ó el Sr. Presidente de la República desautorizó al Sr. Ministro de Defensa, ya que éste último creyó que el Cnrl. Arregui no cometió una falta del tipo que calificó el Presidente de la República. El Parlamento juzgará si es que fué el Ministro desautorizado por el Presidente de la República. Se servirá, Sr. Presidente, ordenar la lectura del texto de la 5ª pregunta.

La Secretaría procede a dar lectura al texto de la quinta pregunta, que dice así: "Si se reunió o no, en relación con este caso el Consejo de Disciplina y qué sentencia impuso o si extendió información sumaria, qué Juez Instructor la tramitó".

EL H. JOSE VICENTE ORTUNO: Yo, preveía, Sr. Presidente, como se nota del texto de esta pregunta, que era probable que el Cnrl. Arregui no hubiera sido legalmente castigado, como dice el Sr. Presidente de la República, que el Sr. Ministro de Defensa hubiera estimado un poco exageradas las denuncias que se hicieran públicamente contra el Cnrl. Arregui, y que en consecuencia no había presentado la denuncia correspondiente a que le obligaba el Art. 47 del Código de Procedimiento Penal Militar, sino que en defecto de ésto hubiera considerado esas faltas por lo menos de aquellas que califica el Código de atentatorias. Causas atentatorias son las faltas que subiendo de grado de las faltas leves, constituyen ya un peligro para el honor militar, un peligro para la disciplina militar. Habíamos visto que las faltas leves son aquellas que en el vivir ordinario, digamos, podrían considerarse levisimas, pero, que dada la disciplina militar son dignas de atención, no se puede bien, no presentarse aseado; las faltas graves son, aquellas que se califican por la reincidencia en las faltas leves, pero, el Art. 25 mismo dice "PAL-

AS CONTRA LA SUBORDINACION.-25, Falta a los deberes impuestos por la subordinación aquel que, con palabras o hechos, trata, aunque sea indirectamente, de disminuir la autoridad del superior, o de menoscabar en cualquier modo la consideración, en la cual éste debe ser tenido"; y, las faltas atentatorias, según el Reglamento de Disciplina Militar, son aquellas que se salen ya de lo ordinario y constituyen algo de peligro, y así, por ejemplo, si la insubordinación pasa del campo actual, al campo permanente, la falta viene a ser atentatoria, y la ley manda que cuando la falta es atentatoria debe reunirse un Consejo de Disciplina o debe iniciarse una información sumaria para que sea el Tribunal el que proceda... (Interrupción de las barras)... a examinar y dictaminar que clase de castigo merece el que cometió la falta. Por eso preguntaba al Sr. Ministro de Defensa, si por principio y elemental sentido de responsabilidad reunió un Consejo de Disciplina, porque consideró que la falta era atentatoria, pero no, el Sr. Ministro calificó simplemente que la falta era grave y claro que dentro de lo militar naturalmente tiene su importancia, pero se puede castigar con una censura solemne; éso está analizado plenamente y la razón también de que el Sr. Ministro actuara con diligencia tal que no cayera sobre sus hombros la responsabilidad de no haber impuesto un castigo condigno a la falta. Sr. Presidente, le ruego se digne ordenar la lectura de la 6a. pregunta.

La Secretaría da lectura a la sexta pregunta, que dice así: "Que diga en qué atribuciones legales se fundaron los miembros de la Policía Militar según los datos de Prensa para allanar el domicilio del Sr. Carlos Ojeda el sábado 5 del presente mes para apresar y requisar a los señores Anibal Cervantes, Segundo Luis Guerra, Germánico Dávila y otros".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: El Sr. Ministro de Defensa nos narraba los hechos que dieron origen a este allanamiento y a esta prisión. Nos decía que el allanamiento se produjo por cuanto se presentó una denuncia de que en la casa del Sr. Carlos Ojeda había todo un arsenal de armamento y que por lo tanto había que tomar las providencias del caso y pidió entonces basándose en la denuncia que tomara parte la Intendencia General de Policía de Pichincha; el Sr. Intendente General de Policía de Pichincha dictó la orden de allanamiento y con esa orden de allanamiento la Policía Militar entró a la casa del Sr. Carlos Ojeda rompiendo las cerraduras a buscar las armas motivo de la denuncia. En torno de es-

te punto, luego a Ud. Sr. Presidente se sirva ordenar la lectura del Art. 43 del Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar.

Por Secretaría se dá lectura, dice así: "Art. 43.-La fuerza pública militar o de policía está obligada a prestar apoyo a la autoridad judicial militar, para el objeto de aprehender a los delincuentes presuntos".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: El Art. dice: "prestar apoyo a la autoridad judicial militar"; el Sr. Intendente de Policía no es autoridad judicial militar, es Juez de Instrucción en lo Común; de tal manera que la Policía Militar no tiene la obligación de prestar ayuda a la autoridad judicial común; sólo en los casos en que determina la ley, o sea que si hay casos que determina la ley que preste auxilio a la autoridad judicial común; y estos casos naturalmente se desprende de la lógica, que son aquellos en los cuales la Policía Civil es ineficaz para un acto. Cuando se ordena por ejemplo, en caso de un saqueo, o se tiene miedo de allanamientos en masa, entonces la Policía Civil no es suficiente para poder resguardar el orden, entonces la autoridad policial común puede pedir el auxilio a la Policía Militar. Fuera de estos casos, la policía militar debe cumplir su deber, y no prestarse a un Intendente de Policía para realizar allanamientos que no tenían razón de ser. Si es que no hubiera sido porque ya hubo un antecedente, no me aventuraría a decir cualquiera causa de allanamiento. Poco tiempo antes, el Sr. Contralmirante Manuel Nieto Cadena dió un discurso, fué apresado por pesquisas y guardas de estancos; en este caso, tratándose de un Contralmirante de la Marina, no fué la policía militar. Por qué? Porque la autoridad judicial no tenía necesidad de pedir apoyo a la fuerza militar, porque con los pesquisas era suficiente apresarle. En tanto se utilizó entonces, porque el Estanco puede allanar con el pretexto de contrabando, y después se dijo que era por una denuncia de armas. En este caso del Sr. Ojeda, absurdo pensar de que el Sr. Ojeda tenga un arsenal. He conocido su caso, todo el mundo conoce a un Sr. empleado en una imprenta que el delito que cometió no fué de armas; el delito que cometió fué ir dos noches antes del allanamiento, en el Teatro Nacional Espejo, fué necesario que las FF. AA. no con el objeto de desprestigiar ante el pueblo, que se debía cuidar su prestigio y que no se debía decir trivialmente que toda la serie de impuestos, o insinuar que pagar para las FF. AA. Esto fué lo que se escuchó al Sr. Ojeda. Dar demos-

traciones, explicar este asunto y decía que el pueblo ama a las FF.AA., pero que se pone en situación tal de resistencias, de resquemores, que se debe explicar, que no todos los impuestos fueron creados para pagar bonificaciones a las FF.AA.; que a las FF.AA. se está pagando bonificaciones desde Febrero y que sin embargo no ha hecho falta tomar el dinero de los impuestos, que los impuestos son para otras cosas, pero no solamente para bonificar a las FF.AA., porque esto significaría que las FF.AA. imponen una carga insostenible al pueblo, y que no era justo tratar en esta forma a las FF.AA. Dos días después fué allanada la casa del Sr. Ojeda y se dice que la policía militar actuó en ese caso porque había pedido su ayuda el Intendente de Policía de Pichincha; para allanar esa casa en donde estaba una mujer sola la esposa del Sr. Ojeda; para ver si estaba allí el Sr. Ojeda simplemente amedrentarlo e insinuarlo que no vuelva a dar estos discursos, que fastidian a alguien; sobre la denuncia de que hubiera alguien el Sr. Ministro nos hubiera exhibido aquí el enjuiciamiento del Sr. Ojeda que está preso si hubiera sido verdad de que había armas; pero nos va a decir el Sr. Ministro de Defensa que la denuncia había resultado falsa. Yo le pregunto concretamente al Sr. Ministro de Defensa, en qué forma han sido enjuiciados o si ya han sido sancionados los falsos denunciadores. Es indispensable Sr. Presidente que se sancione a los falsos denunciadores; aquella persona que puede tener una enemistad con otra, probablemente por causas políticas y se atreve a jugar con el Ejército denunciando que había armas, para movilizar a la policía militar en auxilio de la fuerza civil, porque la policía civil no era capaz, no era competente para hacer el allanamiento a la casa del Sr. Ojeda, cuando nosotros sabemos que la policía civil cumple eficientemente con su deber, y cumpliendo eficientemente con su deber, es cuestión de que el Sr. Intendente ordene que un piquete de policías vaya a la casa del Sr. Ojeda a hacer el allanamiento, con orden debidamente actuada; y esta denuncia era falsa el Intendente tenía que enjuiciarlo. También es aplicable el Art. 47 del Código de Procedimiento Penal Militar en cuanto es obligación de los jueces, cuando existen delitos cometidos por miembros de las FF.AA. condenar el enjuiciamiento; no se puede jugar con el Ejército, poniéndolo al frente para que haga un mal papel, que es allanar una casa en donde se denuncia que hay armas, y no encontrar más que los pobres muebles de un pobre empleado de imprenta. Pero, el allanamiento,

además, no es una cuestión simple, no es una cuestión que se puede decir, se lo hizo y bueno ya pasó; el allanamiento está penado por las leyes y se refiere a una garantía esencial de los ecuatorianos; el derecho a la inviolabilidad del domicilio es una garantía propugnada por la Constitución; esa garantía es conocida por todos. He pedido Sr. Presidente que se digne hacer leer el Art. 35 y otros del mismo Código de Procedimiento en materia Criminal Militar.

Se proceda por Secretaría a dar lectura al mencionado Artículo, que dice así: "Art. 35.- Si alguna de las personas a quienes se refiere el artículo anterior fueren de aquellas que no estén sometidas a la jurisdicción militar, el Juez de la causa solicitará del Ordinario la aprehensión y detención de aquélla; pudiendo tomar, entre tanto, las medidas de seguridad que fueren menester".

EL H. JOSÉ VICENTE ORTUÑO: Se vé aquí Sr. Presidente que las mismas leyes militares que en estos casos de la seguridad, deberían tener un poco más de atribuciones quienes están en el campo preciso de la dignidad del Ejército de no intervenir en lo que pudiera constituir violación de las garantías constitucionales, como es de la inviolabilidad de domicilio; y dice que si alguna de las personas a quienes se refiere las garantías, son aquéllas que no están comprendidas dentro de la jurisdicción militar, caso del Sr. Ojeda, que no es militar simplemente, el Juez de la causa solicitará de ordinario, hasta aquí el Sr. Ministro de Defensa no dice que lo ha hecho; y nos exhibe una acta del Sr. Intendente, tenemos que darle crédito a él, pese a gravísimos, sensibles antecedentes, de los cuales no he citado más que dos, por casos que fueron resueltos y qué son cosa juzgada por quien debía decidir sobre el caso, el Sr. Alcalde de la ciudad, en el caso de Habeas Corpus, en dos casos: en el caso de la prisión arbitraria del Crnel. Piñeros, el Sr. Alcalde declaró que el Acta del Sr. Intendente había sido falsificada; en el caso de cinco jóvenes del Frente Juvenil de Defensa Nacional, que fueron también arbitrariamente detenidos por persecución política, lo digo porque así lo declaró practicamente el Sr. Alcalde, declaró que las actuaciones del Intendente habían sido falsas y nulas, pero no obstante damos crédito a estas actas del Sr. Intendente de Policía, pero que debía hacer el Sr. Intendente de Policía, que así lo llama en ordinario, porque quiere decir el Juez Ordinario, el Juez de la

causa solicitara del Ordinario, o sea del Intendente de Policía, la aprehensión y la detención de esa persona, pudiendo tomar entre tanto las medidas de seguridad, etc., pedir al Intendente de Policía la prisión de esas personas, tomar entre tanto medidas de seguridad. Pero, aquí nos dice que el Sr. Intendente de Policía fué el que mandó allanar y pidió el apoyo de la Policía Militar. La Policía Militar tiene misiones especiales, como ya dijimos anteriormente, sólo en casos extraordinarios para los cuales no se alcanza la Policía Civil, tiene que concurrir en su ayuda la Policía Militar. A la Policía Militar le corresponde, según las Leyes, la protección y seguridad de un cuartel general, el control y la dirección del tráfico en caso de guerra, la captura de desertores, la seguridad de la Zona Interior en caso de guerra; no está pues bien, que prescindiendo de las normas jurídicas y prescindiendo de la Policía Civil, a quien le corresponde salir a cumplir las órdenes del Intendente, cuando es suficiente, no está bien que salga la Policía Militar para evitar ese resquemor, que desgraciadamente, ya existe a causa de habersele culpado de ser causante de los impuestos, al hombre armado y al hombre uniformado se le presenta también como el hombre que está allanando casas, cuando debería estar en previsión de la seguridad interna, de graves conflictos, atribuido para actuar en caso de guerra, y no para actuar en situaciones normales, sirviéndose, posiblemente porque el denunciante pudo haber sido un enemigo del Sr. Ojeda, un enemigo político, prestándose en tal caso en forma indirecta, prestándose para persecución política, eso es lo que quiere evitar, el Sr. Ministro de Defensa nos ha dicho, que la politiquería entre en las FF. AA. que la politiquería destruya y vaya carcomiendo en esta forma a las FF. AA., está destruyendo el honor y la respetabilidad de Oficiales y de elementos de Tropa, eso es lo que no queremos, eso es lo que queremos evitar con la sinceridad de amar a la Patria simplemente, con la sinceridad de querer natural, racional y elementalmente unas FF. AA. dignas y cumplidoras de su deber; porque, no podemos pensar jamás, como puede pensar alguien, que no entra precisamente la inteligencia para estas cosas, que un hombre actúa políticamente queriendo destruir a las FF. AA., queriendo enemistar a las FF. AA. con el pueblo, queriendo causar daño a las FF. AA., no puede concebirse, sino un verdadero traidor; cabe concebirse que todos hacemos esfuerzos desesperados por cumplir el deber que le

corresponde a nuestra generación, a nuestra generación le ha correspondido simplemente salvar a la Patria en el sentido no demagógico, ni literario, porque la Patria está en una situación delicadísima de posible hundimiento o de entregamiento a cualquier imperialismo, frente a esto la manera de defender el país, tiene dos cauces, como decía al principio, el derecho, la subsistencia de las instituciones republicanas por una parte, y las FF.AA. por otra parte. Cómo podemos no empeñarnos todos en hacer que las FF.AA. constituyan dignamente, cumplan dignamente con su misión de ser los guardianes de la integridad, de la Nación. Eso quiere el Ministro de Defensa, como nos ha dicho, y eso queremos nosotros, como es lógico, qué diferencia hay entre el Sr. Ministro de Defensa y el interpelante en este momento, simplemente que el Sr. Interpelante cree que el Sr. Ministro de Defensa pone toda buena voluntad y toda conciencia y tiene libre su conciencia al actuar en el Ministerio de Defensa, pero que es necesario mayor prolijidad y estrictez en el cumplimiento de las leyes, seguridad, si se quiere, para no permitir que se forme escándalo sobre el hecho de que quien dirige las FF.AA. no cumple con absoluta estrictez las Leyes, sino castiga a quienes no cumplen con las Leyes, castigo serverísimo debería tener este denunciante que hizo posible que se convirtiera en retaliación política del allanamiento de la casa de un ciudadano. El Sr. Ministro nos ha dicho que no se vincula con este asunto, mejor dicho que tiene dos partes la pregunta; yo le había puesto en una sola, porque la Ley protege por igual el allanamiento y la libertad de las personas, ante la diferenciación entre lo civil y lo militar, si en este mismo artículo podemos encontrar la justificación de mi inquietud de que no hubo el cumplimiento de las leyes, al mandar a la Policía Militar a apresar a cinco ciudadanos en la Plaza Grande el día 10 de Agosto, un día en que había cierta intranquilidad en el país, tal vez la Policía Civil no se encontraba suficiente para poder custodiar las casas que podían ser amenazadas, no se encontraba suficiente para controlar el tráfico y el orden en toda la ciudad y se recurrió a la Policía Militar, pero no nos dice el Sr. Ministro de Defensa que se recurrió a la Policía Militar, nos dice el Sr. Ministro de Defensa que uno de ellos era desertor, mejor dicho se halla en incumplimiento de sus deberes militares, pero era un militar, y que por tanto la Policía Militar tenía atribuciones, esa es la más exacta verdad; pero, respecto de los

otros cinco ciudadanos, justifica el Sr. Ministro de Defensa con la lectura del Art. de una Ley o de un Reglamento, que pudiera volverse a leer en caso de que se me probara estar equivocado; ese artículo faculta la intervención digamos automática, sin pasar por el trámite del Art. 35 de denunciar al Ordinario y de que el Ordinario solicite el apoyo; podía ser, digo, que se tratara de un caso extraordinario, pero no precisamente de que está consultado en este artículo, ese artículo dice, que automáticamente podrán detener, la Policía Militar, a quien se le encontrare rondando sospechosamente cerca de un cuartel; es lógico, la Guardia del Cuartel, lo aprehende; es normal, es explicable y está bien hecha esta única excepción, para que la Policía Militar pueda actuar sin conocimiento del Juez Común, tratándose de elementos civiles, tratándose de no militares; pero, cómo resultó ser el asunto en la Plaza Grande, se hizo que pareciera como que habían estado rondando sospechosamente cerca de la Guardia Presidencial, el caso no es aceptable, el caso está buscado para justificar quizá en un sentido legal solidaridad con la tropa, para justificar un acto ilegal de la Policía Militar, pero, en esto es lo que divergemos con el Sr. Ministro de Defensa, frente al interés común de librar a las FF. AA. de la politiquería, del caudillismo, de la desorganización, del desprestigio, en esto es en lo que no estamos de acuerdo; el Sr. Ministro de Defensa cree que había que justificar este acto, pero yo creo que era mejor, si es que algún militar se excedió en sus atribuciones, sancionarlo, sentar precedente dentro de las armas, dentro del Ejército, sentar un precedente, para que la Policía Militar, para que el Oficial Militar sepa que hay que tener mucho cuidado, mucho respeto con la libertad de los hombres, mucho respeto en su contacto con el pueblo desarmado, que confía en el pueblo armado, que ve en el pueblo armado el baluarte de su seguridad y que no pase, Sr. Ministro, que viéndole tomar presos en las calles, a la Policía Militar, sin una justificación suficiente, sin haber procedido de acuerdo a la Ley, que el pueblo no le diga, además de lo que ya se dice, que está ocurriendo en el Ejército, ahora hay que cuidarse de la Policía Militar, porque hace allanamientos y porque coge presos a las gentes; el allanamiento y la libertad están tan ampliamente protegidos por las mismas leyes militares y por las leyes comunes, al respecto el Legislador ha querido ser abundante, y hay también el Art. 82 del Código Penal Militar al respecto, que ruego al Sr. Presiden-

to hacer leer.

De inmediato la Secretaría da lectura al Art. mencionado, que dice: "Art. 22.-Los hechos punibles, según las leyes comunes, no consignados en este Código, serán juzgados y castigados según las mismas leyes. Los expresados hechos, si constaren, también, en este Código, serán juzgados con sujeción a las leyes militares si se hubieren ejecutado en ejercicio de funciones militares o con ocasión de dichas funciones".

El H. DIPUTADO JOSÉ VICENTE ORTUÑO: Sr. Presidente, este artículo dispone que la Policía Militar y la Justicia militar es exclusivamente para los miembros de las FF.AA., la Policía Civil es para los miembros que no pertenecen a las FF.AA., hay el Art. que como no lo tengo a la mano, es expresivo en este caso, que me va a permitir al Sr. Presidente leerlo porque es muy corto. Es el Art. 2º inciso a) del Código de Procedimiento Penal en Materia Criminal Militar, que es el que tipifica la jurisdicción penal militar, y dice: "Art. 2º. La jurisdicción comprende: a) La facultad de investigar y perseguir las infracciones cometidas por los militares del Ejército y de la Armada, penadas por el Código Militar y por las demás leyes de la materia, siempre que estas infracciones sean de carácter militar, que las de índole común corresponden a los Tribunales Comunes". Sr. Presidente, este Art. es el que norma todos los demás, es, digamos, el que norma todos los demás respecto a la diferencia de jurisdicciones; este artículo dice, que corresponde a la jurisdicción militar, pero, para investigar y perseguir las infracciones cometidas por los militares, que las de índole común corresponden a los Tribunales comunes. La de perseguir las infracciones cometidas, la de investigar y, naturalmente, como lógica consecuencia, la de perseguir. El Art. 103, luego hacer leer, Sr. Presidente, del mismo Código.

La Secretaría da lectura al Art. 103, que dice: "Habiéndose completado definitivamente el número de los Oficiales que han de formar el Consejo de Guerra, el jefe de Zona señalará, por Decreto, el día, hora y lugar en que deba reunirse el Consejo, y designará al que deba presidirlo, que será el oficial más antiguo entre los de mayor graduación".

El H. DIPUTADO JOSÉ VICENTE ORTUÑO: Este artículo se refiere al Organismo de Guerra. Ya hemos visto cuáles son los

de más, y no voy a abundar, hay una serie de tribunales, hay una serie de jueces militares, pero hay también muchos artículos, Sr. Presidente, que no voy a citar, porque creo que en este punto la cosa cambia de grado en lo que se refiere al caso del Cral, Arregui, en ese caso estaba por delante la dignidad de un militar, estaba la consecuencia, con los hechos, estaba la necesidad de una conducción estricta de los Oficiales Generales, el catalogamiento debido a sus funciones, de sus atribuciones, de si había cometido o no había cometido una falta y llegábamos a la consecuencia de cómo había actuado el Sr. Ministro de Defensa frente a este caso, de allanamiento y de las prisiones, si bien competen a la inviolabilidad del domicilio, competen a la libertad personal, otra garantía constitucional, regulado por una serie de normas, todas nos dan la idea completa del asunto, la Policía Militar no tiene derecho a intervenir, ni a allanar, ni a apresar a elementos civiles, sino es como contribución, en caso de insuficiencia de la Policía Civil Nacional, claro está que la Policía Civil Nacional ni actuó siquiera, para poder demostrar que ha sido insuficiente, y luego que no era insuficiente está comprobada la infracción, la falta por parte de la Policía Militar está evidente, no hay nada que demostrar, el H. Congreso ha de juzgar, si es que el Sr. Ministro de Defensa ha de solidarizarse con esos hechos, descarga esa magnífica conciencia que tiene de cumplir el deber, o si es que hubiera sido necesario cumplir con tantas y tantas disposiciones que no voy a hacer leer, sino en caso de que fuera necesario y si se refutara que tuvo alguna atribución la Policía Militar para realizar los actos que están puntualizados en esta pregunta, con lo cual he demostrado su réplica. Ruego hacer leer la próxima pregunta, Sr. Presidente.

La Secretaría da lectura a la 7a. pregunta, que dice: "Que se sirva indicar qué providencia dictó el Ministro y qué diligencias se han efectuado en relación con la solicitud de enjuiciamiento presentada por el Mayor Luis Anibal Yépez el 10 de Mayo del presente año, de conformidad con el artículo 202 del Código Penal Militar".

Pasa a presidir la sesión el Sr. Vicepresidente de la Cámara de Diputados, don Gonzalo Navelos Valdiviaso.

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE CRUÑO: Respecto a esta pregunta, el Sr. Ministro de Defensa nos decía, que habiéndose recibido la solicitud de baja del Sr. Mayor Luis Anibal Yépez, el 10 de Mayo del presente año, cumplió con su deber, que es el siguiente: Mandar al Organismo correspondiente para su trámi-

te legal. Por tanto, dice el Sr. Ministro, que le corresponde al Ministro cuando recibe una solicitud de disponibilidad, mandarla que se tramite por los órganos correspondientes, perfecto. El Sr. Ministro en esta forma ha ordenado. No nos ha leído la providencia, pero si nos dijo que hay providencia, mediante la cual, a pocos días después, creo que el 17 de Mayo, puso la providencia, con el oficio para que pase al Organismo correspondiente a que lo tramite, y nos leía cual era este Organismo correspondiente, y con eso había cumplido con su deber. También nos decía después, que qué enjuiciamiento se quiere, si es, que el Myr. Luis Anibal Yépez no había cometido ninguna falta. Aquí hay, por lo pronto, algo contradictorio. Al recibir la disponibilidad y juzgar al Sr. Ministro, con el asesoramiento debido, se entiende, que esa solicitud de enjuiciamiento es ilegal, debía rechazar la solicitud por ilegal; porque nos dice, no habiendo cometido ninguna falta el Myr. Luis Anibal Yépez, no debía enjuiciársele, el enjuiciamiento sería ilegal, si el enjuiciamiento es ilegal, la petición de enjuiciamiento debía rechazarse. Bien, pero, nos dice el Sr. Ministro que lo que hizo fue pasar al órgano regular. Esto fué hace más de 3 meses, porque fué el 17 de Mayo, y no es obligación del Sr. Ministro solamente ordenar el trámite; el Sr. Ministro dice, que habiendo ordenado el trámite ya le corresponde a la Justicia pertinente, al organismo correspondiente tramitarlo. Yo no creo así, Sr. Presidente y señores Legisladores. Al recibir las preguntas, venía a ser una especie de denuncia, de algo insólito que había pasado, en tres meses no había habido ninguna diligencia en esa solicitud de responsabilidad, el Jefe del Ministerio de Defensa, el Ministro tiene o no tiene responsabilidad de este hecho, cuando no obliga a que los Organismos correspondientes cumplan con su deber, no es la práctica de negación de justicia de que habla el Art. 18 del Código Civil, como norma generalísima, la denegación de justicia que no puede hacer nadie, es práctica de negación de justicia el recibir una solicitud que el Ministro dice: trámitese, y no tramítala; desde el tiempo de las preguntas hasta acá, cuando el Sr. Ministro recibió el Cuestionario hay 8 días más, o quizá diez, y en este tiempo lo lógico hubiera sido que nos diga el Sr. Ministro, encontré que no se había tramitado esta solicitud, impuse el castigo legal, y ordené la tramitación inmediata. Hasta la fecha se han practicado tales y tales diligencias. Naturalmente, que el Sr. Ministro, según lo que yo he oído, me acuerdo muy bien, cuando me habló el Sr. Intendente General de Policía de

Pichincha, en la forma más acuciosa, cuando el Sr. Ministro de Defensa seguramente lo requirió, cumplió ágilmente su deber, hizo todo lo que debía haber hecho, y nos presentó los documentos debidos, pero, en este caso, no se pudo hacer nada, simplemente porque no se ha notificado al peticionario, no se le ha pedido rendir su indagatoria, no se le ha pedido presentar las pruebas de descargo, y cómo esto no era posible hacerlo apresuradamente, el Sr. Ministro no nos muestra lo que yo le pido, que se presente la sentencia; perdón, yo le pedía que se presente la providencia del Sr. Ministro, al respecto, eso nos ha presentado, pero las diligencias que se han evacuado no se han presentado, y ya manifestó que el Sr. Ministro no puede decir, no se han evacuado diligencias, porque lo solicitado por el Myr. Yépez no tiene razón de ser, cómo se le va a enjuiciar a un hombre que no ha cometido ninguna falta, no es descargo eso, porque debía presentarnos, seguramente lo hará el Sr. Ministro ahora, debía presentarnos la razón de la resolución que después del trámite, o al juzgar sobre la petición se ha puesto dentro del respectivo expediente en que se diga: se desecha la solicitud por impertinente, o por ilegal. Esta la única manera para salvar la responsabilidad de no haberse evacuado diligencia en una solicitud de disponibilidad. Y, respecto a aquello de que no se puede enjuiciar a quien no ha cometido ninguna falta, parece lógico, ruego al Sr. Presidente hacer leer el Art. 202 del Código Penal Militar.

La Secretaría procede a dar lectura a dicho Artículo, que dice: "Todo militar que fuere dado de baja del servicio activo, sin que hubiere precedido sentencia condenatoria o contra leyes vigentes, tendrá derecho para solicitar su enjuiciamiento militar, a fin de que se justifiquen las causas que hubieren motivado dicha baja".

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: "Tendrá derecho a solicitar su enjuiciamiento militar" Cómo podemos creer que la Ley diga que una persona tiene derecho a algo absurdo. El Sr. Ministro nos decía que es algo absurdo enjuiciar a quien no ha cometido falta, pero, aquí la Ley dice que todo aquel que considere que no ha sido legalmente sancionado con la disponibilidad, todo aquel que crea eso, pida el enjuiciamiento, el enjuiciamiento no es sólo para sancionar, el enjuiciamiento es para absolver, y así, pongamos el caso similar del Cnrl. Arregui, si el Sr. Ministro no creía que ha cometido ninguna falta, sin embargo tenía obnubilación.

de pedir el enjuiciamiento para que el Juez competente decida que el Coronel Arregui cometió o no la falta, que decía el Sr. Presidente de la República que ha cometido, igualmente en este caso, y ni siquiera con interpretaciones, cuestión de disposiciones puestas en la Ley. Aquel que considera que su disponibilidad tiene fundamento, pedirá, tiene derecho a pedir su enjuiciamiento, y el Juez competente resolverá si esa disponibilidad es legal o no, y en caso de que no haya sido legal obligará a pagarle todo el tiempo que ha estado en situación de disponibilidad o de baja legal, eso es lo que dice la ley, de tal manera que me releva absolutamente de todo razonamiento, respecto de aquello de que no cabe enjuiciar a quien no ha cometido ninguna falta. Ruego también hacer leer al respecto el art. 143, numeral 2, del Código Penal Militar.

Por Secretaría se procede a dar lectura, dice así: "art. 143.- Son culpables de abuso de facultades y serán castigados con prisión de tres meses a dos años:--2) Los que, de cualquier modo, impidieren a sus inferiores hacer o presentar peticiones o reclamos justos, por el conducto regular, o los alteraren, suprimieren o no les dieran curso".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE CRUJELO: Este artículo, Sr. Presidente, sanciona gravemente a quien no da trámite legal una petición, y el Sr. Ministro de Defensa debía investigar el asunto por qué no se daba el trámite legal, ya que no hay razón en contrario y sancionar debidamente a quienes interrumpen el trámite. Hay que saber, yo ponía este caso del Sr. Yépez, porque es un caso que ocurrió el 10 de Mayo, la presentación de la solicitud, porque se lo presentó directamente y personalmente al Sr. Ministro de Defensa, y porque al Sr. Ministro de Defensa ya estaba en el ejercicio de sus funciones; pero, solamente también como referencia a esto de no dar trámite, que seguramente el Sr. Ministro investigará a continuación para imponer las sanciones legales, esto de no dar trámite a solicitudes, es el caso de casi todos los 64 oficiales puestos en disponibilidad desde el 1º de Setiembre del año pasado, solamente por citar algunos nombres que conozco con certeza, que presentaron su solicitud de disponibilidades, puedo citar algunos y respecto de ellos se sabe que no ha habido tampoco trámite legal, no se ha dado el trámite legal, caso prohibido por el Código Penal Militar, que sanciona a quien no da trámite a una petición. Presentaron su solicitud

de disponibilidad, al igual que el Sr. Ménez, y en fechas anteriores, el Cnel. Pineda, y los Oficiales de apellido Carrón, Chiriboga, Dr. Ponce, Myr. Montalvo, Myr. Donoso, Myr. Pedro Almeida y otros. El Sr. Ministro de Defensa, probablemente, dirá: aquellos presentaron una situación de disponibilidad, cuando él no había sido todavía nombrado en el cargo de Ministro de Defensa. Pero, si es que un Ministro de Defensa anterior omitió el cumplimiento de una ley, el Sr. Ministro actual estaba en la obligación de hacer cumplir esa ley; los Srs. Legisladores van a decir que el haber puesto simplemente "el trámite", libra de la responsabilidad de derecho que tiene todo Ministro de Estado, si es que son culpables solamente de esta comisión los órganos correspondientes que no han dado trámite a esta petición. Nada más respecto de esta pregunta, y ruego hacer leer la próxima al Sr. Secretario.

EL SR. SECRETARIO procede a dar lectura a la octava pregunta cuyo texto es el siguiente: "Que se sirva exhibir las sentencias recaídas en los juzgamientos de todos los Militares puestos en disponibilidad mediante decretos Ejecutivos números 04, 05, 06, 07, 08, 11, 54 y todos los dictados en igual sentido en el tiempo del ejercicio de su cartera, o sancionados con la baja en el servicio de las RR.AA., desde el 18 de Septiembre de 1.960 hasta la presente fecha, en acatamiento a la disposición del art. 204 del mismo Código".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE MONTAÑO: - El Sr. Ministro de Defensa, que no era necesario el enjuiciamiento, que no había ninguna sentencia ni había ningún enjuiciamiento respecto de los 64 oficiales puestos en disponibilidad desde el 1º de Septiembre del año pasado, hasta la presente fecha, no ha habido enjuiciamiento porque no ha habido necesidad, porque son puestos en disponibilidad por falta de vacante. Al respecto, el Sr. Ministro de Defensa nos tendrá que explicar si se acordó que el Sr. Ministro de Defensa anterior expresó públicamente que las razones por las cuales habían sido puestos en disponibilidad estos oficiales fueron razones de moralidad. Si el Sr. Ministro de Defensa, supo o no supo, que después, dijo el mismo señor Ministro Lasso Carrón, que los motivos por los cuales se puso en disponibilidad fueron motivos de eficiencia, y si al fin, supo o no supo qué dijo el Sr. Lasso Carrón, que bueno se le estaba dando que todos los Oficiales eran buenos, pero aquellos habían sido malos buenos y por eso se les había puesto en disponibilidad. Queremos preguntar también al Sr. Ministro, si oyó o no oyó que a estos 64 militares puestos en disponibilidad, se les ha renegociado a la Patria. No quiere

ro volver a hacer leer todos los artículos que ordenan, todos los artículos que cuando el Superior llegare a saber de alguna denuncia en contra de un militar, tiene la obligación so pena de encubrimiento, según el Art. 47 del Código de Procedimiento en Materia Penal Criminal, tiene la obligación de denunciar el hecho; no fueron denunciados estos señores, y sin embargo sobre ellos pesa una tremenda difamación, para qué era necesario?, primero para cumplir con su deber estrictísimo el Sr. Ministro de Defensa al saber imputaciones contra sus subalternos, ordenar el enjuiciamiento, para saber si en realidad había razones de inmoralidad, había razones de deficiencia, había razones de ser menos buenos, que ya consulta el Art. 28, entre las causas de disponibilidad, y averiguar cómo fué posible que se ponga en disponibilidad por falta de vacante a quienes tenían razones en su contra de moralidad, de eficiencia y de ser menos buenos, ambos de eficiencia, los últimos, y contra quienes había la denuncia de traición a la Patria, era obligatorio, absolutamente obligatorio el enjuiciamiento. Y además absolutamente indispensable en el orden moral, en lo que concierne a la respetabilidad de las FF. AA. Cómo puede ser posible que siga flotando en el ambiente, sin que un Juez competente diga lo contrario, o diga que es la verdad, que el Alto Mando del Ejército, está en la condición que no quiero repetir, está en condiciones desastrosas. Qué significa esto en momentos decisivos quizá para la seguridad nacional. No voy a insistir en estas consideraciones que se han hecho ya durante once meses, siempre se reclama por esto, pero la forma de salir de este problema de la ley, la solución es efectuar el enjuiciamiento, para saber qué mismo son al fin estos militares. La juventud quiere saber qué es lo que pasa que todo un Alto Mando está en situación no muy digna, todo un Jefe de Zona, que toda una planta mayor son, acusados diariamente, y respecto de ello no hay ninguna claridad; es absolutamente indispensable para el joven que quiere ingresar a las FF. AA. saber si eso es lo grandioso y noble que se le enseñó en la escuela, si eso es lo grandioso y noble que ansia y que anelamos todos para el país. De tal manera que es absolutamente obligatorio, por orden legal y por orden moral, el ordenar el enjuiciamiento de estos militares. Además, muchos de ellos, como ya dije, han solicitado precisamente y no se ha dado trámite, hay leyes que prohíben negar el trámite del enjuiciamiento, los Srs. Legisladores sabrán, si es que se cumplió o no se cumplió, esta

aspecto con la Ley. Respecto a aquello de que fué por falta de vacante, ya ha sido suficientemente discutido y eso no ha creído ni siquiera el Sr. Ministro Lasso Carrión, como Ministro de Defensa, porque dijo que no era por falta de vacante, que era por inmorality, que era por malos hechos, y por fin, no recuerdo si fué en sesión pública o reservada, pero eso no lo voy a decir, porque se me puede acusar de decir algo que el Sr. Ministro Lasso Carrión dijo en sesión reservada, pero no dijo precisamente que era por razones de falta de vacante. Eso ya todo el mundo lo ha explicado, que la falta de vacante no puede existir cuando aquellos que son puestos en disponibilidad han estado ejerciendo sus cargos, y cuando después de eso, salidos de disponibilidad, los Srs. Oficiales, se ponen a otros en sus vacantes, vacantes si hubo; lo que se quería hacer era aplicar una razón digamos, no voy a decir un artículo inexistente, una razón que había tenido el Sr. Presidente de la República hacía mucho tiempo, y él creía que era una razón... (interrompe la barra). Me permito solicitar simplemente, señor Presidente, y por el respeto que se merece el Parlamento y porque terminemos en el ambiente en que hemos estado, ruego hacer controlar la parte cercana al sitio en donde yo me encuentro, para que la Policía controle a los que están lanzando bombas pestilentes a este lado Sr. Presidente. Esta razón que el Dr. José María Velasco Ibarra, dijo o dió en el tiempo de dictador, en el año de 1949, había estimado necesaria para poder cambiar con mayor facilidad al Alto Mando, cuando no era conveniente, se expresó en un Art. 9º, añadido al Art. 28 de la Ley de Situación Militar y Ascenso. El Art. 28 de esta Ley enumera ahora 8 causas para la disponibilidad. El Sr. Presidente actual de la República sugirió entonces que se añada un Art. 9º y como así efectivamente lo hizo, este Art. 9º era por razones del servicio. Y, actualmente, todos sabemos que no era por falta de vacante, que lo que hubo fue razones de servicio. Así se expresa la necesidad del Régimen, la necesidad del Ministro de Defensa, o del Presidente de la República, de cambiar con libertad al Alto Mando. Pero, Sr. Presidente, como no está vigente este Art. 9º, y sabiendo que si hay vacantes los Srs. Oficiales han solicitado su enjuiciamiento, y por eso pregunto por qué sentencia ha recaído respecto al enjuiciamiento, es absolutamente indispensable que haya el enjuiciamiento, para dar motivo de este razonamiento, de esto que es la realidad y estábamos empeñados, y bien lo decía el Sr. Ministro de Defensa, que el pueblo co-

nozca las cosas, ubiquémoslas con serenidad en su sitio, que no se diga falta de vacante, que se den las razones y cuáles son sus efectos, y se le enjuicie por la razón por la cual ha dado motivo, y se le ponga en disponibilidad estableciendo de manera precisa y concreta, o es que no se encuentra motivo para que el Alto Mando, honrosísimo sería ésto, puedan ser removidos, y se aduce una razón que no es legal. Al respecto pido leer el Decreto número 511 (la Secretaría dá lectura) Como complemento, señor Presidente, a este Decreto, en que el Sr. Presidente de la República, en su calidad de Dictador, por los Poderes con que se hallaba investido dictó, pidiendo la inclusión del Art. 9º, por razones de servicio, es necesario saber qué es lo que quiso el legislador y cómo dictó el Congreso de la República del Ecuador el Decreto que está u continuación del que se acaba de leer, y ruego hacer leer al Sr. Secretario (leído por Secretaría). Están diciendo los Considerandos, que no cabe, se atenta contra al espíritu de la Constitución el faltar a la estabilidad que necesitan las FF.AA., y por esto todas las leyes están prohibiendo el despido en masa de los militares. Ya digo que no quiero insistir, porque este es un asunto demasiado discutido, pero la conclusión es absolutamente clara, por todas estas razones el Sr. Ministro de Defensa tenía obligación de ordenar el enjuiciamiento de estos militares para que se sepa si es que habían cometido una falta, y sobre todo si es que su disponibilidad se había impuesto en forma legal, subsiste esta obligación. Para terminar con esta pregunta, solamente quiero referirme a algo, que nos informaba el Sr. Ministro, que realmente me ha causado sorpresa. Nos decía el Sr. Ministro que igualmente se hizo en el año de 1960, que en el año de 1952 se actuó de la misma manera, y decía que el Dr. Carlos Julio Arosemena, aquí presente, fué el que actuó de esa manera. El caso me parece completamente distinto. Entonces atentenció lo siguiente. Además decía el Sr. Ministro, que el 1º de Setiembre, como en este caso actual, el 1º de Setiembre se produjo la disponibilidad de todo el Alto Mando, se produjo la disponibilidad el 20 de Setiembre de 1952, no fué el 1º de Setiembre, el 1º de Setiembre se puso a Disposición del Ministerio a todos aquellos oficiales, a Disposición del Ministerio, y entonces que pasó?, mientras todos estos oficiales estuvieron a Disposición del Ministerio, las vacantes dejadas por ellos, las llenaron los otros oficiales que les seguían en grado, y entonces, al terminar la Disposición en que

estaban puestos, y querer volver a sus vacantes, se encontró que ya no habían las vacantes. De tal manera que en ese momento se dijo: Decrétase la Disponibilidad, por falta de vacante. Cabe discutirse todo lo que se quiera respecto a que la situación en algo puede ser similar, pero hubo una forma jurídica, por la cual un Juez quizá podrá decir: por cuanto en realidad hubo falta de vacante, está bien dada la baja o la disponibilidad, pero en este caso no, en el caso actual no hubo falta de vacante, porque se dió el caso, insólito, que no se puede explicar, de que el 19 de Setiembre, con Decreto Ejecutivo tal, fueron puestos a Disposición del Ministerio, y el mismo día fueron puestos en disponibilidad todos estos oficiales, el mismo 19 de Setiembre. De modo que no hubo pues tiempo de que estuvieran a Disposición, de que se ejecutara la ordenes decir que en un mismo día, con intervalo tal vez del número del Decreto, pudiera decirse estuvieron a Disposición e inmediatamente estuvieron en disponibilidad; además, hubo otra circunstancia entonces, y que fué ante las consecuencias desastrosas dentro de la Cesantía, de los 7 millones de sucres que costó, que había costado en alguna ocasión que nos decía el Sr. Ministro, esto de poner en cesantía a más de aquellas que están en el cupo, por todas estas circunstancias se dictó el Decreto no. 931, publicado en el Registro Oficial No. 821, de 19 de Mayo del año 1955, que luego, para información, hacer leer por Secretaría.

La Secretaría procede a dar lectura al mencionado Decreto, que dice: "FUNCION EJECUTIVA. - No. 931. - JOSE MARIA VELASCO IBARRA, - Presidente Constitucional de la República, - A pedido del Ministerio de Defensa Nacional, - DECRETA: - Art. 1º. - Déjase insubsistente el Decreto Ejecutivo No. 52, de 20 de Septiembre de 1952, por el que fueron colocados en Disponibilidad los Jefes y Oficiales que constan en el mencionado Decreto, así como los respectivos Decretos Ejecutivos de sus bajas. - Art. 2º. - La insubsistencia de las bajas, tendrá valor únicamente para efectos del retiro, sin que tengan derecho a reclamar pago alguno por concepto de sueldos, gratificaciones, rancho ni Seguro de Cesantía Militar para Oficiales de las Fuerzas Armadas; autorizando a los Jefes y Oficiales para que puedan pagar a la Caja de Pensiones sus aportes correspondientes, de acuerdo con sus respectivos sueldos y por el tiempo de la insubsistencia. - Art. 3º. - Los señores Jefes y Oficiales constarán en el Personal a Disposición de la

Ministerio de Defensa Nacional, durante el tiempo transcurrido desde sus bajas y pasarán sus Revistas de Comisario, por separado, en el mismo personal.--4º.--
Con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a solicitud de los interesados y de conformidad con el Art.44 de la Ley de Situación Militar y Ascenso, dáse de baja del Servicio Activo de las Armas, a todos los señores Jefes y Oficiales constantes en el Decreto Ejecutivo No.52, de 20 de Septiembre de 1952.--Art.5º.--Los referidos Jefes y Oficiales, quedan facultados para solicitar sus nuevas Pensiones de Retiro, de acuerdo con el nuevo tiempo de servicio que se les reconoce y de conformidad con el Presupuesto vigente a la fecha de sus nuevas bajas.--Art.6º.--Las nuevas pensiones a que tengan derecho, se les principiará a abonar a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.--Art.7º.--De la ejecución del presente Decreto queda encargado el Sr. Ministro de Defensa Nacional.--Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Abril de 1955.--f) J.N.Velasco Ibarra.-El Ministro de Defensa Nacional,f) Pedro J. Henández Gilbert.--Es Copia.--El Subsecretario de Defensa Nacional,-f) Galo Almeida Urrutia, Teniente de E.M."

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: Los demás artículos ya se reflejan algunos al mecanismo de cómo se van a operar las compensaciones y la situación de volver al Ejército aquellos que fueron puestos a disponibilidad, mediante ese Decreto algo se hizo, y eso es a lo que me refiero yo en la última pregunta, cuando pregunto y que ruego al Sr. Ministro de Defensa: qué ha hecho el Sr. Ministro de Defensa por arreglar esta grave situación. La pregunta nueve se refería a algo estrictamente legal, que si es que ha ordenado el enjuiciamiento y si es que ha recaído sentencia, y ya lo dije y lo demostré ampliamente que es absolutamente una obligación de carácter jurídico, en las FF.AA., el enjuiciamiento debido. Y, con esto que algo se hizo en aquella época, pasamos a la pregunta décima, en la cual hay poco que comentar, que ruego hacer leer el texto Sr. Presidente.

La Secretaría da lectura al texto de la décima pregunta, que dice: "qué solución ha dado para no colocar a unos ciudadanos en mejor condición que a otros de acuerdo con la garantía constitucional respectiva, en relación con los Oficiales que se hallan como exceso de exceso en el cupo de cantidad del año 1961, a causa de haberse colocado desde septiembre de 1960 a 64

oficiales en disponibilidad y baja, habiendo previsto la Ley solamente un cupo de 24 y un exceso de 13 para cada año.

EL H. JOSE VICENTE ORTUÑO: Sr. Presidente, Srs. Dipu-

tados y Srs. Senadores: Todos sabemos cómo se paga esto de la cesantía en las FF. AA., es por un sistema de cooperativa. Los miembros Asociados del Ejército aportan el 11% de su sueldo para Seguro de Cesantía, al que dan la cesantía recibe un capital ahorrado, recibe el fruto de su ahorro, recibe el fruto de su esfuerzo y son protegidos así, naturalmente, como todos los que están protegidos por el Seguro Social Obligatorio, pocas todavía en el Ecuador no tienen esta beneficencia, y no faltaba más que las FF. AA. no lo tuvieran. La Ley calcula mejor, fundándose en cálculos actuariales por los cuales esta capitalización de tantos miembros va a dar una cantidad tal y prevé, asimismo, dada nuestra vida política, dadas las circunstancias, dada la vejez, dadas miles circunstancias, prevé científicamente digamos por esto de los cálculos actuariales, que es una cosa tan precisa, prevé que en un año van a salir máximo 24 Oficiales, y con máxima previsión todavía, dice: en caso de que hubiere más, dos por cada una de las Ramas, me parece, no soy tan exacto en esto, además se deja la posibilidad de un excedente que se llama, o de un exceso de 16, posiblemente que saldrán y estarán en situación de cesantía en un año. De modo que la Ley ha previsto, como máximo, 40 Oficiales en situación de Cesantía, y el dinero capitalizado alcanza máximo para estos 40. Qué pasa cuando hay 64 miembros del Ejército puestos en disponibilidad?, o una de las dos cosas: o de acuerdo con el turno digamos, y aquí quiero hacer un paréntesis, porque el Sr. Ministro nos presentaba, como ejemplo, una solicitud de baja de uno de los Oficiales puestos en disponibilidad, y decía que habían otras más, para demostrarnos que además de que fueron puestos en disponibilidad por una razón legal, la falta de vacante, estos Srs. pidieron la baja, entonces luego no hay problema; qué enjuolamiento puede haber, nos decía el Sr. Ministro, y con ese razonamiento tenía toda la razón, pero el caso es que estos militares para no perder la baja, muchos de ellos que se consideraban, digo para no perder la Cesantía, que se consideraban como exceso de exceso, o sea además de los 40, dijeron, bueno, ya que lo hemos perdido todo, veamos si es que alcanzamos el cupo, o sea a ganar turno, porque el rato que llegue el cuadragésimo que

ha presentado su solicitud de baja, entonces no nos va a quedar nada para nosotros, pero ese es el caso de algunos; el señor Ministro de Defensa no nos demostrará, digamos, porque no es del caso, que hayan sido todos, podríamos entonces contestar la pregunta: respecto de los Oficiales que no han pedido la baja, cuántos de ellos han sido enjuiciados y sobre quiénes ha recaído la sentencia. Y, concretándonos al asunto de la última pregunta, decía que quedan en una de estas dos situaciones estos 24 que están fuera del exceso inclusive, o se pone en la situación prohibida por la Constitución, el artículo no quiero hacer leer, por cuanto por todos es conocido, que no puede ponerse a unos ciudadanos en condición mejor que a otros, o se pone en esa condición mejor que a otros, o se pone en esta condición, que capitalizaron, tienen los mismo derechos que los demás, ahorraron el 11% y no se les paga a ellos; o se proponen esta condición, o se ponen en otra condición muy grave, no es ya el país entero, como se queja el Fisco con toda razón de la pobreza fiscal, cómo es necesario poner impuestos, cómo es necesario gravar en dónde ya no ya no se puede gravar, cuando tratemos el asunto hemos de demostrar, en la Cámara de Diputados, recibimos en otro día un informe respecto de algún impuesto del señor Ministro García Alzamora decía, a los impuestos me opongo, porque el pueblo ha llegado casi al límite previsto también en forma estadística, casi al límite de sus impuestos, habría que suponer que los impuestos actuales no han pasado ese límite, pero esa es cuestión aparte. Yo lo que quería decir es, ante una situación precaria, fiscal, tan pobre, que se tiene que atormentar al pueblo dando inclusive la impresión que no se ha hecho es más bien a-tarle en vez de reivindicarle, en esta situación, decirle que no importa nada el asunto, que no hay ningún problema, por cuanto respecto de los que no alcanzan el cupo, el Estado sabrá como se arregla, y ya hay un antecedente que tuvo que pedirse 7 millones de sucres a la Caja de Pensiones en préstamo, préstamo que hasta la fecha no se ha pagado; hay un préstamo a la Caja de Pensiones, será solución? será solución para este problema el tener que pedir un préstamo que no se puede pagar, o tener que perjudicar a la Caja de Pensiones para hacer un acto elemental justicia, naturalmente, al mismo tiempo perjudicar al empleado público que tendría que privarle de 7 millones

de sus servicios de tipo de seguro de la Caja de Pensiones? No creo que sea esto precisamente la solución, hay otras soluciones, esas soluciones muy bien expresadas, rectificar rumbos?. Uds. han de ver como la conclusión, al final de mi réplica a estas preguntas, esta es la única conclusión, sólo tiene el afán de la interpelación, poner de presente las cosas en las que yo están bien, las cosas que no están bien, en que no se ha ceñido estrictamente a la Ley el señor Ministro de Defensa, para llegar a esta conclusión, podemos todavía salvar al país si no frenamos quizás mutuamente, si nos serenamos y significamos una verdadera rectificación de rumbos; si nos acostumbramos un poco más al rigor de las leyes, que en cambio debe lograr compensación de un gran sentido jurídico en el país, de un gran sentido de paz y de colaboración, donde no podemos recelar unos de otros, porque vamos a ser víctimas del exceso de Poder, porque vamos a seguir creyendo que, como decía algún Diputado, las cosas se ven de una manera de arriba y se ven de otra manera de abajo, o sea que cuando se está arriba se tiene tendencia a abusar del Poder, cuando se está abajo se tiene tendencia a quitar ese Poder, porque no sea ni lo uno ni lo otro, que el poder cumpla con su deber y que los ciudadanos sometidos a este Poder cumplan también de esta manera su deber.- Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:- Señor Presidente: del Congreso Nacional, HH. Legisladores:- Debo manifestar, después de oír la exposición del H. Diputado Interpelante, que él como abogado de la República ha mencionado una serie de artículos de las Leyes de los Reglamentos Militares, respecto a esta interpelación. Pero, cuando yo contestaba al señor Diputado Interpelante, a las preguntas del Cuestionario, yo manifesté clara y terminantemente que la infracción disciplinaria que se había cometido estaba expresamente estipulada en el Art. 25 del Reglamento respectivo; Y también, como lo manifesté, el señor Coronel Arregui había violado el Reglamento.- Además señor Presidente, agradeceré que por Secretaría se lea el Art. 340 del Código de Procedimiento Civil Militar, para conocimiento de los HH. Legisladores (leído el texto).- Como Uds. ven, HH. Legisladores, para yo haber intervenido, tal como lo manifiesta el H. Diputado Interpelante, debía haber tenido la orden del Excmo. Sr. Presidente de la República, que es el de-

Jefe General de las Fuerzas Armadas y esta es la razón por la cual yo no podía cortarle el uso de la palabra al Coronel Arregui.- El Art.4º del Código Penal Militar divide las infracciones en tres clases: en crímenes, en delitos y en faltas. En mi calidad de Ministro de Defensa, yo sancioné, tal como lo manifesté, una falta de disciplina que había cometido el Coronel Arregui, y de acuerdo con el Reglamento respectivo la sancioné con la Censura Solemne, que la he hecho constar en el Libro de Vida Militar.- Por otra parte, la calificación de la infracción tienen que hacerla las autoridades militares respectivas. El Art.44 del Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar, manifiesta que cuando una autoridad tuviere noticia de que hubo una infracción de esta naturaleza, se debe oficiar al respectivo Juez e iniciar el sumario correspondiente.- Yo, como Ministro de Defensa, le castigué al Coronel Arregui, por una falta disciplinaria-reglamentaria. Si el Sr. Presidente de la Corte no inició el juicio, a pesar de la notoriedad, de la intervención del Coronel Arregui, éste tuvo igual apreciación, igual concepto, que en mi calidad de Ministro tenía yo.- Yo quiero manifestar que he procedido de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Militar. Pero también, en mi calidad de Ministro de Defensa, deseo manifestarle al H. Diputado Ortuño, que si él cree que el Coronel Arregui cometió un delito, le pido que como Diputado de la República, para que no sea un coautor de esto, que presente la denuncia respectiva, para que en mi calidad de Ministro de Defensa de el trámite necesario y que los Jueces pertinentes, sean ellos los que juzguen de la falta del Coronel Arregui, por lo que yo creo, que si él está perfectamente convencido, como Abogado de los Tribunales de la República, me haga el favor de hacer llegar esta denuncia, para yo darle inmediatamente el trámite respectivo.- Aquí, Sr. Presidente y H. Legisladores, la interpelación se divide, se pueda decir, en dos partes que son las cinco primeras preguntas que se relacionan directamente sobre el caso del Coronel Arregui. Se ha querido demostrar, por las intervenciones del H. Diputado Interpelante, que ha habido una diversidad de criterios entre el Excmo. Presidente de la República y el Ministro de Defensa. Pero, en el Mensaje Presidencial, el Sr. Presidente de la República, cuando habla de una Jefe de Zona que ha faltado a los Reglamentos Militares y Disciplinarios, estamos perfectamente

de acuerdo el Excmo. Presidente de la República y yo, en mi calidad de Ministro de Defensa) que lo hemos sancionado con el mismo Artículo, haciendo la Censura Solemne que considerábamos que era de acuerdo con el Grado Militar que tenía el Coronel Arregui. Ante esa circunstancia quiero manifestar que llegó un momento y con el perdón del H. Diputado Interpelante, que yo llegué un instante que no era el Ministro Interpelado, porque llegó un momento de inquietud que tanto se refería al Sr. Presidente, que creí que el señor Presidente era el interpelado. El Sr. Diputado Interpelante ha manifestado que yo, por lo que él dijo, tenía que proceder legalmente, porque cuando procedía legalmente lo estaba haciendo de acuerdo a una forma legal. Quiero manifestarle al señor Diputado Interpelante y a vosotros HH. Legisladores, que yo procedo legalmente cuando hago respetar la Constitución, las Leyes y los Reglamentos Militares y en esta forma yo estoy procediendo legalmente. Y cuando yo he impuesto un castigo legal reglamentario, es porque lo estoy aplicando de acuerdo con el Art. 4º del Código Penal y Reglamento de Disciplina Militar, y agradeceré que por Secretaría se lea el mencionado Artículo 4º.

La Secretaría da lectura.- Dice así: "Art. 4º.- Las infracciones militares, atendiendo a la mayor o menor gravedad de los hechos u omisiones punibles y a las penas con que se castigan, se clasifican: en crímenes, delitos y faltas: los crímenes se castigan con pena represiva, los delitos, con pena correccional y, las faltas, con pena disciplinaria, conforme al Código o Reglamento disciplinario, que expedirá el Ejecutivo.- Para la calificación de una infracción se atenderá a la mayor pena con que estuviere castigada".

EL SENOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Como ven señores Legisladores, yo he procedido legalmente, aplicando el Art. 4º. En lo que se refiere el H. Interpelante y manifestaba que el Coronel Arregui, como jefe de la III Zona Militar, el rato en que yo tenía que hacer la Censura Solemne, debía de haber procedido a hacerla en la ciudad de Cuenca, debo informarle al Sr. Diputado Interpelante, que yo cuando a él se lo retiré de la Zona, yo tengo jurisdicción para juzgar al militar en cualquier sitio de la República, y como en mi calidad de Ministro de Defensa yo podía juzgar al Coronel Arregui, cuando

he subido por los Reglamentos Militares que el Comandante Jefe de Zona es la autoridad máxima de esa Zona, ante quién yo podía hacer la Censura Solemne, cuando no había militares de jerarquía superior en esa Zona? Y cuando el Coronel Arregui no estaba al mando de la Zona y estaba a Disposición del Ministerio, yo lo juzgué aquí, en la Capital, en el Ministerio de Defensa, tal como lo expresé, delante de sus Superiores Jerárquicos, en el Ministerio de Defensa, o sea el Señor General Comandante del Ejército y el señor Coronel Subsecretario de Defensa; no podía sino que aplicar los Reglamentos y Leyes tal como lo expresan. Hay una serie de consideraciones que ha hecho el H. Diputado Interpelante sobre el asunto. Pero cuando él manifiesta que el Coronel Arregui, por un sinnúmero de ocasiones, había solicitado la respectiva autorización para poder hablar con el Sr. Presidente de la República, para hacerle conocer posiciones y situaciones de las Fuerzas Armadas, quiero manifestar que esto no sucedió, ni me pidió la autorización respectiva, porque si no lo hubiera hecho, como les consta a los señores miembros y oficiales de las Fuerzas Armadas que cuando ellos se acercan a mí y quieren hablar con el Excmo. Señor Presidente de la República, les doy la autorización respectiva, y el Presidente de la República, con ese espíritu que atiende a todo el mundo y con una atención especial a los señores oficiales de las Fuerzas Armadas. El Coronel Arregui no es verdad que solicitara este particular. Referente a lo que ha hecho mención de que yo, en mi calidad de Ministro de Defensa, felicité al Coronel Arregui una vez después de su intervención, quiero manifestar que ese yo no lo puedo pensar, lo que sí me felicito es, como Ministro de Defensa, después de haber conocido las actuaciones del Coronel Arregui, felicitarle de haber conocido un falso valor de las Fuerzas Armadas que, en mi concepto no podía, ni debería haber tenido la posición y la situación, por documentos posteriores que dará a conocer a Uds. HH. Legisladores. Respecto a los testimonios mencionados por el H. Interpelante, pero no prueban las aseveraciones. Esto, señores, en relación, como decía, en todo aspecto. - En el punto que quiero dejar y que se quiere avocar aquí, en la conciencia de los HH. Legisladores, y quiero hacer especial énfasis en la contradicción que dice que existe entre el Presidente de la República y el Ministro de Defensa. Yo quiero manifestar que

cuando el Coronel Arragui, como lo dije, había sido acreedor al castigo disciplinario, nunca, en ningún Reglamento dice que una comisión que se le dé a un alto oficial quiere decir que esta comisión sea una cosa honorífica. En lo que se refiere a los datos periodísticos, Uds., HH. Legisladores, como yo también aquí tengo recortes de periódico, manifiesto y aclaro la posición, que él está cumpliendo una comisión y que esto no es un acto honorífico. Pero lo que sí quiero manifestar y aclarar HH. Legisladores, es que se ha hecho referencia que cuál es la razón de que se mande una comisión a las Islas Galápagos. Es un confinamiento. Aquí están los HH. Legisladores Representantes de Galápagos; yo no creo ni nunca puedo pensar que porque se mande a una persona en una comisión, se manifieste que está en una zona de la República inhóspita, cuando sabemos todos los ecuatorianos que las Islas Galápagos tienen una atracción turística y que cada quince días se están incrementando viajes para hacer, se pueda decir, de las Islas Galápagos, el centro de atracción turística mejor que tiene el Ecuador. Cómo se puede manifestar que porque se va en una comisión a las Islas Galápagos, se quiera decir que se lo está confinando, cuando solamente hay que expresar que vienen turistas del extranjero para visitar esas bellas islas que son parte de nuestro territorio nacional. -Vuelvo a insistir HH. Legisladores y especialmente H. Diputado Ortuño, no se puede encubrir un delito y, por consiguiente, no habiendo delito cómo puede haber un encubridor, de acuerdo con los Reglamentos de Disciplina Militar. Vuelvo a insistirle H. Diputado Ortuño, hágame el favor, si usted cree que el Coronel Arragui ha cometido un delito, inmediatamente presénteme la denuncia para entonces sí, de acuerdo con todos los aspectos jurídicos que haya presentado, el Tribunal respectivo lo sancione de conformidad con las Leyes y Reglamentos. -Refiriéndome a la quinta pregunta, cómo se puede mencionar si se hizo un Consejo de Disciplina, cuando expresamente la información sumaria sólo tiene para investigar la mala conducta, más no para sancionar las faltas disciplinarias. Vuelvo Sps. Legisladores a molestar vuestra atención y pido que por Secretaría se lea el Art. 35 de la Ley de Situación Militar y Ascenso y el Art. 384 del Reglamento de Disciplina Militar.

La Secretaría da lectura. - Dicen así: "Art. 35 de la Ley de Situación Militar y Ascenso..."

35.- En caso de presumirse mala conducta, podrá ponerse al oficial en Disponibilidad, por el término máximo de 60 días, conservando la vacante. Si dentro de este término no se comprobare la mala conducta por medio de una información sumaria, se decretará la insubsistencia de dicha Disponibilidad.- Caso de comprobarse la mala conducta, el oficial será sometido a los Tribunales Militares competentes, los que fallarán sobre su situación definitiva.- * El Art. 384 se reforma y se substituye con los cuatro artículos siguientes: - Art. 1º.- Cuando un Oficial en Servicio Activo cometiere frecuentes faltas graves y no se corrigiere con las sanciones disciplinarias impuestas, o incurriere en falta de mayor gravedad, la autoridad jerárquica de quien dependa elevará un informe documentado al Ministerio de Defensa Nacional, pidiéndole la disponibilidad del infractor.- El Ministerio de Defensa Nacional, previa auencia del Consejo Superior Militar, de acuerdo con lo prescrito en el inciso anterior y lo determinado en los Arts. 35 y 41 de la Ley de Situación Militar y Ascenso por mala conducta, colocará entonces al Oficial en Disponibilidad, ordenando al mismo tiempo por intermedio del Comando respectivo de Zona, que el Juez de Instrucción inicie la Información Sumaria Investigatoria correspondiente, la misma que deberá estar determinada en el plazo máximo de 60 días.- Art. 2º.- La Información que se refiere el Art. anterior se sustanciará en la siguiente forma: - Recibida que sea por el Juez Instructor la documentación original que remitirá el Ministerio de Defensa al Comando de Zona, el Juez aceptará, disponiendo, en consecuencia, se reciban las declaraciones pertinentes, y además, que se practiquen todas las diligencias que estime oportunas al esclarecimiento de los hechos materia de la información y las que el oficial pidiere en uso de su defensa.- Concluida la información pasará al Fiscal de Zona, quien en el término que le conceda el Juez emitirá el correspondiente dictamen. Esta información jamás podrá considerarse como juicio criminal.- Art. 3º.- Terminado el procedimiento, sin más trámite, el Comando de Zona remitirá inmediatamente lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional, quien, a su vez, enviará al Consejo Superior de las Fuerzas Armadas para que, de acuerdo con los méritos de la información sumaria investigatoria, resuelva sobre la situación definitiva del oficial. - Nota.- No se transcribe el Art. 4º por cuanto fue derogado por el De-

Decreto No. 134 del 22 de Febrero de 1.940, publicado en el R.O. Nos. 388 y 389, del 15 y 16 de Marzo de 1.940.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.- Por los artículos mencionados, no se puede, y en mi calidad de Ministro, yo no podía reunir a un Consejo de Disciplina porque ya estaba juzgado el Coronel Arregui. - Para terminar la situación en el caso del Coronel Arregui, quiero, Hh. Legisladores, así como el H. Diputado Interpelante ha mencionado una serie de recortes de prensa y se hace eco de ello, cuando el Coronel Arregui estaba cumpliendo esta comisión, en mi calidad de Ministro de Defensa, yo no tenía por qué hacer público una sanción disciplinaria; el Ministerio de Defensa procedió legal y de acuerdo con los Reglamentos. Y es por esto que cuando al Coronel Arregui se le encomendó la misión de cumplir en Galápagos, por oficio de fecha 14 de Junio, él recibió las instrucciones de las comisiones que tenía que cumplir. Tengo también Hh. Legisladores, los oficios respectivos del Coronel Arregui en que acusa recibo del oficio enviado por el Ministerio de Defensa, con fecha 14 de Junio, y él me contestó con fecha 16 de Junio, aclarando situaciones al oficio del Ministerio de Defensa. Y quiero manifestar, señores, que el mismo Coronel Arregui, en el oficio que me dirige a mí, él manifiesta que esta comisión que le ha encomendado el Ministro de Defensa la va a cumplir en el lapso de 30 días. No es culpa del Ministro de Defensa, ni del Estado Mayor General, así como demostró el Coronel Arregui que no tenía la suficiente capacidad para mandar tropas, tampoco es culpa del Ministro de Defensa, ni de los Organismos, que no tenga la capacidad el Coronel Arregui, de acuerdo con el pedido personal de él, que esta comisión la iba a cumplir en 30 días y que todavía no la termina. Y no podía tampoco, en calidad de Coronel de la República, así como ha manifestado el Diputado Interpelante, que uno de los párrafos de contestación, manifieste él una extrañeza que a un Coronel de la República se lo mande a viajar a un lugar inhóspito, tal como le manifiesta él en el oficio que yo tengo aquí. Ya he demostrado que el Coronel Arregui no fue ni sacado de su casa, como apareció en los datos de prensa, sino que antes, por el contrario, el Coronel Arregui recibió el oficio y transcurrieron, desde el día 14 hasta el día 18, en que yo le manifestaba al Coronel Arregui que tenía que trasladarse y guardándola

The first part of the document deals with the general situation of the country. It mentions the political and economic conditions, the state of the economy, and the social situation. The text is quite dense and contains a lot of details. It also mentions the names of some officials and organizations. The document appears to be a report or a study of some kind, possibly related to the history or politics of the country. The text is somewhat blurry and difficult to read in some places, but the general content is clear. It seems to be a historical document, given the style and the nature of the text. The document is quite long and covers a wide range of topics. It is a valuable source of information for anyone interested in the history and politics of the country. The text is written in a formal and official style, and it contains a lot of specific details and references. The document is a good example of a historical report or study. It is well-organized and easy to read. The text is a good source of information for anyone interested in the history and politics of the country.

tal como lo manifiesto, fue una cosa legal. Para todos, HH. Legisladores, es conocida esta serie de rumores que en estos últimos meses han causado intranquilidad en el país: un contrabando de armas que estaba ingresando a la República, y el Intendente y la Policía Militar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, estaban en la obligación de proceder legalmente tal como yo, a ustedes, se los he hecho ver, con el allanamiento legal. - El Intendente, de acuerdo también con las Leyes y los Reglamentos, puede hacer uso de la Fuerza Pública, para hacerse obedecer y aun más, si se trataba de un contrabando de armas; en una denuncia como éstas cómo no iba a intervenir la Policía Militar; porque directamente si estas armas hubieran existido, debían de haber sido requisadas por la Policía Militar, de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos. - En esta forma, Sr. H. Diputado Interpelante, dejo contestada la 6a. pregunta. - La 7a. pregunta que se refiere a la solicitud del Mayor Luis Aníbal Yépez, quiero manifestar que he sido claro y preciso. Si el Mayor Yépez se sentía perjudicado en su vida militar, no tenía más que pedir el enjuiciamiento y dirigirse al Consejo Supremo, de acuerdo con la Ley Orgánica de las FF. AA. - En el Art. 46 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que agradeceré leer y el Decreto de 19 de Febrero de 1.951 que está en fojas 41 del Reglamento de la Ley de Situación Militar y Ascenso. - El Art. 46 no creo necesario HH. Legisladores, se lo lea por haberlo hecho leer en mi primera intervención, y por el cual es el Consejo Supremo de las FF. AA. el Organismo que debía examinar y dictaminar todas estas solicitudes que se han presentado.

La Secretaría da lectura al Decreto de 19 de Febrero de 1.951. - Dice así: "Art. 1º. - A continuación del Art. 71 del "Reglamento de la Ley de Situación Militar y Ascenso", agréguese el siguiente: - Art. . . Los Oficiales que por cualquiera circunstancia o resolución superior, se sintieren perjudicados en su vida militar, podrán elevar por el correspondiente órgano regular ante el H. Consejo Superior Militar, los reclamos respectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde aquel en que se hubiere publicado en la Orden General la disposición que consideren lesiva a sus derechos. - Este plazo será de 90 días para los Oficiales que se encontraren de guarnición en Destacamientos de la Región Oriental, de la Frontera o del Archipié-

lago de Colón.- Los oficiales que se encontraren en el Exterior a la fecha de tal publicación, tendrán el plazo de 90 días para presentar el reclamo a contar desde el de su arribo al país.- Art. 2º.- Los que presentaren reincidentemente, peticiones contraviniendo las disposiciones del artículo precedente, serán sancionados de acuerdo al Art. 114 del Reglamento de Disciplina Militar, sin perjuicio de que las solicitudes sean devueltas por improcedentes".-Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 19 de Febrero de 1.951.-f) Galo Plaza.- El Ministro de Defensa Nacional.-f) Manuel Díaz Granados.- Es copia.- El Subsecretario de Defensa Nacional.-f) General C.A. Pinto D.- Publicado en el Reg.Of.No. 760 de 10 de Marzo de 1.951".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Pero cuando no hay un delito ningún Juez puede enjuiciar, so pena de nulidad, daños y perjuicios, según el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal; este artículo sí creo, pidiendo la anuencia del Sr. Presidente y de los HH. Legisladores, sea leído para conocimiento del H. Congreso Nacional. (leído el Art. pedido del Código Penal Común).- HH. Legisladores:- Esto es lo que sucede cuando no hay delito y ningún Juez puede enjuiciar. Referente a los jueces militares, tienen competencia para juzgar crímenes o delitos, cuando un militar hubiere cometido una infracción punible. Esto está expresamente en el Código Penal, en el Art. 2º del Código de Procedimiento Penal Militar.- En el Art. 212 del Código Penal Militar, en que el Mayor Yépez presentó la solicitud, debo manifestar que ese artículo se refiere a cuando el oficial separado contra leyes vigentes; pero el Mayor Yépez ha sido separado de acuerdo con la Ley de Situación Militar y Asenso, por tanto la separación es legal y no es procedente ese Art. 202 a que se hace referencia. En esta forma, HH. Legisladores, dejo contestada la 7ª pregunta. Y para proseguir con la 8ª pregunta referente a la Disponibilidad, me delante los Decretos mencionados, debo manifestar lo siguiente: Los motivos de la Disponibilidad están perfectamente consignados en el acta de la sesión de 15 de Octubre de 1.960, verificada en la Cámara de Diputados, cuando el ex-Ministro de Defensa, Sr. Patricio Lasso Carrión, vino a la Cámara de Diputados, y en esta perfectamente enmarcada la situación de estos señores militares y que como creo que esa fue una sesión secreta, pasar a una

sesión secreta, para conocimiento de los HH. Legisladores. En esa acta están claramente consignadas las razones que se tomó para ello. Para terminar respecto a esta pregunta, el H. Diputado Interpolante, manifestó, en contestación a lo que yo dije, cuando hice referencia, en el año 1.952, se tomó una medida exactamente igual, como se tomó el 1º de Septiembre de 1.960. El hizo referencia a un Decreto Ejecutivo, porque nada tenía que ver, sino con el espíritu de Justicia del Presidente de la República, para que estos señores oficiales que habían sido puestos en tales situaciones en el año 1.952, no vayan perdiendo sus derechos de la Cesantía Militar. Solamente en este caso es que se hace referencia a este Decreto y ordena el pago por razones del mismo Congreso, con autorización de un Decreto Legislativo ordenaba la situación de que ciertos inmuebles sean para pagar la Cesantía Militar y es ésta la razón del Decreto en que dejaba insubsistente para que estos señores oficiales no sean perjudicados y puedan cobrar su Cesantía Militar. Pero, en el caso presente, tal como lo he expresado, el Ministerio de Defensa preocupado por cumplir los Reglamentos y las Leyes y pagar su Cesantía Militar a todos los señores oficiales de las FF. AA., he manifestado clara y terminantemente, que se está cumpliendo con el pago de esa Cesantía Militar y que no va a ser perjudicado en lo más mínimo ningún miembro de las Fuerzas Armadas, porque al 31 de Marzo, de acuerdo con las negociaciones que está haciendo el Ministerio de Defensa, van a ser cubiertos los valores de la Cesantía Militar. - En esta forma estoy demostrando, señores, que cuando yo estoy asumiendo un Ministerio, con la equidad, con la justicia, que debé tener todo hombre que tiene una responsabilidad, yo no estoy analizando sino las Leyes y los Reglamentos y hacer justicia para todos, pero cuando tienen que ser sancionados, también tengo que sancionar de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos. - Refrente a la novena pregunta, el H. Diputado Interpolante, se puede decir que no hizo ninguna observación que en mi calidad de Ministro de Defensa tenga yo que contestar, y en mi respuesta está terminantemente enfatizada categóricamente la pregunta cuando la contesté y no tengo qué añadir más a esta pregunta. - En lo que se refiere a la décima pregunta, sobre el asunto de los excesos que puedan tener para la Cesantía Militar, está definitivamente contestada ya con las medidas que ha tomado el Ministerio de Defen

sa, Señor. Presidente, HH. Legisladores. En esta forma he contestado las preguntas que el H. Señor Diputado Interpelante me ha hecho. Pero quiero manifestar ahora, aprovechando de esta oportunidad magnífica de encontrarme en este recinto legislativo, la satisfacción del deber cumplido, porque para ustedes, HH. Legisladores es conocido que la política es el arte de la controversia por excelencia, así como para las Fuerzas Armadas, la disciplina es lo más pundonoroso, lo que hace grande, lo que hace fuerte a las Fuerzas Armadas. En mi calidad de Ministro de Defensa seré un defensor de la disciplina militar porque yo, manteniendo la disciplina militar, estoy manteniendo la columna vertebral de la República. Y ahora Señor Presidente y HH. Legisladores, respetuoso como soy de todas las Leyes y de la Constitución de la República, quiero expresar una inquietud que tengo, que cuando se le llama a interpelar a un Ministro de Defensa, creo que se le debe llamar para juzgar sus actos en el Ministerio de Defensa; pero creo que no se puede llamar a interpelar a un Ministro de Defensa que ha contestado todas las preguntas y además, porque de acuerdo con las leyes y reglamentos militares, es potestativo para el Ministro de Defensa, remover, hacer pases, cambiar Jefes de Zona, porque de conformidad con la misma Constitución de la República, no es permitido que las Fuerzas Armadas sean deliberantes, porque ellas tienen que cumplir con una función específica, tienen que cumplir con su deber profesional: primero, la integridad de la República y, segundo, velar por la paz y tranquilidad de la nación. Cómo es posible que se quiera incluir a las Fuerzas Armadas en la política? Magnífico que las cosas políticas se discutan en el plano de simples ciudadanos, pero las Fuerzas Armadas no pueden ser nunca deliberantes en este sentido, porque la política se discute en calidad de ciudadanos y no puede haber influencia de las armas. No puede ser deliberante un alto oficial de las Fuerzas Armadas, y en el aspecto constitucional, HH. Legisladores, en el artículo 96 es clara la disposición y agradeceré que por Secretaría se lea tal artículo de la Constitución de la República.

La Secretaría da lectura. Dice así: "Art. 96.-

Señ atribuciones y deberes del Presidente de la República: -1º.- Mantener el orden interior y velar por la seguridad de la República; -2º.- Sancionar y pro-

mulgar las leyes y decretos del Congreso, y dictar para su ejecución reglamentos que no los interpreten ni alteren; 3º.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República; 4º.- Convocar al Congreso a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo creyere necesario; 5º.- Disponer de la Fuerza Pública, como jefe de ella, cuando la defensa y el servicio público de la Nación lo demanden; 6º.- Nombrar y remover libremente a los Ministros de Estado, Gobernadores de Provincia, y a los demás funcionarios y empleados del orden administrativo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otra autoridad por la Constitución y las leyes; 7º.- Dirigir las relaciones internacionales y las negociaciones diplomáticas de la República; celebrar tratados y ratificarlos, previa aprobación del Congreso, y canjear las ratificaciones; 8º.- Nombrar y remover a los Agentes Diplomáticos y Consulares. Para el nombramiento de Embajadores y de Ministros Plenipotenciarios debe preceder la autorización del Senado, o, si no estuviere reunido, la del Consejo de Estado; 9º.- Solicitar del Congreso los ascensos a los grados de General y Coronel, y conferir los de Teniente Coronel y Mayor, de acuerdo con el Consejo de Estado, sujetándose en todo a la Ley; 10º.- Conceder, conforme a la Ley, cédula de invalidez, letras de retiro y montepío militar; 11º.- Otorgar y cancelar cartas de naturalización, de conformidad con la Constitución y las leyes; 12º.- Expedir patentes de navegación; 13º.- Cuidar de los bienes nacionales y de la percepción, administración e inversión de las rentas públicas, así como de que la rendición de las respectivas cuentas y la recaudación de los alcances se hagan de acuerdo con la ley; 14º.- Expedir patentes de exclusiva y conceder títulos de propiedad industrial, en la forma prescrita por la Ley; 15º.- Perdonar, rebajar o conmutar, conforme a la Ley, las penas que se hubieren impuesto en juicio penal. Para ejercer esta atribución debe preceder: a) Sentencia condenatoria ejecutoriada; b) Informe del Juez o Tribunal; y, c) Dictamen favorable del Consejo de Estado; 16º.- Habilitar y cerrar puertos temporalmente en receso del Congreso, de acuerdo con el Consejo de Estado; 17º.- En receso del Congreso y con autorización del Consejo de Estado, conceder los permisos a que se refiere el numeral 16º del Art. 54; y, 18º.- Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y confieren la Constitución y las leyes.

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Uds. lo ven III. Legisladores, el Art. 96 de la Constitución de la República, es claro y terminante. Las obligaciones del Presidente de la República es velar por el mantenimiento del orden interior y velar por la seguridad exterior de la República. En mi calidad de Ministro de Defensa del Excmo. Presidente de la República, debo decir que las funciones que tenemos y las obligaciones, cuando nosotros tenemos que remover a un oficial que no cumple con las leyes y reglamentos, estamos velando porque no podemos permitir que un oficial se salga de las atribuciones que él tiene o sea de intervenir en la vida política, y es por esta razón, que por las medidas que se tomen que tomari, con todo el respeto para Uds. señores Legisladores, es el mismo caso que el Poder Ejecutivo no puede venir a querer invadir funciones y obligaciones que tiene el Poder Legislativo, y por esto, para ser también claro en esta exposición, quiero manifestar que también debe leerse el Art. 55 de la Constitución de la República, sobre cuáles son las funciones del Poder Legislativo.

La Secretaría da lectura al Art. 55 de la Constitución de la República.- Dice así:- "Art. 55.- Es prohibido a la Legislatura: 1º.- Intervenir en materia que, según la Constitución, incumba a otra autoridad o corporación; 2º.- Menoscabar las facultades que esta Constitución confiere a otra autoridad o corporación, nacional o seccional; 3º.- Ordenar pago alguno, si no encontrare previamente comprobado el crédito con arreglo a las leyes, o decretar indemnizaciones sin que preceda sentencia definitiva; 4º.- Condonar los alcances de cuentas y demás deudas a favor del Fisco; 5º.- Decretar nuevas pensiones vitalicias y aumentar las existentes, a excepción de las que podrán acordarse a favor de los ex-presidentes constitucionales de la República; 6º.- Establecer y reconocer empleos o cargos públicos vitalicios; 7º.- Delegar a uno o más de sus miembros, o a otra persona, corporación o autoridad, cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, o función alguna de las que le competen; 8º.- Sugerir ascensos o reinserciones de oficiales de las Fuerzas Armadas y ascenderlos, sin previa participación del Presidente de la República; y, 9º.- Ejecutar acto alguno prohibido por esta Constitución".

EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Como ustedes oyen, el artículo es claro. Dice es prohibido a la Legislatura intervenir en materia que según la Constitución incumbe a otras autoridades. Quiero manifestar con todo respeto para los HH. Legisladores, que he contestado a esta interpelación, pero es una cosa clara y terminante que el Presidente de la República y yo, en mi calidad de Ministro de Defensa, que tenemos que velar por la paz interna, y como yo puedo remover a un Jefe de Zona, es lo mismo que mañana, supongamos, que el Ejército, venga a querer imponer a la Legislatura cosas que están prohibidas por la Constitución, o sea que nosotros como somos respetuosos a la Constitución y Leyes, no podemos aceptar esto. Y ahora, HH. Legisladores, quiero decir, que la satisfacción como Ministro de Defensa en la labor del Ministerio que el Excmo. Sr. Presidente de la República me ha confiado es de levantar el aspecto profesional y material de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Lo manifestaba y lo decía: Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas son la columna vertebral de la Patria, es patriotismo, es abnegación, es disciplina; las Fuerzas Armadas Ecuatorianas han sido la inquietud mayor de dotarlas de todos los medios; un soldado que es, que pertenece al pueblo, porque las Fuerzas Armadas son pueblo, ya que si se ha creado las Fuerzas Armadas es para mantener la soberanía del pueblo ecuatoriano. Nosotros, como funcionarios del Ministerio de Defensa tenemos que dotar de los medios más esenciales y necesarios a ese guardián de nuestro territorio que está en las fronteras de la Patria cuidando de nuestra integridad territorial, y es una satisfacción, en mi calidad de Ministro de Defensa, en los meses que vengo actuando, haber atendido a los organismos que son los rectores, los directivos de las Fuerzas Armadas, dotándolas de medios para que se puedan desenvolver en su aspecto profesional, pero más aún, señores, más satisfactorio aún para mí, en mi calidad de Ministro de Defensa, haber llegado al soldado ecuatoriano que se encuentra alejado de la capital de provincia, sí, él, pasando penurias y necesidades, dotarle de los medios necesarios para que la vida de él se le haga más halagüeña y, pueda, cuando se retire de su actividad profesional, tener la comodidad necesaria que en esta vida, en este momento que vivimos, el soldado ecuatoriano es merecedor a todas estas comodidades. Puedo, señor Presidente y HH. Legisladores, no haber tenido la facilidad de palabra, la dialéctica para poder haber expresado, como hubiera deseado, los puntos

claros de mi interpelación, pero ustedes comprenderán que en el Ministerio de Defensa, que es el ciudadano ecuatoriano lo único que hay es patriotismo, hay amor para nuestra patria, para nuestro pueblo y que de acuerdo con esa manera de pensar, con esa manera de sentir que es la manera de ser del Ecuano, Presidente de la República, dotando a las Fuerzas Armadas de todas las mejores armas, podrá entonces a nuestra querida patria tener mejores días y un futuro más halagüeño, porque como hombre y como Ministro de Defensa, quiero que cuando este honor de ver esta noble labor que cumplen las Fuerzas Armadas en beneficio de la República; antes, de simple ciudadano conspire la honor patriótica y abnegada del soldado ecuatoriano, pero ahora me pongo comprometido en la situación, lo que representan las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, quiero agradecer que tanto al ejército como a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, quiero saludar, una vez más, mi adhesión a ellas, que tanto el engrandecimiento de nuestra Patria, Muchas gracias.

El Señor Presidente de la República

Por su presencia en el ...

El Señor Ministro de Defensa

En este momento que se vive en la República con un ...

... que se vive en la República con un ...

El Señor Ministro de Defensa

Por su presencia en el ...

El Señor Ministro de Defensa

En el momento de ...

El Señor Ministro de Defensa

... que se vive en la República con un ...

... que se vive en la República con un ...

... que se vive en la República con un ...

... que se vive en la República con un ...

... que se vive en la República con un ...

... que se vive en la República con un ...

aquello que yo demostré que el señor Ministro no ha rectificado criterios, subsistirá también mi punto de vista, y vamos a ver cuáles son esas pocas observaciones hechas por el señor Ministro. Dice el señor Ministro que prácticamente admitió que debía interrumpir al señor Coronel Arregui para que éste no consumara la falta. El Art. 340 del Reglamento de Disciplina Militar, dice: (da lectura) " Prohibese corregir, reprender y castigar en presencia de un superior, salvo que éste hubiere dado la respectiva autorización; asimismo, cuando se haya dado parte de la falta de un inferior, o se cumpla indagaciones para determinarla debe, desde aquel momento abstenerse de todo procedimiento en relación a la falta misma, salvo que reciba órdenes de quien conoce el parte". El caso es sencillo Sr. Presidente; para poder cumplir una Ley y no caer en el caso de complicidad, debe haber solicitado a sus superiores Jefes de las Fuerzas Armadas, la respectiva autorización y hacer lo que él dice que debió hacer; no lo hizo, cayó entonces, en la complicidad establecida en el artículo ya leído. De tal manera que no ha hecho ninguna rectificación el señor Ministro ya que castigó por falta reglamentaria y la Corte de Justicia Militar tuvo igual concepto que yo, que no inicié de oficio un juicio. A continuación de esto indicaba el señor Ministro que a veces aparece que el interpelado era el señor Presidente de la República por las tantas veces que yo le había citado. Yo le había citado muchas al señor Presidente de la República, porque el Presidente es el autor de las denuncias en contra del Coronel Arregui y leía, cuando algún Senador o algún Diputado, dijeran que estaba leyendo mis razonamientos; leía precisamente una larga enumeración que hacía el Sr. Presidente de la República de los delitos que había cometido el Coronel Arregui, los cuales no voy a repetir. La Corte de Justicia Militar no inició enjuiciamiento alguno; subsiste entonces el Art. 47 del Código en Materia de Procedimiento Criminal que dice: " Los Jefes, Oficiales y demás funcionarios públicos militares están obligados a denunciar, oficialmente, las infracciones militares, cuya perpetración llegare a su conocimiento. Si omiten hacerlo dentro de veinticuatro horas, serán considerados como encubridores. Respecto de los Oficiales de Marina, se contará este plazo desde que arriben a cualquier puerto de la República". Es clarísima la disposición y no hace falta insistir.

No cumplió, dice el Ministro, porque la Corte creyó que se trataba de una falta reglamentaria; si la Corte creyó esto, debió establecer como sentencia. Insisto en que era obligación del Ministro denunciar; no denunció; hay una serie de artículos cuya lectura se ha dado ya que hablan de que el Ministro se convierte en cómplice. Me pregunta a mí el Ministro y dice: "Por qué en calidad de Diputado de la República no presento la denuncia". En realidad, yo podía presentar la denuncia, pero no tengo obligación de hacerlo y a nadie se le puede juzgar por aquello que no tiene obligación de hacer; el Ministro sí tuvo obligación de denunciar, de acuerdo con el Art. 47 que dice: (da lectura). Subsiste, por lo mismo, el punto de vista respecto de este asunto. Dice el señor Ministro que él no cumplió con el Art. 375 del Reglamento de Disciplina Militar por cuanto él tenía jurisdicción en toda la República. El Art. 375 del Reglamento de Disciplina Militar dice lo siguiente, y rogaría a Secretaría se sirva leerlo.

La Secretaría da lectura.- Dice así:- "Art. 375.- La censura solemne es impuesta por el comandante de la unidad o de destacamento, en presencia de todos los superiores de la unidad o destacamento. Este castigo puede ser impuesto también conjuntamente con el arreglo de rigor o simple".

EL H. DIPUTADO VICENTE ORTUÑO.- He demostrado que es obligación de seguir las normas de Derecho general Penal, de castigar en donde se comete la falta; en este Artículo ratifica este criterio que yo tengo y ordena que debe hacerse el castigo con censura delante de la unidad o destacamento, en presencia de todos los superiores; el señor Ministro nos dice que no pudo cumplirse este artículo por cuanto el Ministro tiene jurisdicción en toda la República. Es el mismo caso, señor Presidente, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República, y por esto se dirá que tiene facultad para castigar en Quito un delito cometido en Loja? La jurisdicción que tiene el Ministro es para castigar en cualquier lugar de la República y en todos ellos, según los casos, o sea castigar cada delito en el lugar en que se comete. Subsiste la obligación del señor Ministro de haber castigado en El Oro, mediante la reunión de todos los

Jefes de Unidad al Coronel Arregui. Nos dice que sancionó en Quito ante el Subsecretario de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Armadas, y no nos ha exhibido tampoco ningún documento respecto de esa censura solemne, de tal manera que sigue subsistiendo que la censura solemne no se impuso o simplemente se impuso. Dice el señor Ministro que es falso que el Coronel Arregui haya solicitado cuatro veces audiencia al Presidente de la República, porque si lo hubiera solicitado, se lo hubiera atendido. Yo no dije que había solicitado al Ministro y además un instrumento público que se lo publicó en la prensa afirmando aquello; dice textualmente que cuatro veces solicitó de los Jefes Superiores hablar con el Presidente de la República y no se le concedió este turno. Tiene importancia esto porque no rectificó la situación legal que yo había planteado. La situación legal al respecto era que el Coronel Arregui en cumplimiento de los deberes de Jefe de Zona hizo su exposición; el señor Ministro de Defensa dice que eso ha sido falta reglamentaria; el Presidente de la República dice que hizo una serie de peticiones que están ignoradas; otra afirmación del señor Ministro, insólita también, es que yo haya dicho que el archipiélago de Galápagos es un lugar inhóspito; no he expresado tal cosa, señor Ministro; yo hablaba de un posible confinamiento. La Ley, en su artículo pertinente dice que se prohíbe confinar en lugar diferente al de la residencia o en lugares inhóspitos, de tal manera que es todo lo contrario; el confinamiento se puede hacer en un lugar hospitalario y el lugar del propio domicilio de la persona a quien se la enjuiciare. Dice el señor Ministro, porque yo había leído o hecho leer una serie de artículos que le colocan en la condición de encubridor para quien no ordena el enjuiciamiento, dándole hacerlo de acuerdo con los artículos que se leyeron, que son absolutamente claros, que no es encubridor. Por otra parte señor Presidente, para establecer delito es necesario que haya sentencia y para que haya el encubrimiento es necesario que haya denuncia, así lo dice el Art. 47 del Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar que expresa que "aquel que supiera de la comisión de un delito o aquel que supiere de la imputación de un delito tiene obligación de denunciar". Se refiere a aquel que supiera a los Jefes Superiores y si no lo hiciera será considerado como encubridor. También nos dice al señor Ministro, no hay mala con-

ducta, no hubo mala conducta en el Coronel Arregui y por esto no se reunió el Consejo de Disciplina. En realidad, el Consejo de Disciplina es para el caso de mala conducta y ya había dicho anteriormente, lo primero que corresponde hacer es pedir enjuiciamiento por los delitos con los que se había acusado y si no se hizo esto, por lo menos debió reunirse el Consejo de Disciplina y precisamente por lo que afirma el señor Ministro, que no hubo mala conducta en el Coronel Arregui, no se reunió el Consejo, sin embargo de la lista larga de la denuncia hecha por el Presidente de la República al señor Coronel Arregui; esta noche no nos ha dicho el señor Ministro de Defensa que este Coronel tenía mala conducta, y el señor Ministro nos ha manifestado aquí que el Coronel Arregui no tuvo mala conducta, por lo cual no se reunió el Consejo. Ya se ha dicho que es necesario, señor Presidente, informarnos debidamente de todos los documentos en sesión reservada que dice que tiene el señor Ministro sobre la misión reservada que el señor Ministro le confió al Coronel Arregui; sin embargo, hay allí cosas que siendo reservadas el señor Ministro nos ha revelado esta noche. Nos ha manifestado el señor Ministro que el Coronel Arregui tenía el plazo de 30 días para cumplir su comisión, por cuanto dicho Coronel había solicitado tal plazo para cumplir dicha comisión; han pasado 60 días y solamente en sesión reservada podríamos saber por qué el Coronel Arregui cometió una grave infracción tipificada en el Código Penal Militar que consiste en el desobedecimiento de la orden expresa como sería el del plazo y sabremos cuál es la causa por la cual el Coronel Arregui, después de haber pasado 30 días no ha regresado. Hay afirmaciones del señor Ministro como aquella que dice que el Coronel Arregui había pedido audiencia a lo cual indica que es falso; tendríamos necesidad, por elemental sentido de seriedad respecto de las Fuerzas Armadas, tendríamos necesidad, digo, de nosotros llamar al Coronel Arregui que se presente a afirmar aquí, en presencia del señor Ministro, y no creo que haya absolutamente ninguna razón para que no investiguemos, para que no sepamos este asunto, pero esto será materia de otro juzgamiento. Hoy, simplemente he demostrado que con las contestaciones que ha dado el señor Ministro de Defensa, en nada ha hecho variar las múltiples infracciones, las múltiples violaciones de la Ley que se han cometido en toda esta serie de materias que han sido sometidas a interpelección. Igualmen

te, el señor Ministro dice que el señor Coronel Arregui solicitó seguridad personal y responsabilizó al señor Ministro de Defensa por su seguridad civil; esto también tendríamos que saber en sesión reservada. Pero en lo que concierne a esta sesión pública, habéis oído de labios del señor Ministro: "debemos suponer que un militar tiene toda la capacidad necesaria para responder por su vida y por sus obligaciones". Supone esto el señor Ministro pero al mismo tiempo acusa al Coronel Arregui de desconocer en lo absoluto de leyes y reglamentos. Ya se puede colegir lo desastroso que resulta confiar una misión reservada a una persona incapaz, a una persona que no tiene la suficiente responsabilidad, como se ha dicho, como para cumplir con la misión reservada que se le ha confiado.

El señor Ministro de Defensa, en su intervención, a la pregunta que le he hecho sobre la facultad de relevarlo del mando, nos ha indicado, citando un artículo por el cual el Ministro tiene facultad para cambiar de destinación a un oficial; el cambio de destinación es absolutamente de destinación con su grado, con su categoría; en este caso qué ocurrió? Que se le relevó del mando, sin las formalidades legales al Coronel Arregui, o sea que se infringió expresamente el Art. 20 de la Ley de Situación Militar y Ascenso, que ruego al señor Presidente hacer recordar a la Cámara que no se puede relevar del mando sin las formalidades legales y previa sentencia, y el señor Ministro nos explica que le relevó del mando al Coronel Arregui por cuanto es facultad de él cambiar la destinación. No está cambiado de destinación, está relevado de su mando, lo cual está prohibido expresamente. Es otra infracción de las que habíamos dicho que cometió el Ministro de Defensa. Respecto de los allanamientos, vosotros escuchásteis, señores Legisladores, tuvo un solo argumento el señor Ministro de Defensa, un solo argumento que es el siguiente: Ha expresado: "Respecto de los allanamientos y no se refirió a las personas para las cuales subsiste la absoluta prohibición de intervenir" - nos dijo como único argumento, si se trata de una denuncia de armas, cómo no iba a intervenir la Policía Militar? Esto, pudiera ser que esté de acuerdo con el sentido común, pero no está de acuerdo con la Ley. En tratándose de denuncia de armas o de uso ilegítimo de armas, este delito es castigado por el Código Penal Común, mucho más si se trata de que quienes tienen armas ilegalmente, tendría que castigarse a los

que castiga este delito por ser delito tipificado en el Código Penal y no en el Código de Policía y en el Código Penal Militar. De tal manera que el militar, ni por tratarse de armas tiene facultad de allanar domicilios de nadie. El argumento expuesto por el señor Ministro, no es válido que por haber denuncia de armas se haya allanado domicilios. Agradecería al señor Presidente se digna hacer leer el Art. 605 del Código Penal de la República del Ecuador.

La Secretaría da lectura al artículo 605 solicitado por el H. Diputado Vicente Ortuño.

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO.- Señor Presidente:- No tengo a la mano exactamente el artículo por el cual el Código Penal es el que tipifica el uso ilegítimo de armas; pero el señor Ministro, como repito, ha exhibido un argumento que no corresponde. Ha quedado, por lo mismo, en la misma posición del largo análisis que yo hice, tal vez demasiado largo sobre que la Policía Militar no tiene atribuciones ni para allanar ni para poner presos a los ciudadanos por sí y ante sí, ni tampoco por orden de nadie. Mientras tanto permanecen los hechos prohibidos por las leyes, cometidos por la Policía Militar, con cuales hechos se ha solidarizado el señor Ministro de Defensa. Dice que el Mayor Yépez tenía que dirigirse al Consejo Supremo, esto no nos dijo antes, nos dijo que había hecho solicitud de disponibilidad y tramitó el organismo correspondiente, naturalmente el Consejo Supremo, claro está en el Consejo Supremo desde el 17 de junio en que varía la situación. Si el Consejo Supremo no ha tramitado la solicitud del Mayor Yépez, el Consejo Supremo es el responsable y cae dentro del artículo señalado ya o de los artículos que fueron anteriormente leídos del Código Penal Militar; y si el señor Ministro de Defensa que es solidariamente responsable de derecho por las infracciones de organismos inferiores se solidariza con ese acto al no manifestar que en realidad se ha cometido un acto ilegal, el Ministro de Defensa es el responsable de la denegación de justicia, no solamente del Mayor Yépez sino de todos los militares puestos en disponibilidad. Al respecto puede leerse una acta en la cual explica que el señor Licenciado Lasso Carrión algo dijo al respecto de que se juzgaba, pero es necesario aclarar que no hubo cosa juzgada por cuanto no hubo juicio. Cuando el señor Ministro de Defensa anterior fue llamado

por la Cámara de Diputados a informar, a pedido del Diputado Rodrigo Suárez Morales, y cuando terminó la sesión que fue de la manera más imprevista suspendida, el Licenciado Patricio Lasso Carrión dijo a la prensa: "Espero, que el Diputado Suárez Morales haya quedado satisfecho con mis explicaciones" y el Diputado Rodrigo Suárez Morales manifestó que "no quedaba satisfecho con la información que proporcionó en esa sesión el Licenciado Patricio Lasso Carrión". De tal manera que los argumentos presentados por el señor Ministro de Defensa actual de que ya era "cosa juzgada" deja a los ecuatorianos pendientes de toda esta serie de incorrecciones que se cometieron al dar la disponibilidad, la baja a 64 oficiales, con todas las consecuencias legales, con todas las consecuencias jurídicas y tanto lo que el señor Ministro anterior explicó como lo manifestado por el señor Ministro de Defensa actual, no han satisfecho absolutamente ya que no se han justificado tales disponibilidades, pero aún en el caso de suponer que hayan sido juzgados, se encuentran hoy otros hechos y una serie de graves acusaciones sobre las cuales no ha habido ni sentencia ni enjuiciamiento que obliga la Ley al señor Ministro de Defensa bajo pena de caer en los castigos que dichas leyes expresan. Dijo el señor Ministro de Defensa que ha contestado a la novena pregunta; nada más inexacto, señor Presidente, por cuanto la novena pregunta dice, y ruego a Secretaría se digne leerla.

La Secretaría da lectura.- Dice así: "9.- Que se sirva indicar qué providencias ha tomado, o las órdenes de enjuiciamiento que ha dictado con respecto a dichos oficiales desde cuando asumió la Cartera de Defensa hasta la presente fecha, según el Art. 47 del Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar, sabiendo que su omisión convertiría al señor Ministro en encubridor de las faltas por las cuales fueron sancionados".

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO.- No me refería a esta novena pregunta en mi anterior intervención por cuanto siendo conexa con la anterior, llevaban a demostrar que tanto para la pregunta octava como para la novena, se imponía la obligación de enjuiciamiento, lo cual no ha habido en el caso que nos ocupa y habiéndose omitido este enjuiciamiento, se ha hecho al señor Ministro responsable de violación de artículos expresos

De esta manera, creo yo haber demostrado y ahora si soy categórico, he demostrado que el señor Ministro de Defensa Nacional ha omitido, por lo menos, el cumplimiento de una serie de disposiciones legales en el manejo que debe dar a los asuntos a los que se referían las preguntas. Las explicaciones que ha hecho el señor Ministro de Defensa no ha hecho cambiar en nada la situación anterior. Quizá esta omisión del señor Ministro en el cumplimiento de las leyes, no fue por mala voluntad, pero sí es necesario que quien está encargado de hacer cumplir las leyes, cumpla con este deber ya que de lo contrario se hace responsable, y en el caso de no hacerlo, sienta un tremendo y grave precedente para quienes pueden decir que el Ministro no cumplió con las leyes cuando precisamente en las Fuerzas Armadas se necesita el cumplimiento exacto, cabal, un cumplimiento religioso de las disposiciones legales. Por último, Sr. Presidente, cuando el señor Ministro de Defensa hizo leer el Art. 55 de la Constitución, en la parte que prohíbe a la Legislatura intervenir en otras funciones de otros Poderes, no creo que sea aplicable tal artículo ni venga al caso, ya que entonces la Constitución misma estaría contradiciéndose a sí misma, si es que el señor Ministro interpreta que el interpelar al Ministro de Defensa es intervenir en las funciones del Ejecutivo; no creo que esto haya querido decir, pues quedaría sin sentido el artículo 55. La Legislatura, señor Presidente, no está interfiriendo otras funciones, lejos de interferir; la Legislatura cumpliendo con su deber de fiscalizar los actos del Ejecutivo, lo que hace es encausarlos, lo que hace es decir dónde hay que rectificarlos, lo que hace es brindar su aplauso cuando esos actos se ciñen a las leyes y cuando hay que rectificarlos estos actos hay que censurarlos y solamente entonces cumple la Legislatura con su deber; si no hacer esto es no cumplir con su deber; y es por esto que en cualquier circunstancia, el Legislador que cree que está cumpliendo con el mandato constitucional en funciones específicas de la Legislatura, solicita la fiscalización de uno o varios actos que verifica un Ministro de Estado y lo hace en forma tal que aunque esto implique sacrificio personal, que aunque aquello implique tergiversaciones, demuestra al país el Legislador que aunque ha sido creado el Poder Legislativo, el cual ha sido creado para cumplir con su deber de fiscalizar los actos del Ejecutivo; cada Poder tiene su

misión y deben cumplirse de acuerdo a disposiciones legales; lo que estamos haciendo hoy es esto precisamente. El señor Ministro de Defensa entonces comprenderá que no es interferir las funciones del Ejecutivo, es nada más que cooperar al cumplimiento de leyes, a la unificación de los Poderes para que haya progreso e imperar la paz en la República; solamente así se hará honor al pueblo que ha depositado su confianza para que cada uno cumpla su deber. Gracias, señor Presidente.

III.- El señor Presidente manifiesta que no habiéndose formulado ninguna moción concreta, no van a efectuarse los debates y en consecuencia levanta la sesión a las dos de la mañana del día 24 de agosto.

Carlos Julio Arosemena,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Ldo. Nicolás Valdano Raffo,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Reinaldo Varea Donoso,
VICEPRESIDENTE DE LA H. CAMARA DEL
SENADO.

Gonzalo Dávalos Valdivieso,
VICEPRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS

Gonzalo Almeida Urrutia,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.